

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA
FACULTAD DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**



**Criterios que determinan el tipo penal aplicable ante incumplimiento
de medidas de protección por violencia familiar, en Chimbote 2022**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

Autores:

Bach. Lozano de la Cruz, Zahory Lisbeth

CÓD. ORCID: 0009-0004-1334-0087

Bach. Sánchez Adrianzén, Kharla Leydi Esther

CÓD. ORCID: 0000-0002-9284-3974

Asesor:

Mg. Reyna de la Cruz, Javier Enrique

CÓD. ORCID: 0000-0002-8244-7644

DNI N: 41585576

NUEVO CHIMBOTE -PERÚ

2026

HOJA DE CONFORMIDAD DEL ASESOR

La presente tesis titulada **“CRITERIOS QUE DETERMINAN EL TIPO PENAL APLICABLE ANTE INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA FAMILIAR, EN CHIMBOTE 2022”**, ha sido elaborado según el Reglamento General de Grados y Títulos, Publicado el 12 de abril del 2024, mediante la modalidad de tesis, para tal efecto firmo el presente trabajo en calidad de asesor, designado según Resolución Decanatural N°238-2023-UNS-DFEH, de fecha 07 de junio del 2023.



Mg. Javier Enrique Reyna de la Cruz
CÓD. ORCID: 0000-0002-8244-7644
ASESOR
DNI N: 41585576

HOJA DEL AVAL DEL JURADO

Concluida la sustentación de la tesis titulada: “**CRITERIOS QUE DETERMINAN EL TIPO PENAL APLICABLE ANTE INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA FAMILIAR, EN CHIMBOTE 2022**”. Se considera aprobada al bachillere: Kharla Leydi Esther Sánchez Adrianzén con código de matrícula N° 0201435052 y al bachillere: Zahory Lisbeth Lozano de la Cruz con código de matrícula N° 0201435009.

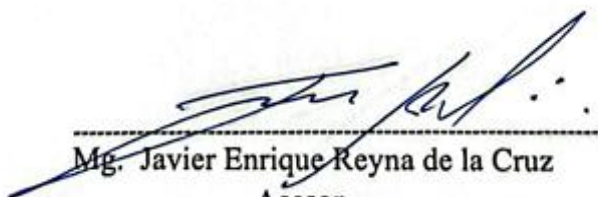
Revisado y aprobado, por el jurado evaluador designado mediante Resolución N° 159-2026-UNS-DFEH, 18 de mayo del 2026.



Mg. Julio César Cabrera Gonzales
Presidente
DNI N° 17805269
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-1387-6162



Mg. Eduardo Montenegro Vivar
Integrante
DNI N° 32931853
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-6775-702x



Mg. Javier Enrique Reyna de la Cruz
Asesor
DNI N: 41585576
CÓD. ORCID: 0000-0002-8244-7644

ACTA DE SUSTENTACIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA
FACULTAD DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES



ACTA DE CALIFICACIÓN DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En el Distrito de Nuevo Chimbote, siendo las siete con treinta de la noche del día veinticinco de agosto del año dos mil veintiséis, en mérito a lo dispuesto en la Resolución N° 349-2026-UNS-CFEH, se reunió en la Sala de Simulación de Audiencias -segundo piso- del Pabellón de la Escuela de Derecho y CC.PP. - Campus 2 de la UNS, el Jurado Evaluador conformado por el Mg. Julio César Cabrera Gonzales -Presidente-, Mg. Eduardo Montenegro Vivar -Integrante titular- y Mg. Javier Enrique Reyna De La Cruz -integrante titular/ asesor-; con el fin de evaluar la sustentación de Tesis para optar el Título de ABOGADO de la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **Zahory Lisbeth Lozano De La Cruz**, quien expuso y sustentó el trabajo intitulado: ***"Criterios que determinan el tipo penal aplicable ante incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar en Chimbote 2022"***.

Terminada la sustentación, la graduada respondió las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

El Jurado después de deliberar sobre aspectos relacionados con el trabajo, contenido y sustentación del mismo, declara:
APROBAR a la Bachiller antes mencionada, según el Art. 73 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UNS.

Siendo las Ocho con Cuarenta y Dos de la noche del mismo día, se da por terminado el acto de sustentación.

Julio César Cabrera Gonzales/Eduardo Montenegro Vivar/Javier Enrique Reyna De La Cruz

Presidente

Secretario

Integrante



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

FACULTAD DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES



ACTA DE CALIFICACIÓN DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En el Distrito de Nuevo Chimbote, siendo las siete con treinta de la noche del día veinticinco de agosto del año dos mil veintiséis, en mérito a lo dispuesto en la Resolución N° 349-2026-UNS-CFEH, se reunió en la Sala de Simulación de Audiencias -segundo piso- del Pabellón de la Escuela de Derecho y CC.PP. - Campus 2 de la UNS, el Jurado Evaluador conformado por el Mg. Julio César Cabrera Gonzales -Presidente-, Mg. Eduardo Montenegro Vivar -Integrante titular- y Mg. Javier Enrique Reyna De La Cruz -integrante titular/ asesor-; con el fin de evaluar la sustentación de Tesis para optar el Título de ABOGADO de la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Kharla Leydi Esther Sánchez Adrlanzén, quien expuso y sustentó el trabajo intitulado: "*Criterios que determinan el tipo penal aplicable ante incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar en Chimbote 2022*".

Terminada la sustentación, la graduada respondió las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

El Jurado después de deliberar sobre aspectos relacionados con el trabajo, contenido y sustentación del mismo, declara:

APROBAR a la Bachiller antes mencionada, según el Art. 73 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UNS.

Siendo las Ocho con Cuarenta, de la noche del mismo día, se da por terminado el acto de sustentación.

Julio César Cabrera Gonzales/Eduardo Montenegro Vivar/Javier Enrique Reyna De La Cruz

Presidente

Secretario

Integrante

RECIBO TURNITIN



Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega:	ZAHORI LOZANO
Título del ejercicio:	PTI
Título de la entrega:	Criterios que determinan el tipo penal aplicable ante incumpl...
Nombre del archivo:	INFORME_FINAL-_aprobado.docx
Tamaño del archivo:	3.82M
Total páginas:	133
Total de palabras:	22,726
Total de caracteres:	138,908
Fecha de entrega:	11-oct-2026 10:43p. m. (UTC-0500)
Identificador de la entrega:	2563555138



REPORTE PORCENTUAL DE TURNITIN

Criterios que determinan el tipo penal aplicable ante incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar, en Chimbote 2022

INFORME DE ORIGINALIDAD

INFORME DE ORIGINALIDAD			
16%	16%	9%	9%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE
FUENTES PRIMARIAS			
1	hdl.handle.net Fuente de Internet		6%
2	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante		1%
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet		1%
4	repositorio.ucsm.edu.pe Fuente de Internet		1%
5	Coaquira Velasco, Rogger Rosell. "Concurso aplicable entre los delitos tipificados en los artículos 122°-B numeral 6 y 368° del Código Penal ", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru) Publicación		<1%
6	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet		<1%
7	cdn.www.gob.pe Fuente de Internet		<1%
8	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet		<1%
9	repositorio.uns.edu.pe Fuente de Internet		<1%
10	Submitted to Universidad Privada del Norte Trabajo del estudiante		<1%
11	repositorio.continental.edu.pe Fuente de Internet		<1%
12	repositorio.usmp.edu.pe Fuente de Internet		<1%
13	Submitted to Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo Trabajo del estudiante		<1%
14	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet		<1%
15	Submitted to Universidad Tecnológica del Peru Trabajo del estudiante		<1%
16	repositorio.upt.edu.pe Fuente de Internet		<1%
17	Submitted to Universidad Nacional del Santa Trabajo del estudiante		<1%
18	repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet		<1%
19	tesis.unap.edu.pe Fuente de Internet		<1%
20	www.pj.gob.pe Fuente de Internet		<1%
21	Submitted to Docentes Trabajo del estudiante		<1%
22	laley.pe Fuente de Internet		<1%

DEDICATORIA

A Dios: "A Dios, por otorgarme la fuerza, la salud y la sabiduría necesarias para superar cada obstáculo."

A mis padres, hermanos, Poh y mi tía Diana: "Por ser el pilar fundamental de mi vida y su insistencia en empujar a llegar hasta aquí."

A mi esposo: "El amor de mi vida, por inspirarme y recordarme que siempre puedo ser más diligente en mis esfuerzos profesionales."

Zahory Lozano

A Dios, por su infinita misericordia, por guiar mi camino, sostenerme en cada dificultad y darme siempre la esperanza necesaria para continuar hasta alcanzar mis metas.

A los amores de mi vida, mis padres, Carlos y Merly, quienes son mi mayor fuente de inspiración. A mi papá, por confiar siempre en mis capacidades; y a mi mamá, por sus palabras de aliento, su amor y su fortaleza. Este logro también es de ustedes.

A mis hermanos, Edher, Kathlen, Katiuska y Joshua, porque deseo ser para ustedes un referente de perseverancia y superación, y demostrarles que, con esfuerzo, constancia y fe, los sueños pueden hacerse realidad.

Con todo mi amor y gratitud, les dedico este trabajo.

Kharla Sánchez

AGRADECIMIENTO

Expresamos nuestro especial agradecimiento a nuestra alma mater, la Universidad Nacional del Santa, por habernos acogido durante los seis años de nuestra formación universitaria y por brindarnos los conocimientos, experiencias y valores que hoy constituyen las bases de nuestra vida profesional.

A nuestro asesor de tesis, el Abog. Javier Reyna, por su orientación, disposición y constante apoyo durante el desarrollo de esta investigación. Sus conocimientos, observaciones y valiosos aportes fueron fundamentales para enriquecer y culminar satisfactoriamente este trabajo.

Asimismo, nos agradecemos mutuamente por la perseverancia, el compromiso y el esfuerzo compartido a lo largo de este proceso; por acompañarnos, apoyarnos y no rendirnos ante las dificultades. Este logro representa el resultado de nuestra dedicación, responsabilidad y trabajo en equipo.

Finalmente, agradecemos a Dios por guiarnos, fortalecernos y permitirnos alcanzar esta importante meta profesional. Pese a los obstáculos que se presentaron en el camino, hoy podemos afirmar, con gratitud y satisfacción, que lo logramos.

Las autoras.

ÍNDICE

HOJA DE CONFORMIDAD DEL ASESOR.....	ii
HOJA DEL AVAL DEL JURADO	iii
ACTA DE SUSTENTACIÓN	iv
.....	v
RECIBO TURNITIN.....	vi
REPORTE PORCENTUAL DE TURNITIN	vii
DEDICATORIA	viii
AGRADECIMIENTO	ix
ÍNDICE	x
ÍNDICE DE TABLAS	xii
ÍNDICE DE FIGURAS	xiii
RESUMEN.....	xvi
ABSTRACT	xvii
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.....	18
1.1. Descripción y formulación del problema	18
1.2. Objetivos	21
1.2.1. Objetivo general	21
1.2.2. Objetivos específicos	21
1.3. Formulación de la hipótesis.....	22
1.4. Justificación e importancia.....	22
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	25
2.1. Antecedentes	25
2.1.1. Antecedentes internacionales	25
2.1.1. Antecedentes nacionales	27
2.2. Bases Teóricas.....	30
2.2.1. Violencia familiar	30
2.2.2. Medidas de protección	33
2.3. Marco conceptual.....	35
2.4. Perspectiva Teórica	41
2.4.1. Modelo teórico	41
2.5. Glosario de Términos.....	42
CAPÍTULO III: MATERIALES Y MÉTODOS.....	44
3.1. Enfoque epistemológico	44
3.2. Tipo de investigación.....	44
3.2.1. Básica.....	44
3.2.2. Descriptiva	45
3.2.3. Propositiva	45

3.2.4. Dogmático jurídico	46
3.3. Tipos de Investigación Jurídica	46
3.3.1. Dogmático	46
3.3.2. Interpretación sistemática	47
3.4. Diseño de investigación	47
3.4.1. Teoría fundamentada	47
3.4.2. Estudio de casos	47
3.5. Métodos de Investigación.....	48
3.5.1. Método inductivo	48
3.5.2. Método hermenéutico-jurídico.....	49
3.6. Variables	49
3.7. Muestra de estudio	51
3.8. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	52
3.9. Técnicas de Procesamiento de Datos	55
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN	58
4.1. Resultados	58
4.1.1. Resultados de las entrevistas a expertos.....	58
4.1.2. Resultados del análisis normativo y jurisprudencial	74
4.1.3. Síntesis integrada de resultados	124
4.2. Discusión	129
4.2.1. Discusión del objetivo general	129
4.2.2. Discusión del primer objetivo específico	131
4.2.3. Discusión del segundo objetivo específico	134
4.2.4. Discusión del tercer objetivo específico	137
4.2.5. Discusión del cuarto objetivo específico	140
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	143
5.1. Conclusiones	143
5.1. Recomendaciones	145
VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	150
ANEXOS	159

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Matriz de triangulación de pregunta del Objetivo General	58
Tabla 2. Matriz de triangulación de pregunta del Objetivo específico 1	62
Tabla 3. Matriz de triangulación de pregunta del Objetivo específico 2	66
Tabla 4. Matriz de triangulación de pregunta del Objetivo específico 3	72
Tabla 5. Análisis del artículo 139 inciso 11 de la Constitución Política del Perú	74
Tabla 6. Análisis del artículo 24 de la Ley 30364	77
Tabla 7. Análisis del artículo 368 del Código Penal	82
Tabla 8. Análisis del artículo 122-B inciso 6 del Código Penal	83
Tabla 9. Análisis del Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Penal Cusco 2019	86
Tabla 10. Análisis de la Casación 2085-2021/Arequipa	91
Tabla 11. Análisis de la Casación 2119-2022/Del Santa	92
Tabla 12. Análisis de la Casación 1879-2022/Áncash	96
Tabla 13. Análisis de la Casación 7-2022/Arequipa	102
Tabla 14. Análisis de la Casación 1898-2021/Huaura	104
Tabla 15. Análisis de la Casación 3505-2022/Cusco	108
Tabla 16. Análisis de la Casación 2098-2022/Lambayeque	112
Tabla 17. Análisis de la Casación 2907-2022/Tacna	116
Tabla 18. Análisis de la Casación 2953-2021/Loreto	120

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Mapa semántico sobre la configuración del concurso ideal de delitos entre los artículos 122-B inciso 6 y 368 del Código Penal	62
Figura 2. Lluvia de palabras sobre la configuración del concurso ideal de delitos entre los artículos 122-B inciso 6 y 368 del Código Penal.....	61
Figura 3. Mapa semántico sobre la afectación de bienes jurídicos por el incumplimiento de medidas de protección	64
Figura 4. Lluvia de palabras sobre la afectación de bienes jurídicos por el incumplimiento de medidas de protección	65
Figura 5. Mapa semántico sobre la clasificación del incumplimiento de medidas de protección en el marco del concurso de delitos.....	68
Figura 6. Lluvia de palabras sobre la clasificación del incumplimiento de medidas de protección en el marco del concurso de delitos.....	71
Figura 7. Mapa semántico sobre la aplicación del principio de asperación en la determinación de la pena en el concurso de delitos (artículos 122-B y 368 del Código Penal	72
Figura 8. Lluvia de palabras sobre la aplicación del principio de asperación en la determinación de la pena en el concurso de delitos (artículos 122-B y 368 del Código Penal	73
Figura 9. Mapa semántico sobre la aplicación del principio pro reo en conflictos entre leyes penales	75
Figura 10. Lluvia de palabras sobre la aplicación del principio pro reo en conflictos entre leyes penales	76
Figura 11. Mapa semántico del artículo 24 de la Ley 30364	78
Figura 12. Lluvia de palabras del artículo 24 de la Ley 30364	81

Figura 13. Mapa semántico del artículo 368 del Código Penal.....	81
Figura 14. Lluvia de palabras del artículo 368 del Código Penal	82
Figura 15. Mapa semántico del artículo 122-B inciso 6 del Código Penal	84
Figura 16. Lluvia de palabras del artículo 122-B inciso 6 del Código Penal	85
Figura 17. Mapa semántico del Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Penal Cusco 2019	87
Figura 18. Lluvia de palabras del Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Penal Cusco 2019	88
Figura 19. Mapa semántico de la Casación 2085-2021/Arequipa.....	92
Figura 20. Luvia de palabras de la Casación 2085-2021/Arequipa.....	91
Figura 21. Mapa semántico de la Casación 2119-2022/Del Santa.....	94
Figura 22. Lluvia de palabras de la Casación 2119-2022/Del Santa.....	95
Figura 23. Mapa semántico de la Casación 1879-2022/Áncash	98
Figura 24. Lluvia de palabras de la Casación 1879-2022/Áncash	101
Figura 25. Mapa semántico de la Casación 7-2022/Arequipa.....	102
Figura 26. Lluvia de palabras de la Casación 7-2022/Arequipa	103
Figura 27. Mapa semántico de la Casación 1898-2021/Huaura.....	106
Figura 28. Lluvia de palabras de la Casación 1898-2021/Huaura.....	107
Figura 29. Mapa semántico de la Casación 3505-2022/Cusco	110
Figura 30. Lluvia de palabras de la Casación 3505-2022/Cusco	111
Figura 31. Mapa semántico de la Casación 2098-2022/Lambayeque	114
Figura 32. Lluvia de palabras de la Casación 2098-2022/Lambayeque.....	115
Figura 33. Mapa semántico de la Casación 2907-2022/Tacna.....	118
Figura 34. Lluvia de palabras de la Casación 2907-2022/Tacna.....	119
Figura 35. Mapa semántico de la Casación 2953-2021/Loreto.....	122

Figura 36. Lluvia de palabras de la Casación 2953-2021/Loreto.....	123
---	-----

RESUMEN

La presente tesis tuvo como objetivo determinar los criterios jurídicos para establecer el tipo penal aplicable ante el incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar, en Chimbote 2022; empleándose una metodología cualitativa, básica, descriptiva, propositiva y dogmática jurídica, con método inductivo, hermenéutico-jurídico, análisis documental, entrevistas y estudio de casos. Los resultados evidenciaron concurrencia normativa entre el artículo 122-B inciso 6 y el artículo 368 del Código Penal. Se concluyó que predomina el principio de especialidad, subsumiendo la conducta en el artículo 122-B inciso 6, aunque persiste incoherencia legislativa en la proporcionalidad penal.

PALABRAS CLAVE: Violencia familiar, medidas de protección, tipo penal, principio de especialidad.

ABSTRACT

This thesis aimed to determine the legal criteria for establishing the applicable criminal offense in cases of non-compliance with protection orders for domestic violence in Chimbote in 2022. A qualitative, basic, descriptive, propositional, and dogmatic legal methodology was employed, using inductive, hermeneutic-legal methods, documentary analysis, interviews, and case studies. The results revealed normative concurrence between Article 122-B, paragraph 6, and Article 368 of the Penal Code. It was concluded that the principle of specialty predominates, subsuming the conduct under Article 122-B, paragraph 6, although legislative inconsistency regarding penal proportionality persists.

KEYWORDS: Domestic violence, protection measures, criminal offense, principle of specialty.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción y formulación del problema

En el contexto de la violencia familiar, las medidas de protección constituyeron disposiciones judiciales orientadas a salvaguardar la integridad física, psicológica y emocional de las víctimas (Tapullima et al., 2023). Estas medidas comprendieron la orden de alejamiento, la prohibición de comunicación, el desalojo del agresor del domicilio, entre otras restricciones dictadas por autoridad competente; asimismo, tuvieron como propósito prevenir la repetición de actos violentos y garantizar un entorno seguro para las víctimas (Gonzales, 2021). En ese sentido, dichas disposiciones fueron contempladas en diversos ordenamientos jurídicos a nivel mundial como herramientas fundamentales en la lucha contra la violencia de género y familiar.

En el plano internacional, instrumentos como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer establecieron lineamientos que exigieron a los Estados miembros garantizar la protección efectiva de las víctimas de violencia. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (2021), las medidas de protección debían ser accesibles, inmediatas y eficaces para cumplir con su propósito preventivo y disuasorio. De igual manera, en Uruguay, el sistema de monitoreo electrónico de agresores demostró ser una medida efectiva para garantizar el cumplimiento de las órdenes de protección (Gambetta et al., 2021).

Por otra parte, en América Latina, la violencia familiar se presentó como una problemática alarmante, mientras que la implementación de medidas de protección enfrentó desafíos significativos. La Comisión Económica para América Latina y el Caribe resaltó que, pese a los avances legislativos, la efectividad de estas medidas se vio comprometida por factores como la falta de recursos, la capacitación insuficiente de los operadores de justicia y la dualidad normativa en algunos países (CEPAL, 2020). En consecuencia, la coherencia y la claridad en la legislación resultaron esenciales para evitar la revictimización y garantizar que las sanciones fueran proporcionales al daño causado (Crespo, 2020).

En el caso peruano, el incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar generó una problemática jurídica debido a la coexistencia del artículo 122-B inciso 6 y del artículo 368 del Código Penal. Ambos preceptos se vincularon con conductas relacionadas con el incumplimiento de medidas de protección, aunque establecieron tratamientos jurídicos y consecuencias punitivas distintas. Esta situación no solo creó incertidumbre jurídica, sino que también afectó principios fundamentales como la proporcionalidad y la coherencia normativa. Según Martell (2022), dicha ambigüedad en la imputación de delitos dificultó la aplicación efectiva de sanciones y comprometió la protección de las víctimas.

Asimismo, un caso representativo en el Perú fue el de una mujer en Lima cuyo agresor reincidió en actos de violencia pese a las medidas de protección dictadas, lo cual puso en evidencia la limitada capacidad del sistema judicial para garantizar su cumplimiento (Paredes & Ramírez, 2021). De otro lado, esta dualidad normativa no solo dificultó la imputación adecuada de los

delitos, sino que también afectó la proporcionalidad de las penas y la coherencia del sistema penal (Rodríguez et al., 2021). Además, la Defensoría del Pueblo reveló que la falta de criterios claros para la aplicación de estas disposiciones afectó significativamente la protección efectiva de las víctimas en el país (Defensoría del Pueblo, 2024).

Desde una perspectiva jurídica, se evidenció la necesidad de investigar y establecer criterios uniformes que permitieran resolver la dualidad normativa existente. Por ello, Nizama (2020) destacó la importancia de evaluar el concurso ideal heterogéneo como un marco que podía garantizar una proporcionalidad adecuada de las penas y reforzar la protección de los bienes jurídicos afectados, tales como la integridad de las víctimas y la autoridad judicial. Del mismo modo, la Defensoría del Pueblo de Perú (2021) subrayó la urgencia de realizar reformas legislativas para evitar lagunas jurídicas que dificultaran la imputación precisa de los delitos. A su vez, Terrones et al. (2023) resaltaron la necesidad de fortalecer los mecanismos de monitoreo y supervisión para garantizar que los agresores cumplieran con las órdenes judiciales.

En ese sentido, la problemática investigada se centró en la falta de criterios jurídicos uniformes para determinar el tipo penal aplicable ante el incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar en Chimbote durante el año 2022. Esta situación resultó relevante porque la aplicación indistinta del artículo 122-B inciso 6 y del artículo 368 del Código Penal podía generar respuestas penales contradictorias, afectar la proporcionalidad de la pena y debilitar la tutela efectiva de las víctimas. Por consiguiente, fue necesario analizar la normativa, la jurisprudencia, la opinión de especialistas

y los casos concretos, con la finalidad de orientar una respuesta jurídica coherente frente a dicha problemática.

Por ello, se planteó la siguiente pregunta: ¿Qué criterios jurídicos permitieron determinar el tipo penal aplicable ante el incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar, considerando la concurrencia normativa entre el artículo 122-B inciso 6 y el artículo 368 del Código Penal, en Chimbote 2022?

1.2. Objetivos

1.2.1. Objetivo general

OG: Determinar los criterios jurídicos que permitieron establecer el tipo penal aplicable ante el incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar, considerando la concurrencia normativa entre el artículo 122-B inciso 6 y el artículo 368 del Código Penal, en Chimbote 2022.

1.2.2. Objetivos específicos

- OE1: Analizar la problemática jurídica generada por la concurrencia normativa entre el artículo 122-B inciso 6 y el artículo 368 del Código Penal ante el incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar, en Chimbote 2022.
- OE2: Identificar los criterios jurídicos aplicados por la doctrina, la jurisprudencia y los especialistas para determinar si el incumplimiento de medidas de protección debía calificarse como concurso aparente de leyes, concurso ideal de delitos o delito de desobediencia a la autoridad, en Chimbote 2022.
- OE3: Examinar la incidencia de los principios de especialidad,

proporcionalidad, favorabilidad y ne bis in idem en la determinación del tipo penal aplicable ante el incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar, en Chimbote 2022.

- OE4: Formular una propuesta de criterios jurídicos para orientar la calificación penal del incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar, a fin de fortalecer la coherencia normativa, la seguridad jurídica y la protección efectiva de las víctimas.

1.3. Formulación de la hipótesis

Dado que existió una concurrencia normativa entre el artículo 122-B inciso 6 y el artículo 368 del Código Penal frente al incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar, lo cual generó incertidumbre en la calificación jurídica de la conducta y afectó la coherencia del sistema penal, entonces la identificación de criterios jurídicos basados en los principios de especialidad, proporcionalidad, favorabilidad y ne bis in idem permitió determinar el tipo penal aplicable, orientar la actuación de los operadores jurídicos y fortalecer la protección efectiva de las víctimas en Chimbote 2022.

1.4. Justificación e importancia

La justificación teórica se sustentó en la necesidad de analizar el conflicto normativo entre el artículo 122-B inciso 6 y el artículo 368 del Código Penal, debido a que ambas disposiciones se vincularon con el incumplimiento de medidas de protección dictadas en procesos de violencia familiar. Este análisis permitió comprender la relación entre el concurso aparente de leyes, el concurso ideal de delitos, el principio de especialidad y la proporcionalidad de la pena; asimismo, contribuyó a fortalecer la discusión dogmática sobre la

correcta calificación jurídica de conductas que afectaron tanto la integridad de la víctima como la autoridad de los mandatos judiciales.

Del mismo modo, la justificación jurídica se fundamentó en la necesidad de establecer criterios interpretativos que permitieran resolver la concurrencia normativa entre los artículos señalados, evitando imputaciones contradictorias y posibles afectaciones al principio *ne bis in idem*. En ese sentido, la investigación resultó relevante porque examinó cómo debía determinarse el tipo penal aplicable cuando el agresor incumplía una medida de protección en un contexto de violencia familiar; además, permitió valorar la incidencia de los principios de especialidad, favorabilidad y proporcionalidad en la respuesta penal del Estado.

Por consiguiente, la justificación práctica radicó en la posibilidad de aportar criterios útiles para fiscales, jueces y abogados que intervienen en casos de violencia familiar, especialmente cuando deben calificar jurídicamente el incumplimiento de medidas de protección. Los resultados de la investigación permitieron ordenar criterios de imputación y proponer una guía orientadora para evitar decisiones dispares, mejorar la argumentación jurídica y fortalecer la protección de las víctimas frente a nuevas agresiones o actos de desobediencia.

Desde el punto de vista metodológico, la investigación se justificó porque empleó un enfoque cualitativo, sustentado en el análisis documental, entrevistas a especialistas y estudio de casos. Estas técnicas permitieron examinar la problemática desde una perspectiva normativa, jurisprudencial y práctica, lo que favoreció una comprensión integral del fenómeno investigado. Asimismo, el uso de instrumentos validados contribuyó a obtener

información pertinente para explicar la dualidad normativa y formular una propuesta coherente con los objetivos de la investigación.

Finalmente, la importancia de la investigación se evidenció en su contribución al fortalecimiento de la seguridad jurídica y de la tutela efectiva de las víctimas de violencia familiar. Al determinar criterios jurídicos para la aplicación del tipo penal correspondiente, se buscó reducir la incertidumbre interpretativa, evitar sanciones contradictorias y promover una respuesta penal proporcional. De esta manera, el estudio aportó al debate académico y jurídico sobre la necesidad de armonizar la normativa penal peruana frente al incumplimiento de medidas de protección.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes internacionales

Ravnyushkin (2024) en su artículo de investigación titulado: “***Mecanismo legal público para proteger a los ciudadanos de la violencia doméstica***” publicado en la Revista Revisión legal de Siberia, concluyó que el mecanismo público-jurídico de protección contra la violencia familiar en Rusia, basado en normas constitucionales y administrativas, enfrenta vulneraciones tanto de derechos fundamentales, como la dignidad y la protección efectiva, como de principios jurídicos esenciales, entre ellos la legalidad, eficiencia y proporcionalidad. Penalmente, la falta de rigor en la aplicación de sanciones perpetúa la impunidad y debilita la prevención general, mientras que administrativamente, las deficiencias en recursos y procesos limitan la capacidad de respuesta efectiva. Por lo que, se requiere perfeccionar mediante una evaluación integral de forma eficaz, fortaleciendo elementos estructurales, como el sistema de supervisión y las garantías de legalidad. Este análisis subraya la necesidad de una mayor coordinación y recursos adecuados para transformar las normas de protección en herramientas efectivas, mitigando la violencia familiar y fortaleciendo la seguridad jurídica en el entorno social ruso.

Simović & Simović (2022) en su artículo titulado: “***Medidas de protección contra la violencia doméstica en la legislación de Bosnia, Herzegovina y Serbia***” divulgado en la Revista Anuario de la Facultad De Ciencias Jurídicas, concluyeron que las medidas de protección contra la violencia doméstica en Bosnia y Herzegovina y Serbia, aunque significativas, enfrentan desafíos en

su implementación y efectividad. Estas leyes buscan prevenir nuevas agresiones, garantizar la seguridad de las víctimas y rehabilitar a los agresores. Sin embargo, persisten brechas en la supervisión y coordinación interinstitucional, lo que afecta la protección efectiva de las víctimas. La necesidad de fortalecer la cooperación entre instituciones, mejorar la capacitación y adoptar enfoques multisectoriales resulta esencial para aumentar la eficacia de estas medidas legales.

Corac (2021) en su artículo denominado: “***Protección del derecho de familia contra la violencia doméstica: medidas de protección y algunos aspectos procesales del procedimiento***” publicado en la Revista Derecho - Teoría y Práctica, concluyó que el sistema de protección contra la violencia doméstica, aunque sólido en su diseño normativo, evidencia vulneraciones a derechos fundamentales, como la integridad física, mental y emocional de las víctimas, y principios esenciales como la celeridad procesal y la proporcionalidad. La ineficacia en la implementación de medidas de protección y las demoras en los procedimientos perpetúan la impunidad, debilitando el principio de prevención penal y afectando el bienestar familiar. Estas falencias ponen en riesgo a los integrantes más vulnerables del núcleo familiar, como mujeres, niños y adultos mayores, al tiempo que socavan la confianza en el sistema judicial. Por ello, es fundamental fortalecer la supervisión y ejecución de estas medidas mediante una regulación clara, capacitación de operadores judiciales y adopción de tecnologías, garantizando así una protección efectiva que prevenga la revictimización y respete los derechos y principios fundamentales.

Gurinskaya (2020) en su artículo nominado: “***Conflictos de valores en la***

elaboración de leyes: la naturaleza política, jurídica y la eficacia de las órdenes de protección contra la violencia doméstica”, de la Revista Ciencias políticas, concluyó que las medidas de protección contra la violencia familiar son una herramienta esencial para salvaguardar los derechos de las víctimas, pero enfrenta desafíos significativos en su implementación debido a barreras estructurales y culturales. Penalmente, la falta de rigor en la aplicación de sanciones por incumplimiento de estas medidas perpetúa la impunidad y debilita la función disuasoria del sistema judicial. Esto evidencia la necesidad de un marco sancionador más claro y efectivo que garantice el cumplimiento de estas disposiciones. Desde un enfoque familiar, estas deficiencias incrementan la vulnerabilidad de las víctimas, al no brindarles una protección efectiva, y perpetúan dinámicas de violencia que afectan gravemente la estabilidad y cohesión del núcleo familiar. Es fundamental fortalecer la supervisión, aplicar sanciones proporcionales y desarrollar un enfoque integral que involucre atención psicosocial, capacitación judicial y una revisión normativa para garantizar la eficacia de las medidas de protección y la justicia para las víctimas.

2.1.1. Antecedentes nacionales

Gutierrez (2024) en su tesis titulada: **“Concurso ideal o concurso aparente en la desobediencia a medidas de protección por violencia familiar, Chimbote- 2022”**, tesis para obtener el grado académico de Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal por la Universidad Cesar Vallejo, concluyó que, en los casos de incumplimiento de medidas de protección en violencia familiar, se aplica mayormente el concurso aparente de normas, conforme al artículo 122-B inciso 6 del Código Penal. Esta interpretación lleva a la

imposición de penas menores, lo que compromete la protección adecuada de las víctimas. Desde el ámbito penal, esta práctica limita la imposición de sanciones severas, debilitando el efecto preventivo del sistema judicial y fomentando la reincidencia. En el entorno familiar, esta insuficiencia normativa incrementa el riesgo para las víctimas y erosiona la confianza en las instituciones. Por ello, es esencial ajustar el marco normativo para garantizar medidas efectivas y sanciones justas, que prioricen la protección y prevengan futuras agresiones de manera efectiva.

Martell (2022) en su tesis denominada: **“Criterios de motivación para imputar el incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar, Fiscalía Mixta Banda de Shilcayo 2021”**, tesis para obtener el título profesional de Abogado por la Universidad Cesar Vallejo, tuvo como conclusión principal, que el desafío del incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar es la coexistencia de los artículos 122-B inciso 6 y 368 del Código Penal, lo que genera confusión en su aplicación. La propuesta del autor es utilizar el concurso ideal de delitos, ya que un solo acto afecta bienes jurídicos distintos: la integridad de la víctima y el correcto ejercicio de la función judicial. Este enfoque penalmente permite imponer sanciones más estrictas, garantizando proporcionalidad y un efecto disuasorio. Desde el ámbito familiar, el análisis fortalece la protección de las víctimas al establecer coherencia normativa, disminuyendo la reincidencia y mejorando la aplicación de estas medidas legales.

Congolini (2021) en su tesis de título: **“Propuesta legislativa para despenalizar el delito de desobediencia a las medidas de protección en casos de violencia familiar”**, tesis para obtener el título profesional de

Abogado por la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, en su conclusión que la coexistencia del artículo 368, tercer párrafo, y el artículo 122-B, inciso 6, del Código Penal Peruano genera una doble regulación normativa para el mismo hecho ilícito: la desobediencia a las medidas de protección en casos de violencia familiar. Este conflicto normativo trae consigo penas desproporcionadas, una falta de claridad en su aplicación y decisiones contradictorias por parte de los juzgadores, vulnerando principios fundamentales como la proporcionalidad y la finalidad resocializadora de la pena.

Nizama (2020) en su tesis con nombre: **“Análisis del incumplimiento de las medidas de protección y el posible concurso ideal entre el artículo 122 B y el artículo 368 del Código Penal”**, tesis para obtener el título profesional de Abogado por la Universidad Cesar Vallejo, concluye que, el incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar configura un concurso ideal de delitos entre los artículos 122-B inciso 6 y 368 del Código Penal peruano. Este enfoque normativo permite imponer sanciones más estrictas, considerando factores como la gravedad de las agresiones, la reincidencia del agresor y la naturaleza de la medida incumplida. Desde el ámbito penal, esta perspectiva refuerza la capacidad del sistema legal para sancionar y prevenir conductas violentas. En el entorno familiar, busca brindar mayor protección a las víctimas y reducir su revictimización mediante la aplicación justa y proporcional de las normas. Asimismo, destaca la importancia de aplicar el principio de asperación para establecer penas acordes con la gravedad del delito y la conducta del infractor.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Violencia familiar

La violencia familiar es entendida como una conducta aprendida, reproducida y reforzada dentro del entorno social y familiar, en la medida en que se desarrolla a partir de patrones de interacción que normalizan el uso de la agresión, la intimidación o el control como mecanismos de relación entre los integrantes del grupo familiar.

- **Teoría de la Interacción Social**

Este enfoque explica que las conductas violentas no surgieron de manera aislada, sino que se formaron y reforzaron mediante las respuestas del entorno. En ese sentido, la tolerancia, la minimización o la normalización de la violencia favorecieron que estos comportamientos fueran asumidos como formas habituales de resolver conflictos o imponer autoridad dentro de la familia (Gonnet, 2020); asimismo, sostiene que los miembros de un grupo familiar podían replicar patrones violentos observados en su entorno cercano, especialmente cuando dichos comportamientos eran percibidos como eficaces o socialmente aceptables (Mercado & Zaragoza, 2011).

Esta teoría permitió comprender que el incumplimiento de medidas de protección no debía analizarse únicamente como una infracción formal a una orden judicial, sino como parte de una dinámica social y familiar en la que el agresor mantuvo patrones de dominación previamente aprendidos. Por ello, cuando el investigado desobedeció una orden de alejamiento, prohibición de comunicación u otra medida restrictiva, no solo quebrantó la autoridad judicial, sino que también

reprodujo una conducta de control frente a la víctima. Esta lectura resultó relevante para determinar el tipo penal aplicable, debido a que permitió valorar si la conducta debía ser entendida como una agresión agravada en el marco del artículo 122-B inciso 6 del Código Penal o como una desobediencia a la autoridad conforme al artículo 368.

- **Teoría del Ciclo de la violencia**

La teoría del ciclo de la violencia sostiene que la violencia familiar se desarrolla mediante fases sucesivas de tensión acumulada, explosión violenta y reconciliación. Durante esta última etapa, el agresor puede expresar arrepentimiento o prometer cambios, lo que genera en la víctima una expectativa de mejora y dificulta la ruptura del vínculo abusivo (Anaya & Mora, 2019). De este modo, la dinámica de violencia se perpetúa porque las fases se repiten; inicia con tensiones progresivas, continúa con actos de agresión y se restablece temporalmente mediante promesas de cambio o reconciliación (Meza, 2017).

Esta teoría permitió interpretar que las medidas de protección buscaron interrumpir el ciclo de violencia antes de que se produjeran nuevas agresiones; sin embargo, cuando el agresor incumplió dichas medidas, se evidenció que la orden judicial no logró quebrar la continuidad del patrón violento. Por consiguiente, el incumplimiento no fue un acto neutro ni aislado, sino una conducta que podía incrementar el riesgo de revictimización y afectar la finalidad preventiva del sistema de protección. Esta interpretación se relacionó directamente con la necesidad de establecer criterios jurídicos

uniformes para calificar penalmente la conducta, pues el quebrantamiento de una medida protectora podía comprometer tanto la seguridad de la víctima como la eficacia de la decisión judicial.

- **Teoría de la dominación y el control**

Este enfoque explica que la violencia familiar no responde únicamente a episodios ocasionales de agresión, sino a una dinámica estructurada mediante la cual el agresor ejerce poder sobre la víctima. Este poder se manifiesta a través de conductas orientadas a limitar la autonomía personal, tales como el control emocional, la intimidación, el aislamiento y la imposición de decisiones dentro de la relación familiar. Desde esta perspectiva, la violencia se configura como un mecanismo de subordinación que refuerza relaciones desiguales dentro del entorno familiar (Khan & Akram, 2025); asimismo, estas dinámicas favorecen la permanencia de la víctima en la relación abusiva, dificultan la ruptura del vínculo violento y contribuyen a la normalización de dichas conductas (Qazi et al., 2022).

Esta teoría permitió comprender que el incumplimiento de medidas de protección podía representar una continuación del dominio ejercido por el agresor sobre la víctima. En efecto, cuando el agresor se acercó, comunicó, amenazó o agredió pese a existir una orden judicial, su conducta expresó una resistencia a perder el control sobre la víctima y una desobediencia al límite impuesto por el sistema de justicia. Por ello, esta teoría aportó una base interpretativa para sostener que la calificación penal del hecho debía considerar la afectación concreta a la víctima y no solo el incumplimiento formal de la resolución. En ese

sentido, se vinculó con el debate entre el artículo 122-B inciso 6 y el artículo 368 del Código Penal, pues ambos preceptos abordaron dimensiones distintas de una misma conducta problemática.

2.2.2. Medidas de protección

Las medidas de protección son herramientas jurídicas de carácter preventivo destinadas a evitar nuevas agresiones y garantizar la seguridad inmediata de las víctimas de violencia familiar. Su importancia radica en que no solo expresan una decisión judicial, sino que constituyen mecanismos de tutela urgente frente a situaciones de riesgo.

- **Teoría del derecho preventivo**

Este enfoque subraya la importancia de intervenir antes de que la violencia se intensifique, mediante la aplicación de restricciones efectivas contra el agresor para evitar daños graves, tales como lesiones, afectaciones psicológicas severas o incluso feminicidio (Escobar, 2021). Bajo esta perspectiva, las medidas de protección tienen una naturaleza preventiva, debido a que buscan reducir riesgos, impedir la reiteración de actos violentos y brindar seguridad a la víctima mientras se resuelve la situación jurídica de fondo (Escobar, 2017).

Esta teoría resultó fundamental porque permitió comprender que el incumplimiento de medidas de protección afectó directamente la finalidad preventiva del sistema de justicia. Si una orden de alejamiento, prohibición de comunicación o retiro del agresor no fue respetada, el riesgo para la víctima se mantuvo o incluso aumentó. Por ello, la determinación del tipo penal aplicable no podía efectuarse de

manera meramente formal, sino atendiendo a la función preventiva de la medida vulnerada. Esta interpretación justificó la necesidad de criterios jurídicos claros para evitar respuestas penales contradictorias y fortalecer la protección efectiva de las víctimas.

- **Teoría de la tutela jurídica efectiva**

La teoría de la tutela jurídica efectiva se refiere al derecho de toda persona a acceder a un sistema judicial capaz de brindar protección y reparación frente a la vulneración de sus derechos (Faúndez, 2019). Esta teoría exige que los procedimientos legales sean accesibles, rápidos y eficaces, de modo que la justicia no se reduzca a una declaración formal, sino que produzca efectos reales en la protección de las personas afectadas (Alvaro, 2009).

En el marco de esta investigación, la tutela jurídica efectiva permitió interpretar que las medidas de protección solo cumplían su finalidad cuando eran respetadas y ejecutadas de manera oportuna. En consecuencia, el incumplimiento de dichas medidas reveló una afectación a la confianza de la víctima en el sistema de justicia, debido a que una resolución judicial ineficaz podía generar desprotección y revictimización. Esta teoría se relacionó directamente con el problema investigado, porque la incertidumbre sobre la aplicación del artículo 122-B inciso 6 o del artículo 368 del Código Penal podía producir respuestas penales dispares, debilitando la predictibilidad del sistema y la protección efectiva de las víctimas.

- **Teoría del bien jurídico protegido**

La teoría del bien jurídico protegido establece que las normas penales

tienen como finalidad resguardar intereses fundamentales para la convivencia social, tales como la vida, la integridad física, la salud, la dignidad y la seguridad de las personas (Espinosa, 2021). El bien jurídico protegido se entiende como aquel valor esencial que la sociedad decide tutelar mediante la prohibición de conductas lesivas o peligrosas (Aráuz, 2003). Desde esta perspectiva, el derecho penal no sanciona conductas de manera arbitraria, sino en función del daño o peligro que estas generan sobre intereses jurídicamente relevantes. Esta teoría permitió explicar la complejidad del incumplimiento de medidas de protección, debido a que una misma conducta podía afectar más de un bien jurídico. Por un lado, se encontraba la integridad física, psicológica y emocional de la víctima; por otro, la autoridad de las resoluciones judiciales y la eficacia de la administración de justicia. Esta doble dimensión lesiva fue precisamente la que generó el debate sobre la aplicación del artículo 122-B inciso 6, del artículo 368 o de una figura concursal. Por ello, la teoría del bien jurídico protegido es decisiva para sustentar el análisis de los criterios jurídicos que permitieron determinar el tipo penal aplicable ante el incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar.

2.3. Marco conceptual

2.3.1. Medidas de protección

Las medidas de protección son decisiones judiciales destinadas a prevenir futuras agresiones y garantizar la seguridad de las víctimas de violencia familiar (Magoja, 2023). Estas incluyen el retiro del agresor del domicilio, la

prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima, el desalojo del agresor y la suspensión de derechos como la tenencia.

2.3.1.1. Tipos de medidas de protección

De acuerdo a la Ley 30364, las medidas de protección familiar abarcan una variedad de acciones destinadas a garantizar la seguridad de las víctimas y prevenir futuras agresiones. Entre estas, el retiro del agresor del domicilio obliga a abandonar el hogar compartido, protegiendo a la víctima de riesgos inmediatos. Asimismo, la prohibición de acercamiento establece una distancia mínima entre el agresor y la víctima, mientras que la prohibición de comunicación impide cualquier contacto, directo o indirecto. En casos que involucren menores, se puede suspender el derecho del agresor a la tenencia o visitas, protegiendo su bienestar. Además, la supervisión mediante monitoreo electrónico, como brazaletes GPS, asegura el cumplimiento de las restricciones. Otras medidas incluyen el desalojo inmediato del lugar de convivencia, incluso si es propiedad del agresor, y la suspensión de licencias de armas para evitar su uso contra la víctima (Puruncaja, 2022). También se contempla la participación obligatoria en programas de reeducación para abordar la conducta violenta, junto con disposiciones económicas, como pensiones alimenticias o embargos, para proteger a las víctimas y sus hijos. En casos graves, se puede prohibir al agresor salir del país y establecer órdenes de seguimiento para supervisar el cumplimiento de estas medidas. Estas acciones conjuntas priorizan la protección integral de la víctima y refuerzan la prevención de nuevas agresiones (Ley 30364, 2015).

2.3.1.2. Ley Penal

El concurso de leyes penales se presenta cuando una misma conducta parece

estar regulada por varias disposiciones del Código Penal, generando incertidumbre sobre cuál debe aplicarse. Este conflicto se resuelve utilizando criterios como la especialidad, que prioriza la norma más específica; la subsidiariedad, donde la norma más general cede ante la particular; y la consunción, que aplica la norma más amplia o completa. Además de ello, se puede decir que existen diferentes tipos de concursos, estos son:

- **Concurso ideal**

El concurso ideal también llamado concurso formal, se da al momento de la comisión de un delito conducente a varios delitos. Pudiendo ser de dos formas: la vulneración de múltiples preceptos legales, la cual está referida a que un solo acto puede violar diversas normas jurídicas de manera simultánea (Maldonado, 2021). Por ejemplo, al detonar un explosivo que resulta en la pérdida de múltiples vidas, se generan múltiples delitos de homicidio a partir de una única acción. Este escenario ejemplifica cómo una conducta singular puede impactar de forma amplia varios bienes jurídicos protegidos por diferentes disposiciones legales (Salinero, 2021). Mientras que, la reiteración de un mismo tipo penal, aborda una acción la cual puede transgredir reiteradamente un mismo precepto jurídico, como ocurre en los casos de delitos continuados. Un ejemplo claro sería el robo sistemático de pequeñas cantidades de dinero por parte de una misma persona en diferentes ocasiones, pero bajo una misma intención delictiva, lo que da lugar a múltiples infracciones de un mismo tipo penal acumuladas en un solo proceso judicial (Szczeranski, 2013).

- **Concurso real**

El concurso real se presenta cuando una persona comete varios delitos mediante acciones independientes (Mañalich, 2015). Para configurarlo, deben cumplirse tres requisitos: la existencia de pluralidad de hechos, es decir, varias acciones que constituyan delitos; la independencia entre los hechos, lo que significa que no deben estar relacionados entre sí; y la ausencia de sentencia previa para los delitos cometidos (Mero & Macías, 2024). Bajo el principio de acumulación, se aplican todas las penas correspondientes a cada delito, cumplidas simultáneamente o sucesivamente.

- **Determinación punitiva**

La determinación punitiva es el proceso mediante el cual se establece la sanción más adecuada para un delito, considerando tanto el daño causado como las circunstancias del caso (Guevara, 2020). Este proceso busca garantizar justicia mediante la imposición de penas proporcionales, coherentes y efectivas, que prevengan la reincidencia y protejan a las víctimas.

Por su parte, la selección de la base punitiva consiste en determinar la norma legal principal que se aplicará al imponer una sanción, especialmente cuando una acción infringe múltiples disposiciones. Este proceso se guía por principios como la especialidad, que prioriza la norma más específica; la subsidiariedad, donde una norma general se aplica solo si no existe una más concreta; y la consunción, que ocurre cuando una norma más amplia engloba conductas tipificadas por otra (Mero & Macías, 2024). Por ejemplo, en casos de

incumplimiento de medidas de protección, se puede elegir el artículo que refleje mayor gravedad o que abarque todos los aspectos del daño causado. Además, los criterios normativos para la imposición de penas consideran la gravedad del hecho, evaluando el daño al bien jurídico protegido; la culpabilidad del infractor, que incluye aspectos como intención y negligencia; y las circunstancias agravantes o atenuantes, como la reincidencia o la reparación del daño (Gonzales, 2021). También se tiene en cuenta la prevención general y especial, asegurando que la sanción disuada tanto al agresor como a la sociedad en general. Estos criterios garantizan que las penas sean personalizadas y adecuadas a las particularidades de cada caso.

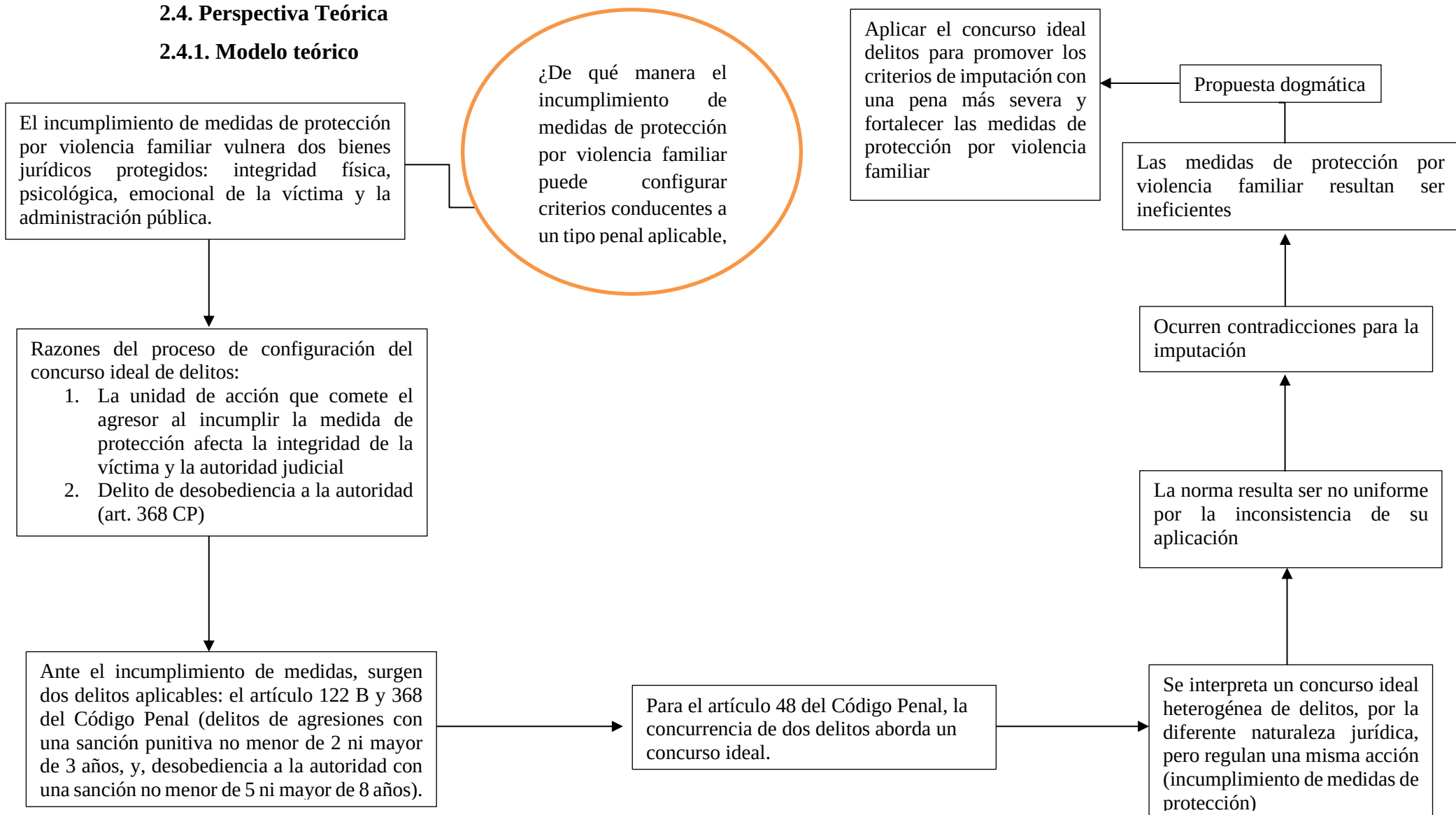
- **Proporcionalidad de la pena**

El principio de proporcionalidad busca establecer una sanción adecuada en relación con la gravedad del delito y el daño ocasionado al bien jurídico protegido. Este principio evita penas desmedidas o insuficientes, vinculando la sanción con la magnitud del daño, la peligrosidad del infractor y las repercusiones para la víctima, siempre respetando los derechos de ambas partes (Mercado, 2011). En casos de incumplimiento de medidas de protección, garantiza que la pena no solo sea punitiva, sino que también disuada futuros actos similares. Por otro lado, el principio de asperación se aplica cuando una acción única vulnera diversos bienes jurídicos o da lugar a varios delitos, permitiendo un incremento en la pena base para reflejar la gravedad total del hecho (Martínez et al., 2023). Este principio asegura que los múltiples impactos de un delito sean reconocidos y sancionados de

manera justa, evitando que el responsable reciba un castigo desproporcionadamente bajo. En el contexto del incumplimiento de medidas de protección, resulta esencial para abordar conductas que afectan tanto a la víctima como al respeto a la autoridad judicial.

2.4. Perspectiva Teórica

2.4.1. Modelo teórico



2.5. Glosario de Términos

a. Violencia familiar

La violencia familiar constituye una problemática social, jurídica y cultural. Sus efectos trascienden el ámbito doméstico, impactando la salud mental y física de las víctimas, requiriendo una visión integral, considerando factores legales, educativos y de intervención temprana para prevenir su perpetuación intergeneracional (Puruncaja et al., 2022).

a. Medidas de protección

Son decisiones judiciales de carácter preventivo, destinadas a garantizar la seguridad de las víctimas de violencia, evitando nuevos actos de agresión y resguardando su integridad física, psicológica y social, con el objetivo de restablecer un ambiente seguro y justo (Alarcón & Alza, 2023).

b. Desobediencia

Es la acción de incumplir deliberadamente órdenes, mandatos o disposiciones legales dictadas por una autoridad competente, vulnerando el principio de obediencia y respeto a las normas jurídicas, con consecuencias legales y posibles sanciones penales (Magoja, 2023).

c. Tipo penal

El tipo penal es la base del derecho penal, ya que delimita qué conductas son punibles. Su precisión y claridad son esenciales para garantizar la seguridad jurídica, por lo que, deben reflejar adecuadamente la gravedad de las agresiones y proteger a las víctimas (Vega, 2016).

d. Imputación

La imputación es un proceso relevante en la administración de justicia penal, que sirve para fundamentar y garantizar el respeto a los derechos del imputado y a la víctima, al tiempo que promueve un debido proceso. En casos de violencia, debe basarse en una interpretación coherente del tipo penal aplicable (Villavicencio, 2007).

CAPÍTULO III: MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. Enfoque epistemológico

La presente investigación se desarrolló desde un enfoque epistemológico interpretativo-hermenéutico, debido a que tuvo como finalidad comprender e interpretar el sentido jurídico de las normas penales vinculadas con el incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar, lo cual se relaciona con el enfoque cualitativo, orientado a comprender fenómenos desde su contexto y significado (Arias & Covinos, 2021). Este enfoque resultó pertinente porque permitió analizar el contenido del artículo 122-B inciso 6 y del artículo 368 del Código Penal, así como su aplicación en la normativa, la jurisprudencia, los casos seleccionados y la opinión de especialistas.

Desde esta perspectiva, el estudio no buscó medir cuantitativamente el fenómeno, sino interpretar la problemática jurídica generada por la concurrencia normativa entre dos disposiciones penales aplicables a un mismo supuesto de hecho. Por ello, la investigación examinó los criterios jurídicos que permitieron determinar el tipo penal aplicable, considerando principios como la especialidad, la proporcionalidad, la favorabilidad y el *ne bis in idem*.

3.2. Tipo de investigación

3.2.1. Básica

La investigación básica tuvo como finalidad profundizar el conocimiento teórico y jurídico sobre un determinado fenómeno, sin que necesariamente se orientara a una aplicación inmediata, sino al fortalecimiento de conceptos, teorías y criterios de interpretación (Ramos, 2023).

En ese sentido, el presente estudio fue de tipo básico porque analizó

fundamentos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales relacionados con el incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar; asimismo, permitió comprender la problemática generada por la concurrencia normativa entre el artículo 122-B inciso 6 y el artículo 368 del Código Penal, a fin de establecer criterios jurídicos que orientaran la determinación del tipo penal aplicable.

3.2.2. Descriptiva

La investigación descriptiva se orientó a caracterizar un fenómeno tal como se presentó en la realidad, sin manipularlo, con el propósito de identificar sus elementos principales y explicar su comportamiento dentro de un contexto determinado (Guevara et al., 2020).

De acuerdo con ello, la investigación fue descriptiva porque permitió caracterizar la problemática jurídica existente en torno al incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar. Por ello, se describieron las posiciones doctrinarias, normativas, jurisprudenciales y prácticas vinculadas con la aplicación del artículo 122-B inciso 6 y del artículo 368 del Código Penal.

3.2.3. Propositiva

La investigación propositiva buscó plantear alternativas de solución frente a una problemática identificada, a partir del análisis de sus causas, efectos y posibilidades de mejora (Daza, 2021).

El presente estudio tuvo carácter propositivo porque, además de analizar la concurrencia normativa entre los artículos 122-B inciso 6 y 368 del Código Penal, formuló una propuesta de criterios jurídicos para orientar la calificación penal del incumplimiento de medidas de protección por violencia

familiar. Esta propuesta tuvo como finalidad fortalecer la coherencia normativa, reducir interpretaciones contradictorias y contribuir a una protección más efectiva de las víctimas.

3.2.4. Dogmático jurídico

La investigación dogmática jurídica se orientó al estudio sistemático de normas, instituciones y principios jurídicos, con la finalidad de interpretar el Derecho vigente y proponer criterios que contribuyeran a su aplicación coherente (Celis, 2024).

La presente investigación fue dogmática jurídica porque analizó el contenido y alcance de normas penales aplicables al incumplimiento de medidas de protección, especialmente el artículo 122-B inciso 6 y el artículo 368 del Código Penal; asimismo, se examinó su relación con principios penales como la especialidad, la proporcionalidad, la favorabilidad y la prohibición de doble sanción por el mismo hecho.

3.3. Tipos de Investigación Jurídica

3.3.1. Dogmático

El método dogmático permitió analizar las normas jurídicas desde su validez dentro del sistema legal, interpretando su contenido, alcance y relación con otras disposiciones del ordenamiento jurídico (Bernasconi, 2007).

En la presente investigación, este método permitió estudiar la concurrencia normativa entre el artículo 122-B inciso 6 y el artículo 368 del Código Penal, a fin de determinar si el incumplimiento de medidas de protección debía calificarse como agravante específica del delito de agresiones, como delito de desobediencia a la autoridad o como supuesto de concurso penal.

3.3.2. Interpretación sistemática

La interpretación sistemática permitió examinar las normas jurídicas en relación con el conjunto del ordenamiento legal, evitando interpretaciones aisladas y procurando coherencia con los principios generales del Derecho (Quispe et al., 2021).

En este estudio, la interpretación sistemática permitió analizar el artículo 122-B inciso 6 y el artículo 368 del Código Penal en conexión con la Ley 30364, la Constitución Política del Perú, la jurisprudencia penal y los principios que orientan la aplicación de la ley penal. De este modo, se buscó establecer una lectura coherente del tipo penal aplicable ante el incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar.

3.4. Diseño de investigación

3.4.1. Teoría fundamentada

La teoría fundamentada permitió construir explicaciones a partir del análisis sistemático de la información recopilada, identificando categorías, relaciones y criterios emergentes vinculados con el fenómeno estudiado (Quispe et al., 2021).

En la presente investigación, este diseño permitió interpretar la información obtenida del análisis normativo, jurisprudencial, entrevistas a especialistas y casos seleccionados. A partir de ello, se identificaron criterios jurídicos relacionados con la determinación del tipo penal aplicable ante el incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar.

3.4.2. Estudio de casos

El diseño de estudio de casos permitió analizar decisiones jurisprudenciales y criterios jurisdiccionales vinculados con el incumplimiento de medidas de

protección, la concurrencia normativa entre el artículo 122-B inciso 6 y el artículo 368 del Código Penal, el concurso aparente de leyes, el concurso ideal de delitos y los principios aplicables a la determinación del tipo penal, debido a que este diseño permite examinar de manera profunda unidades específicas de análisis dentro de su contexto jurídico y social (Barreto & Lezcano, 2023). En esta investigación, el estudio de casos resultó pertinente porque permitió examinar diez pronunciamientos relevantes, entre casaciones y un pleno jurisdiccional, con la finalidad de identificar la forma en que los órganos jurisdiccionales interpretaron la problemática penal investigada. A partir de dicho análisis, se contrastaron los criterios jurisprudenciales con la normativa y las entrevistas, lo que permitió fortalecer la propuesta de criterios jurídicos para orientar la calificación penal del incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar.

3.5. Métodos de Investigación

3.5.1. Método inductivo

El método inductivo permitió construir conclusiones generales a partir del análisis de documentos, normas, jurisprudencia, doctrina y entrevistas a especialistas. Este método fue útil para identificar patrones, regularidades y criterios interpretativos dentro de la información recopilada (Rodríguez & Pérez, 2017).

En la presente investigación, el método inductivo permitió analizar fuentes normativas, jurisprudenciales, entrevistas a especialistas y casos concretos, con la finalidad de establecer criterios jurídicos generales para determinar el tipo penal aplicable ante el incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar.

3.5.2. Método hermenéutico-jurídico

Se utilizó el método hermenéutico-jurídico, debido a que el estudio exigió interpretar el sentido y alcance de normas penales, criterios jurisprudenciales y argumentos doctrinarios. Este método permitió comprender la finalidad de las disposiciones jurídicas analizadas y su aplicación frente a hechos relacionados con violencia familiar, considerando que los métodos de investigación orientan el análisis de la información de acuerdo con la naturaleza del problema estudiado (Vásquez et al., 2023).

En ese sentido, el método hermenéutico-jurídico permitió examinar si el incumplimiento de medidas de protección debía ser subsumido en el artículo 122-B inciso 6 del Código Penal, en el artículo 368 o en una figura concursal. De esta manera, el análisis se orientó a determinar la interpretación más coherente con los principios penales aplicables y con la protección efectiva de las víctimas.

3.6. Variables

Variable cualitativa X: Medidas de protección por Violencia Familiar

- **Dimensión N° 01:** Tipos de medidas de protección
 - Indicadores:
 - Retiro del agresor del domicilio.
 - Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima.
 - Prohibición de comunicación con la víctima.
 - Prohibición del derecho de tenencia.
- **Dimensión N° 02:** Normativa
 - Indicadores:
 - Art. 139, inc. 11 de la Constitución Política del Perú.

- Art. 24 de la Ley 30364
- Art. 122 B, inc. 6 del Código Penal.
- Art. 368 del Código Penal.

- **Dimensión N° 03:** Finalidad de las medidas de protección

- Indicadores:

- Protección a las víctimas.
- Sanción adecuada al agresor.

Variable cualitativa Y: Tipo penal aplicable ante el incumplimiento de medidas de protección

- **Dimensión N° 01:** Concurso ideal de delitos

- Indicadores:

- Concurso ideal Propio Heterogéneo.
- Concurso ideal Propio Homogéneo.
- Concurso ideal impropio.

- **Dimensión N° 02:** Determinación punitiva

- Indicadores:

- Selección de la base punitiva.
- Criterios normativos aplicables a la pena.

- **Dimensión N° 03:** Proporcionalidad de la pena

- Indicadores:

- Principio de proporcionalidad.
- Principio de asperación.

3.7. Muestra de estudio

La muestra de estudio estuvo conformada por fuentes normativas, especialistas y casos jurisprudenciales vinculados con la determinación del tipo penal aplicable ante el incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar.

Muestra 01: Normativa

- Constitución Política del Perú Art. 139 inciso 11.
- Ley 30364, artículo 24.
- Código Penal, artículo 122-B inciso 6.
- Código Penal, artículo 368°.

Muestra 02: Especialistas

- Tres magistrados de Salas Superiores
- Tres abogados con maestría en derecho penal.

Muestra 03: Casos jurisprudenciales

- Casación 2085-2021/Arequipa.
- Casación 2119-2022/Del Santa.
- Casación 1879-2022/Áncash.
- Casación 7-2022/Arequipa.
- Pleno Jurisdiccional Distrital en materia Penal Cuzco 2019.
- Casación 1898-2021/Huaura.
- Casación 3505-2022/Cusco.
- Casación 2098-2022/Lambayeque.
- Casación 2907-2022/Tacna.
- Casación 2953-2021/Loreto.

3.8. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Las técnicas e instrumentos utilizados en la investigación fueron los siguientes:

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
Análisis Documental	Guía de análisis documental
Entrevista	Guía de entrevista
Análisis de casos	Guía de análisis de casos

Técnicas

a. Análisis documental

El análisis documental es un método investigativo que examina información contenida en documentos escritos, visuales o digitales. Su objetivo es extraer datos relevantes, identificar patrones y comprender fenómenos; además, se caracteriza por su objetividad, sistematicidad y uso eficiente de fuentes preexistentes para fundamentar decisiones (Soto & Velázquez, 2024).

En la presente investigación, esta técnica fue utilizada para revisar normas, jurisprudencia, doctrina y documentos jurídicos vinculados con el incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar. De este modo, permitió identificar el contenido y alcance del artículo 122-B inciso 6, del artículo 368 del Código Penal y de los principios jurídicos relacionados con la determinación del tipo penal aplicable.

b. Entrevista

La entrevista es una técnica cualitativa que recopila información mediante el diálogo directo con los participantes, con la finalidad de explorar

perspectivas, experiencias y conocimientos. Se caracteriza por su flexibilidad, profundidad y capacidad para obtener datos detallados sobre fenómenos específicos en contextos particulares (Medina et al., 2023).

En este estudio, la entrevista fue aplicada a magistrados y abogados especialistas en Derecho Penal, con el propósito de conocer sus criterios jurídicos sobre la calificación penal del incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar; asimismo, permitió recoger opiniones sobre la posible aplicación del artículo 122-B inciso 6, el artículo 368, el concurso aparente de leyes, el concurso ideal de delitos y los principios de especialidad, proporcionalidad, favorabilidad y *ne bis in idem*.

c. Análisis de casos

El análisis de casos permitió examinar pronunciamientos jurisprudenciales y criterios jurisdiccionales relacionados con el incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar. Esta técnica fue utilizada para identificar la norma penal aplicada, los fundamentos jurídicos empleados, el criterio de solución adoptado y la relación de cada caso con la problemática investigada, debido a que las técnicas cualitativas permiten estudiar unidades específicas de información para comprender su sentido dentro del contexto analizado (Vásquez et al., 2023).

En la presente investigación, el análisis de casos se aplicó a diez casos seleccionados, entre casaciones y un pleno jurisdiccional, con la finalidad de contrastar los criterios jurisprudenciales con la normativa, la doctrina y las entrevistas realizadas a los especialistas. De este modo, se pudo determinar si los casos revisados favorecieron la aplicación del artículo 122-B inciso 6, del artículo 368, del concurso aparente de leyes o de otra figura jurídico-penal.

Instrumentos

a. Guía de análisis documental

Las guías de análisis documental son herramientas utilizadas para examinar, interpretar y sistematizar la información contenida en documentos escritos, gráficos, audiovisuales u otros formatos, con el propósito de extraer datos relevantes que contribuyan al objetivo de un estudio o investigación (Martínez et al., 2023).

En el presente estudio, la guía de análisis documental fue utilizada para registrar la fuente analizada, el contenido normativo o jurisprudencial relevante, la interpretación jurídica y la conclusión vinculada con los objetivos de la investigación. Este instrumento permitió organizar de manera ordenada la información extraída de normas, jurisprudencia y doctrina.

b. Guía de entrevista

Las guías de entrevista son herramientas estructuradas que abordan un conjunto de preguntas, con el objetivo de cubrir aspectos relevantes relacionados con el tema de estudio y promover una conversación fluida y eficiente. De este modo, el entrevistado puede adaptar sus respuestas a los objetivos de la investigación y aportar información especializada (Alegre, 2022).

En esta investigación, la guía de entrevista estuvo conformada por preguntas abiertas dirigidas a especialistas en Derecho Penal. Su finalidad fue recoger criterios jurídicos sobre el tipo penal aplicable ante el incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar, así como sobre la concurrencia normativa entre el artículo 122-B inciso 6 y el artículo 368 del Código Penal.

c. Guía de análisis de casos

La guía de análisis de casos fue el instrumento utilizado para registrar y examinar cada uno de los diez casos seleccionados. Este instrumento permitió organizar información sobre la identificación del caso, el problema jurídico abordado, el criterio jurisprudencial aplicado, la norma penal discutida, los principios utilizados y la conclusión relevante para la investigación, considerando que los instrumentos de recolección de datos permiten ordenar la información de manera sistemática y coherente con los objetivos del estudio (Medina et al., 2023)

En el presente estudio, la guía de análisis de casos permitió evaluar de manera sistemática las casaciones y el pleno jurisdiccional incluidos en la muestra. A partir de este instrumento, se identificaron coincidencias y diferencias entre los criterios jurisprudenciales, lo que contribuyó a formular la propuesta de criterios jurídicos para orientar la calificación penal del incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar.

3.9. Técnicas de Procesamiento de Datos

- **Análisis documental de datos**

El análisis documental de datos es una técnica investigativa que implica explorar, interpretar y estructurar información proveniente de documentos textuales, visuales o digitales. Su propósito es identificar tendencias, extraer información significativa y establecer conexiones para explicar fenómenos, resolver interrogantes o sustentar teorías (Soto & Velázquez, 2024).

En la presente investigación, el análisis documental de datos fue utilizado para organizar la información recolectada en matrices y fichas

de análisis documental. Esta organización permitió sistematizar el contenido de normas, doctrina y fuentes jurídicas, de tal manera que la información pudiera ser interpretada de forma ordenada y coherente con los objetivos del estudio.

- **Procesamiento de entrevistas**

La información obtenida mediante entrevistas fue procesada a través de matrices de triangulación, en las que se organizaron las respuestas de los especialistas según cada objetivo de investigación. Posteriormente, se identificaron coincidencias, discrepancias e interpretaciones relevantes, lo que permitió contrastar las posiciones de los entrevistados con la normativa, la jurisprudencia, los casos revisados y la doctrina vinculada con el tema.

- **Procesamiento de casos**

Los diez casos seleccionados fueron procesados mediante guías de análisis de casos y matrices comparativas. En dichas matrices se registró la identificación de cada caso, el problema jurídico discutido, la norma penal aplicada o analizada, los principios jurídicos utilizados, el criterio adoptado por el órgano jurisdiccional y la conclusión relevante para la investigación.

Este procesamiento permitió identificar patrones jurisprudenciales en torno a la aplicación del artículo 122-B inciso 6 y del artículo 368 del Código Penal, así como criterios relacionados con el concurso aparente de leyes, el concurso ideal de delitos, el principio de especialidad, la proporcionalidad, la favorabilidad y el ne bis in idem. De esta manera,

los casos analizados sirvieron como base para fortalecer la discusión de resultados y sustentar la propuesta de criterios jurídicos orientada a uniformizar la calificación penal del incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

4.1.1. Resultados de las entrevistas a expertos

Pregunta del Objetivo General: De acuerdo a su experiencia, ¿Considera que, ante el incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar, se puede configurar el concurso ideal de delitos entre los artículos 122-B inciso 6 y 368 del Código Penal Peruano?

Tabla 1

Matriz de triangulación de pregunta del Objetivo General

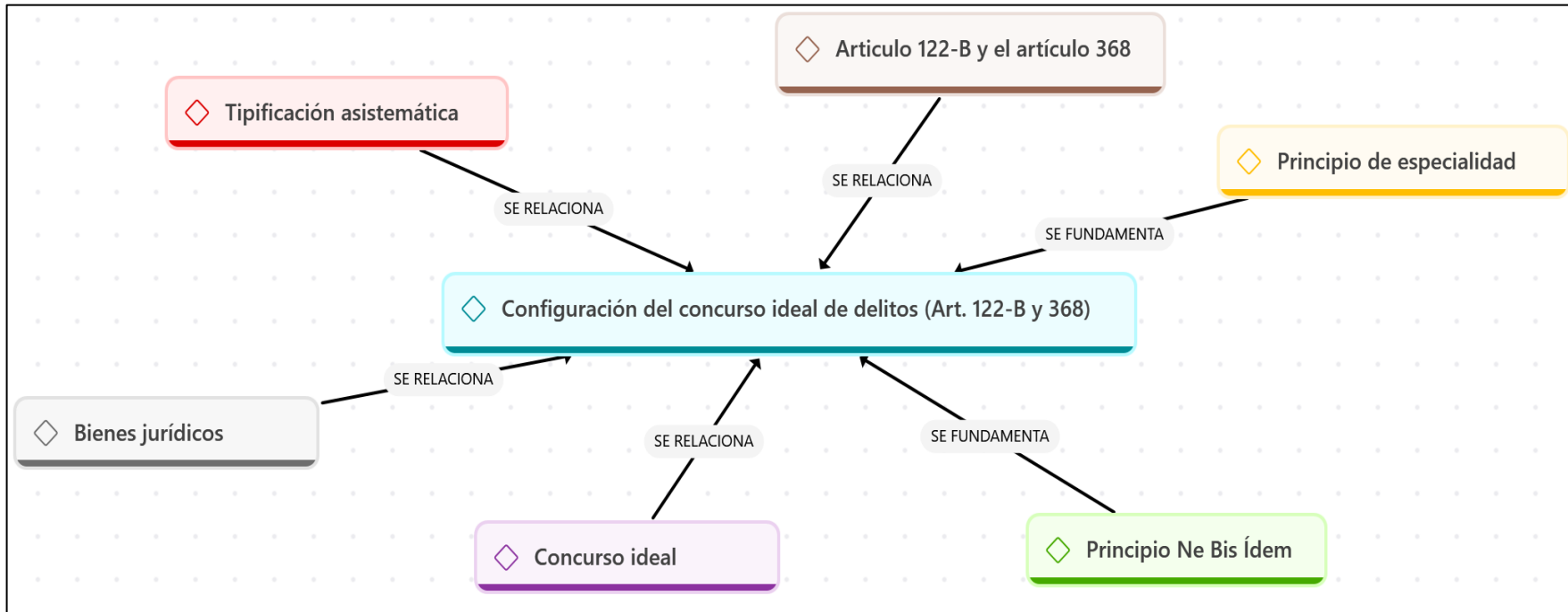
E1	E2	E3	E4	E5	E6
No, por el principio de especialidad debe aplicarse el 122-B del código penal.	Absolutamente, considero que sí es posible la configuración de un concurso ideal de delitos entre el delito de Desobediencia o Resistencia a la Autoridad y el delito de Agresiones en la modalidad de incumplimiento de medidas de protección. El incumplimiento de una medida de protección es un acto único que, a la vez	No, porque contravendría el principio ne bis ídem (no ser juzgado dos veces por lo mismo).	No se puede confirmar el concurso ideal de estos delitos por cuanto, entre el artículo 122-B-6 y el artículo 368° existe un concurso aparente de leyes, el cual así ha sido establecido por la corte suprema de justicia (CAS-2119-2022/Del Santa) en	Más que concurso ideal podría existir un concurso aparente, ver toda que para que se dé del 368 solo basta incumplir un mandato, mientras que para el otro el uno conlleva precisa (la no agresión) criterio adoptado a la jurisprudencia.	Si, se han tipificado de modo asistemático y regular el mismo supuesto de hecho.

	afecta a dos bienes jurídicos distintos: la eficacia de la función administrativa y judicial y la vida, cuerpo y salud de la víctima.	merito al principio de especialidad.
ANÁLISIS		
COINCIDENCIA	Los entrevistados E1, E3, E4 y E5 rechazan la existencia del concurso ideal de delitos fundamentándose en el principio de especialidad, el principio ne bis in idem y el reconocimiento de un concurso aparente de leyes donde el artículo 122-B inciso 6 absorbe completamente la conducta tipificada en el artículo 368.	
DISCREPANCIA	Los expertos E2 y E6 sostienen criterios opuestos al afirmar que sí existe concurso ideal debido a la afectación simultánea de bienes jurídicos distintos, además E6 advierte sobre la duplicidad normativa generada por una regulación asistemática del mismo supuesto fáctico.	
INTERPRETACIÓN	Los entrevistados revelan una marcada división doctrinaria respecto al tratamiento jurídico del incumplimiento de medidas protectoras en violencia familiar; mientras la postura mayoritaria se alinea con la jurisprudencia vinculante de la Casación 2119-2022 que resuelve el conflicto mediante el principio de especialidad subsumiendo la conducta exclusivamente en el artículo 122-B inciso 6 como agravante específica, la posición minoritaria plantea un cuestionamiento dogmático relevante al evidenciar la pluriofensividad inherente a dicha conducta que lesiona tanto la autoridad judicial como la integridad de la víctima. Esta tensión refleja el debate entre un enfoque sistémico que privilegia la coherencia normativa frente a uno sustancialista que enfatiza la real afectación de múltiples bienes jurídicos, cuya resolución resulta determinante para garantizar proporcionalidad punitiva y tutela efectiva en contextos de violencia intrafamiliar.	

Nota. Elaboración propia

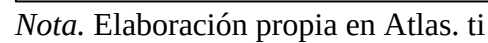
Figura 1

Mapa semántico sobre la configuración del concurso ideal de delitos entre los artículos 122-B inciso 6 y 368 del Código Penal



Nota. Elaboración propia en Atlas. ti

Lluvia de palabras sobre la configuración del concurso ideal de delitos entre los artículos 122-B inciso 6 y 368 del Código Penal



Pregunta del Objetivo específico 1: Desde su punto de vista, ¿Considera que, acciones específicas como desobedecer una orden de alejamiento, contactar a la víctima u cualquier otra que constituya incumplimiento de medidas de protección afecta bienes jurídicos fundamentales, ya sea para la víctima o respeto a la autoridad judicial?

Tabla 2

Matriz de triangulación de pregunta del Objetivo específico 1

E1	E2	E3	E4	E5	E6
- Intervención judicial. - Auxilio a la víctima. - Denuncia.	Sí, definitivamente afectan bienes jurídicos fundamentales de manera concurrente. Bien Jurídico de la Víctima: El bien afectado es la Vida, Cuerpo y Salud. El incumplimiento de una medida de protección representa un riesgo real e inminente para la seguridad e integridad física y psicológica de la Víctima. Bien Jurídico de la Autoridad Judicial: El bien afectado es la	En efecto desobedecer una orden judicial en el cual se ordena el alejamiento del agresor o incumplir medidas de protección afecta bienes jurídicos fundamentales como la integridad física y psicológica de la víctima, su libertad y seguridad. En cuanto al respeto a la autoridad judicial debemos señalar que incumplir una orden judicial constituye un delito penal, el quebrantamiento a un mandato judicial conlleva pena de cárcel.	Que, como hemos señalado en la respuesta anterior el incumplimiento de la medida de protección es absorbida por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, por el principio de especialidad y proteger el bien jurídico (la vida, la salud, la integridad física y mental, y la dignidad humana).	Si.	Si, afecta el derecho a vivir libre de violencia de las víctimas y el deber de cumplimiento de las resoluciones judiciales.

Eficacia de la
Administración
Pública y el Principio
de Autoridad.

ANÁLISIS

COINCIDENCIA

Todos los entrevistados reconocen de manera unánime que el incumplimiento de medidas protectoras vulnera bienes jurídicos esenciales tanto de la víctima como del orden jurisdiccional, destacando la afectación a la integridad física y psicológica de las personas protegidas, así como el menoscabo a la eficacia administrativa y el principio de autoridad judicial.

DISCREPANCIA

El entrevistado E4 presenta un enfoque particular al señalar que dicha vulneración queda absorbida íntegramente por el delito de agresiones mediante el principio de especialidad, mientras que los demás expertos abordan ambas afectaciones sin referirse necesariamente a su absorción normativa en un solo tipo penal.

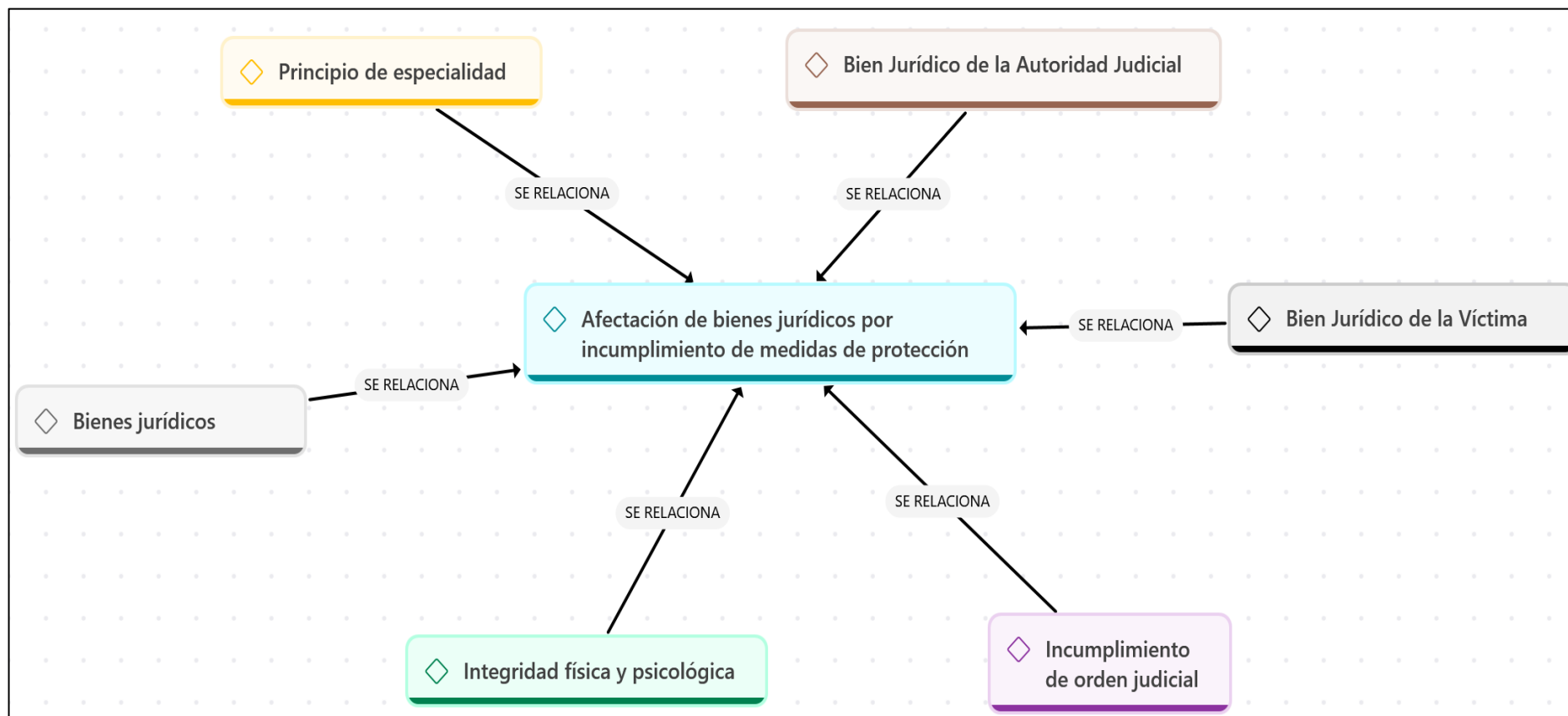
INTERPRETACIÓN

Los expertos convergen en identificar una doble dimensión lesiva derivada del quebrantamiento de órdenes protectoras en contextos de violencia doméstica; por un lado, reconocen la amenaza concreta sobre derechos fundamentales de las víctimas tales como la vida, integridad corporal, salud mental y libertad personal, mientras por otro identifican el agravio institucional que representa desacatar mandatos judiciales afectando la eficacia del sistema de administración de justicia. Esta confluencia lesiva explica la complejidad dogmática en la calificación jurídica de tales conductas, dado que una misma acción genera repercusiones simultáneas sobre esferas jurídicas diferenciadas pero interdependientes; sin embargo, la referencia del entrevistado E4 al principio de especialidad introduce un matiz interpretativo relevante al sugerir que esta pluriofensividad no necesariamente conduce a múltiples imputaciones autónomas sino que puede resolverse mediante una subsunción especializada que privilegie la protección integral de la víctima como bien jurídico prevalente en el ordenamiento penal peruano.

Nota. Elaboración propia

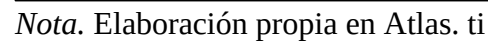
Figura 3

Mapa semántico sobre la afectación de bienes jurídicos por el incumplimiento de medidas de protección



Nota. Elaboración propia en Atlas. ti

Lluvia de palabras sobre la afectación de bienes jurídicos por el incumplimiento de medidas de protección



Pregunta del Objetivo específico 2: De acuerdo a su experiencia, ¿Cuáles son los criterios más adecuados que deberían considerar los operadores judiciales al determinar si el incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar debe clasificarse bajo un concurso ideal o real de delitos, garantizando la proporcionalidad y la coherencia normativa en la aplicación del Código Penal?

Tabla 3

Matriz de triangulación de pregunta del Objetivo específico 2

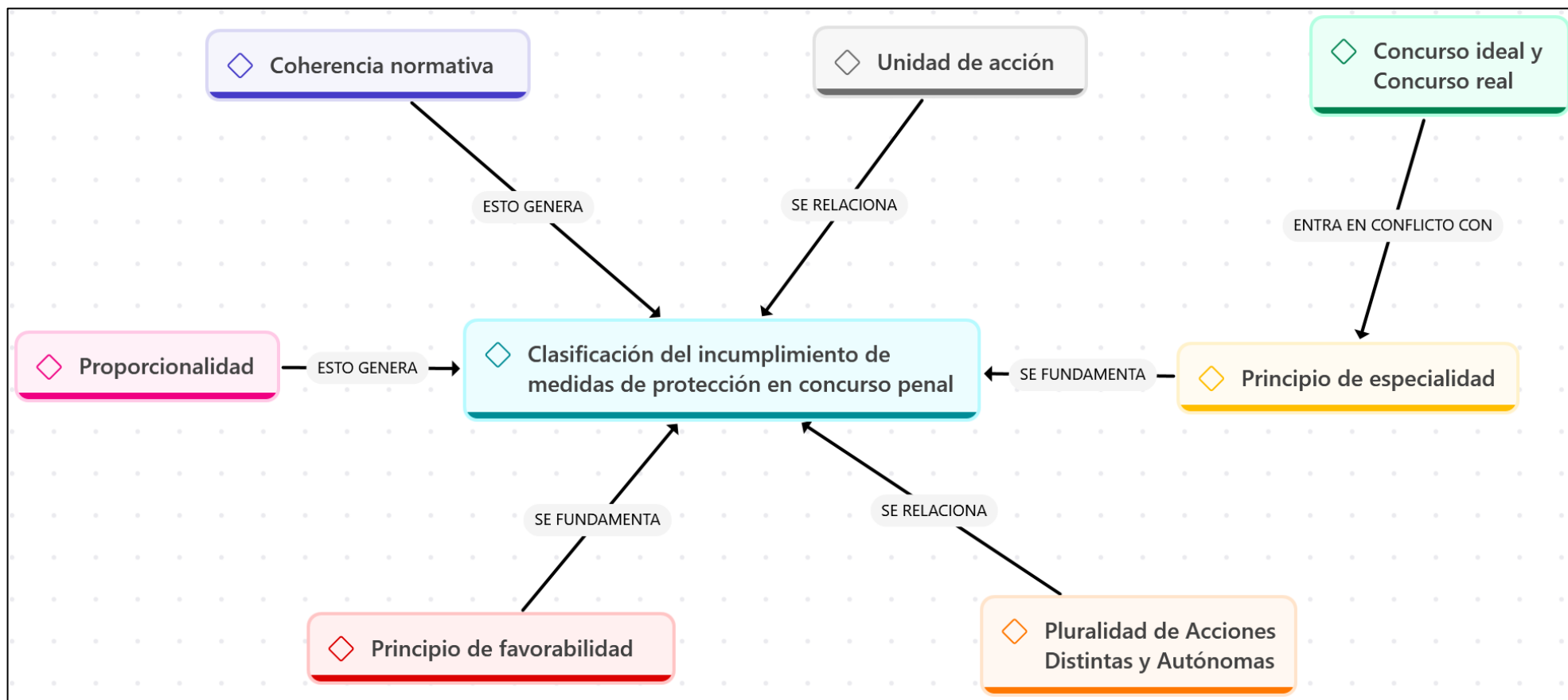
E1	E2	E3	E4	E5	E6
Se podrá postular un concurso ideal, cuando la acción incumplimiento de la medida de protección ha generado el tipo penal del 122-B y 368.	Los operadores judiciales deben centrarse en el número de acciones y el momento de la afectación a los bienes jurídicos para diferenciar entre un concurso ideal y un concurso real. Los criterios clave deberían ser: Unidad de acción: cuando la misma acción del imputado vulnera simultáneamente los dos tipos penales. Pluralidad de Acciones Distintas y Autónomas. La clasificación debe asegurar la respuesta punitiva más grave o la suma de penas.	Los operadores judiciales deben considerar la unidad de acción o pluralidad de acciones, la conexión temporal y espacial, y el bien jurídico protegido (integridad familiar vs. desobediencia) para diferenciar concurso real (acciones separadas) e ideal (una acción, múltiples delitos), enfocándose en la proporcionalidad de la pena y la coherencia del Código Penal, especialmente al aplicar el Artículo 122-B (violencia familiar) y el Art. 368 (desobediencia), buscando una interpretación que no penalice doblemente y proteja eficazmente a la	Como se ha venido indicando, cuando se encuentra este tipo de situaciones no existe concurso ideal o real de delitos, por cuanto, de acuerdo con el principio de especialidad existe un concurso aparente de leyes, subsumiéndose el incumplimiento de la medida de protección en una agravante de 122-B, numeral 6.	La unidad de acción en contraposición con la pluralidad de las mismas determina si estamos ante un único delito (concurso ideal) versus varios delitos (concurso real).	- Principio de especialidad para solucionar el concurso aparente de leyes. - También se puede aplicar el principio de favorabilidad.

	víctima, priorizando la naturaleza autónoma de las medidas de protección.
ANÁLISIS	
COINCIDENCIA	Los entrevistados E1, E2, E3 y E5 convergen en señalar la unidad o pluralidad de acciones como criterio determinante para distinguir entre concurso ideal y concurso real, enfatizando la necesidad de evaluar la conexión temporal, la naturaleza de los bienes jurídicos vulnerados y la proporcionalidad punitiva en cada caso concreto.
DISCREPANCIA	Los entrevistados E4 y E6 adoptan una postura divergente al negar categóricamente la existencia de concurso delictivo, argumentando que mediante el principio de especialidad se configura únicamente un concurso aparente de leyes donde el artículo 122-B numeral 6 subsume la conducta, pudiendo aplicarse adicionalmente el principio de favorabilidad según refiere el entrevistado E6.
INTERPRETACIÓN	Los criterios propuestos evidencian dos corrientes interpretativas diferenciadas respecto al tratamiento jurídico del incumplimiento de medidas protectoras; la primera vertiente representada mayoritariamente sostiene que los operadores jurisdiccionales deben analizar casuísticamente elementos como la unicidad o multiplicidad de acciones, la simultaneidad o sucesión temporal de las conductas, la identidad o heterogeneidad de los bienes jurídicos lesionados y la coherencia sistémica en la determinación punitiva para clasificar adecuadamente el tipo de concurso aplicable garantizando proporcionalidad sancionatoria. Por contraste, la segunda posición adhiere al criterio jurisprudencial vinculante que resuelve el conflicto normativo mediante el principio de especialidad reconociendo la prevalencia del tipo penal específico sobre el genérico; esta solución interpretativa esta alineada con la Casación 2119-2022/Del Santa que privilegia la certeza jurídica y evita la multiplicidad sancionatoria por un mismo hecho, aunque subsiste el debate académico sobre si esta fórmula garantiza suficientemente la tutela integral de las víctimas y la represión adecuada de conductas pluriofensivas en contextos de violencia intrafamiliar.

Nota. Elaboración propia

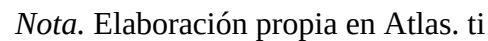
Figura 5

Mapa semántico sobre la clasificación del incumplimiento de medidas de protección en el marco del concurso de delitos



Nota. Elaboración propia en Atlas. ti

Lluvia de palabras sobre la clasificación del incumplimiento de medidas de protección en el marco del concurso de delitos



Pregunta del Objetivo específico 3: De acuerdo a su experiencia, ¿Qué medidas deberían implementarse para garantizar que el principio de absorción se aplique correctamente al determinar la pena en casos de concurso ideal entre los artículos 122-B y 368 del Código Penal, ¿considerando la necesidad de proporcionalidad, coherencia normativa y protección efectiva de las víctimas?

Tabla 4

Matriz de triangulación de pregunta del Objetivo específico 3

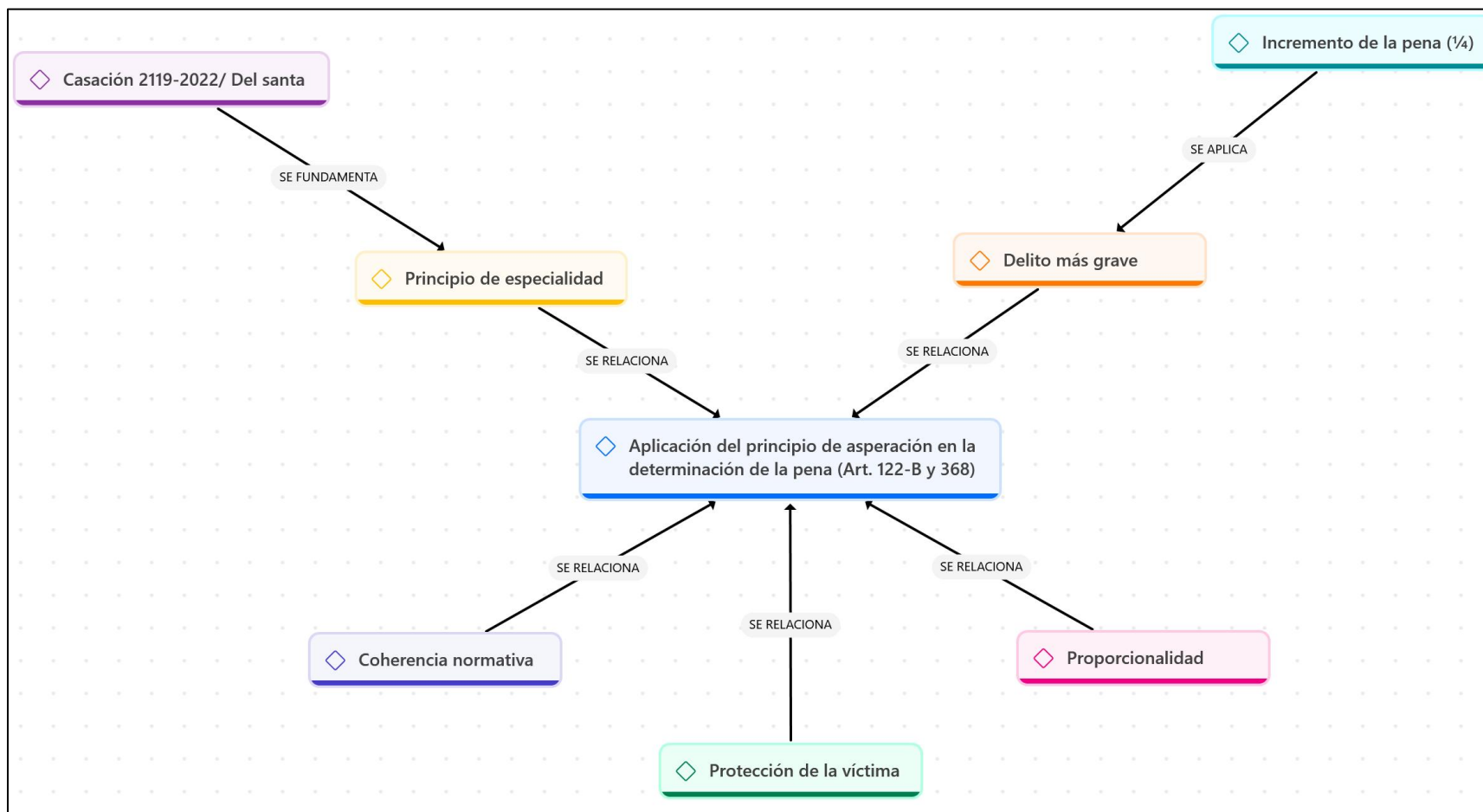
E1	E2	E3	E4	E5	E6
- Identificar el delito más grave - Límites a la pena, esta no supera la suma de las penas que correspondiera a cada tipo penal.	El principio de absorción establece que, en el concurso ideal, se aplicará la pena correspondiente al delito más grave, pudiendo incrementarse hasta en una cuarta parte del máximo legal. La vulneración ocurre cuando no se aplica la pena del delito más grave o cuando el incremento resulta insuficiente o excesivo.	Para aplicar correctamente el principio de absorción (o absorción) en concurso ideal, se debe seleccionar la pena del delito más grave, aumentándola $\frac{1}{4}$, sin exceder la suma de ambas, garantizando proporcionalidad mediante análisis de culpabilidad y gravedad del bien jurídico, coherencia al fundamentar por qué se absorbe la pena menor, y protección a víctimas mediante una sanción adecuada que refleje el daño mayor, evitando la impunidad y promoviendo la resocialización, lo cual requiere directrices judiciales claras y especialización.	Que esta disyuntiva ya ha sido resuelta por la corte suprema de justicia – sala penal permanente en la casación 2119-2022/ Del santa, de fecha siete de agosto del dos mil veinticuatro.	Se tendrá que remitir el procedimiento de dosificación de la pena desde que se trata de un delito base o con agravante.	Si, la corte suprema ha establecido lineamientos para solucionar el concurso de leyes en este caso y es acudir al principio de especialidad.

ANÁLISIS	
COINCIDENCIA	Los entrevistados E1, E2 y E3 coinciden en reconocer que la correcta aplicación del principio de asperación requiere identificar el delito de mayor gravedad, incrementar su pena dentro del límite de un cuarto del máximo legal sin exceder la suma de ambas sanciones, garantizando así proporcionalidad, coherencia normativa y protección efectiva mediante directrices judiciales especializadas.
DISCREPANCIA	Los entrevistados E4, E5 y E6 adoptan una postura completamente divergente al señalar que esta problemática ya fue resuelta en la Casación 2119-2022/Del Santa emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, estableciendo que no corresponde aplicar el principio de asperación sino acudir al principio de especialidad para determinar la pena base o agravada conforme a un único tipo penal.
INTERPRETACIÓN	Las respuestas revelan una fractura entre quienes abordan técnicamente los mecanismos de aplicación del principio de asperación en hipótesis de concurso ideal heterogéneo y aquellos que invocan directamente el precedente jurisprudencial vinculante para negar la procedencia misma de dicho principio en estos casos; mientras el primer grupo desarrolla los criterios tradicionales enfocándose en la selección del delito prevalente, el incremento proporcional de la sanción, los límites cuantitativos y las consideraciones de culpabilidad que justifican la absorción agravada de la pena menor, el segundo grupo resuelve categóricamente la cuestión mediante la aplicación del principio de especialidad que desplaza el esquema del concurso ideal. Esta divergencia evidencia la tensión existente entre la construcción teórica del derecho penal sustantivo y la realidad jurisprudencial imperante; la Casación 2119-2022/Del Santa ha establecido que el incumplimiento de medidas protectoras constituye únicamente una agravante específica del delito de agresiones, eliminando así la necesidad de recurrir al principio de asperación propio del concurso delictivo, lo cual simplifica la dosimetría punitiva pero genera interrogantes sobre la suficiencia sancionatoria en supuestos de pluriofensividad manifiesta donde la conducta lesiona simultáneamente múltiples bienes jurídicos de diversa naturaleza y jerarquía constitucional.

Nota. Elaboración propia

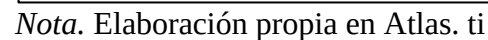
Figura 7

Mapa semántico sobre la aplicación del principio de asperación en la determinación de la pena en el concurso de delitos (artículos 122-B y 368 del Código Penal)



Nota. Elaboración propia en Atlas. ti

Lluvia de palabras sobre la aplicación del principio de asperación en la determinación de la pena en el concurso de delitos (artículos 122-B y 368 del Código Penal



4.1.2. Resultados del análisis normativo y jurisprudencial

Tabla 5

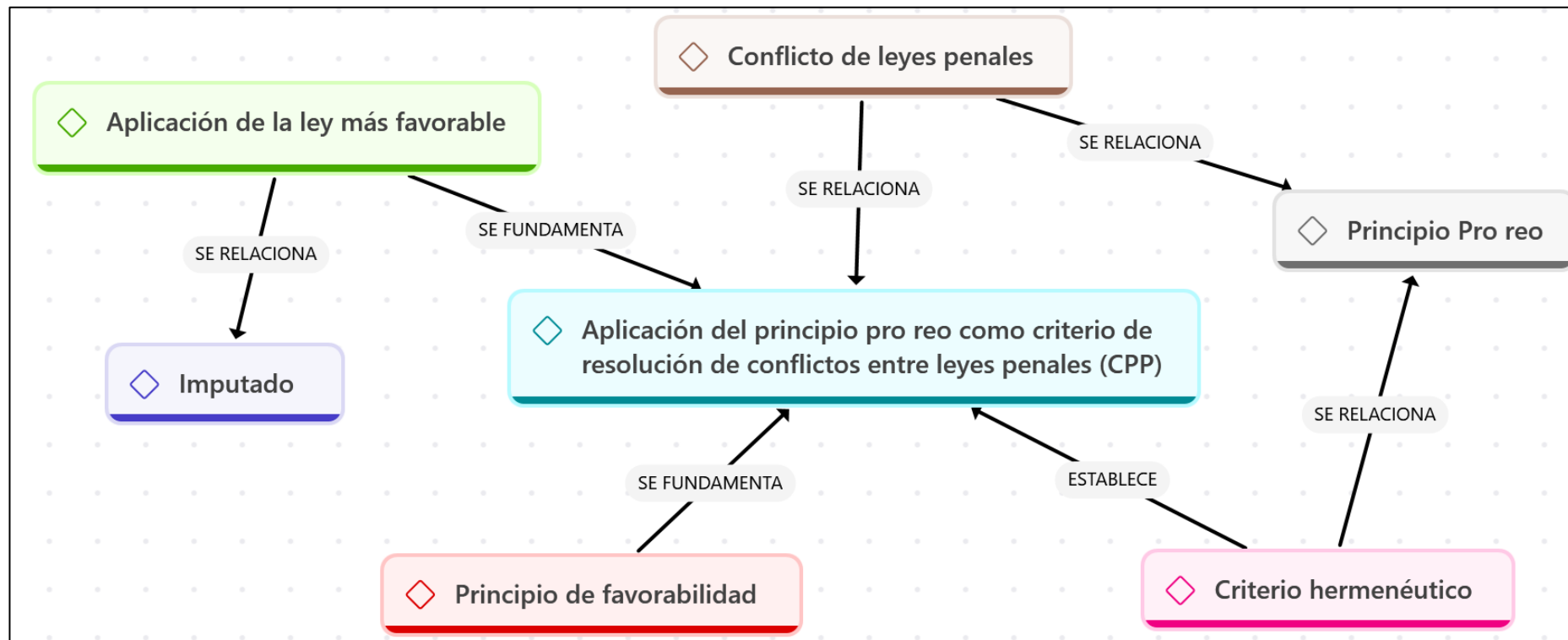
Análisis del artículo 139 inciso 11 de la Constitución Política del Perú

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE	INTERPRETACIÓN	CONCLUSIÓN
Artículo 139° inciso 11 de la Constitución Política del Perú	La aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales.	El precepto constitucional consagra el principio pro reo como garantía fundamental en la administración de justicia penal, estableciendo que cuando exista incertidumbre normativa o colisión entre disposiciones punitivas, debe privilegiarse aquella norma que resulte más beneficiosa para el encausado; este mandato adquiere especial relevancia en el contexto del incumplimiento de medidas protectoras por violencia familiar donde convergen los artículos 122-B inciso 6 y 368 del Código Penal, generando un conflicto aparente de leyes que debe resolverse aplicando la disposición que ofrezca menor onerosidad sancionatoria sin menoscabar la tutela efectiva de las víctimas, todo ello bajo el entendido que la duda razonable sobre cuál tipo penal aplicar debe interpretarse siempre favoreciendo al imputado conforme al principio de favorabilidad del sistema penal.	La normativa constitucional establece un criterio hermenéutico vinculante para resolver conflictos entre leyes penales, privilegiando la protección de derechos fundamentales del procesado mediante la aplicación de la disposición más favorable en escenarios de ambigüedad normativa o concurrencia de tipos penales.

Nota. Elaboración propia

Figura 9

Mapa semántico sobre la aplicación del principio pro reo en conflictos entre leyes penales



Nota. Elaboración propia en Atlas. ti

Lluvia de palabras sobre la aplicación del principio pro reo en conflictos entre leyes penales

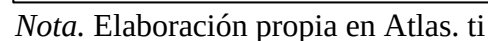


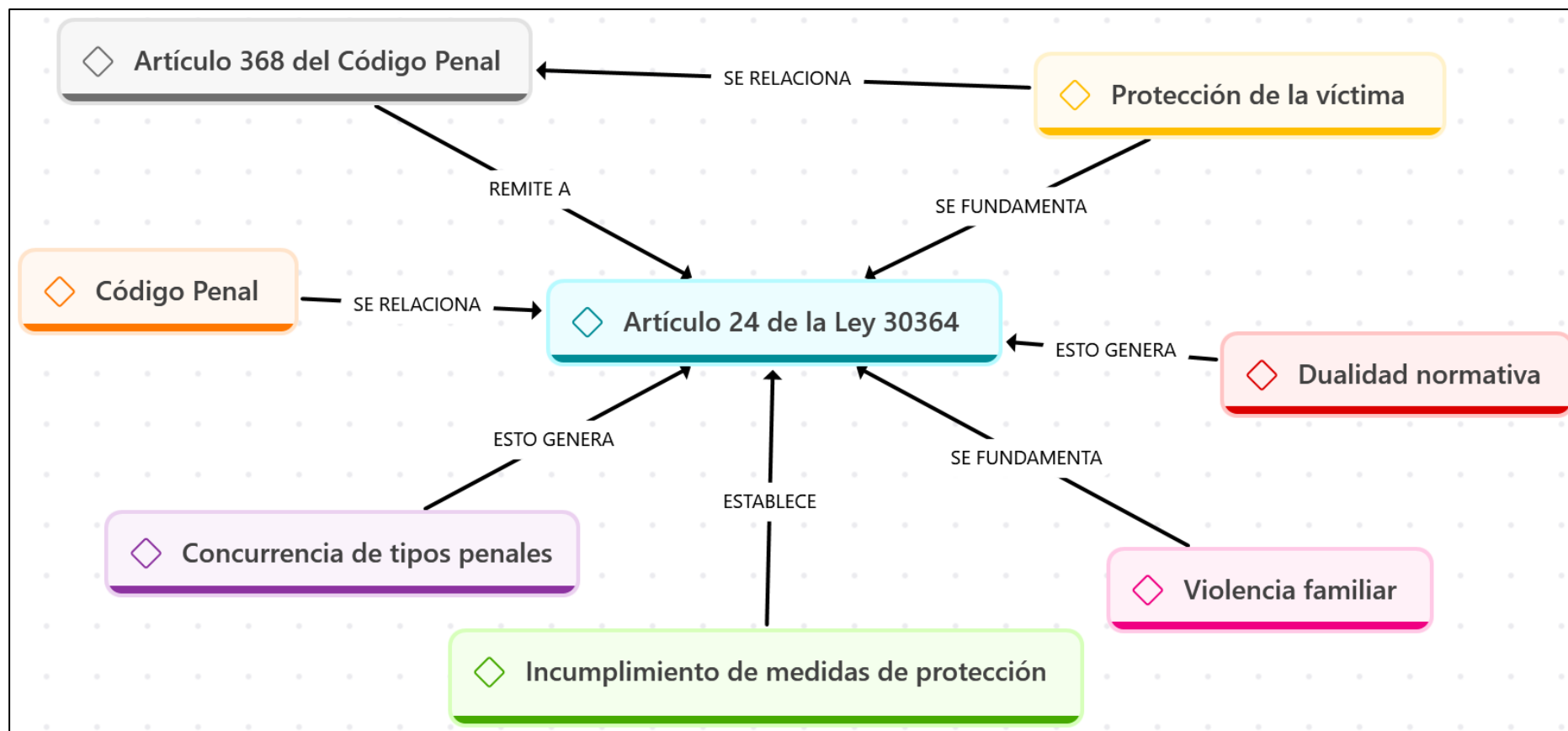
Tabla 6*Análisis del artículo 24 de la Ley 30364*

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE	INTERPRETACIÓN	CONCLUSIÓN
Artículo 24 de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar	El que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal.	Esta disposición establece una remisión normativa directa al Código Penal para tipificar penalmente el quebrantamiento de órdenes protectoras dictadas en procesos de violencia familiar, configurándose así un supuesto específico de desobediencia a la autoridad judicial cuando el obligado desacata, incumple o se opone a las restricciones impuestas para salvaguardar la integridad de las víctimas; la norma genera un enlace entre el derecho administrativo sancionador contenido en la Ley 30364 y el derecho penal sustantivo al redirigir la conducta infractora hacia el artículo 368 del Código Penal, aunque esta remisión resulta problemática dado que coexiste con el artículo 122-B inciso 6 que también sanciona idéntico comportamiento como agravante del delito de agresiones, originando así la dualidad normativa, respecto a cuál tipo penal debe aplicarse preferentemente.	La norma establece la tipificación penal del incumplimiento de medidas protectoras mediante remisión al delito de desobediencia a la autoridad, generando un conflicto de concurrencia normativa con otras disposiciones del Código Penal que sancionan la misma conducta bajo diferentes marcos punitivos.

Nota. Elaboración propia

Figura 11

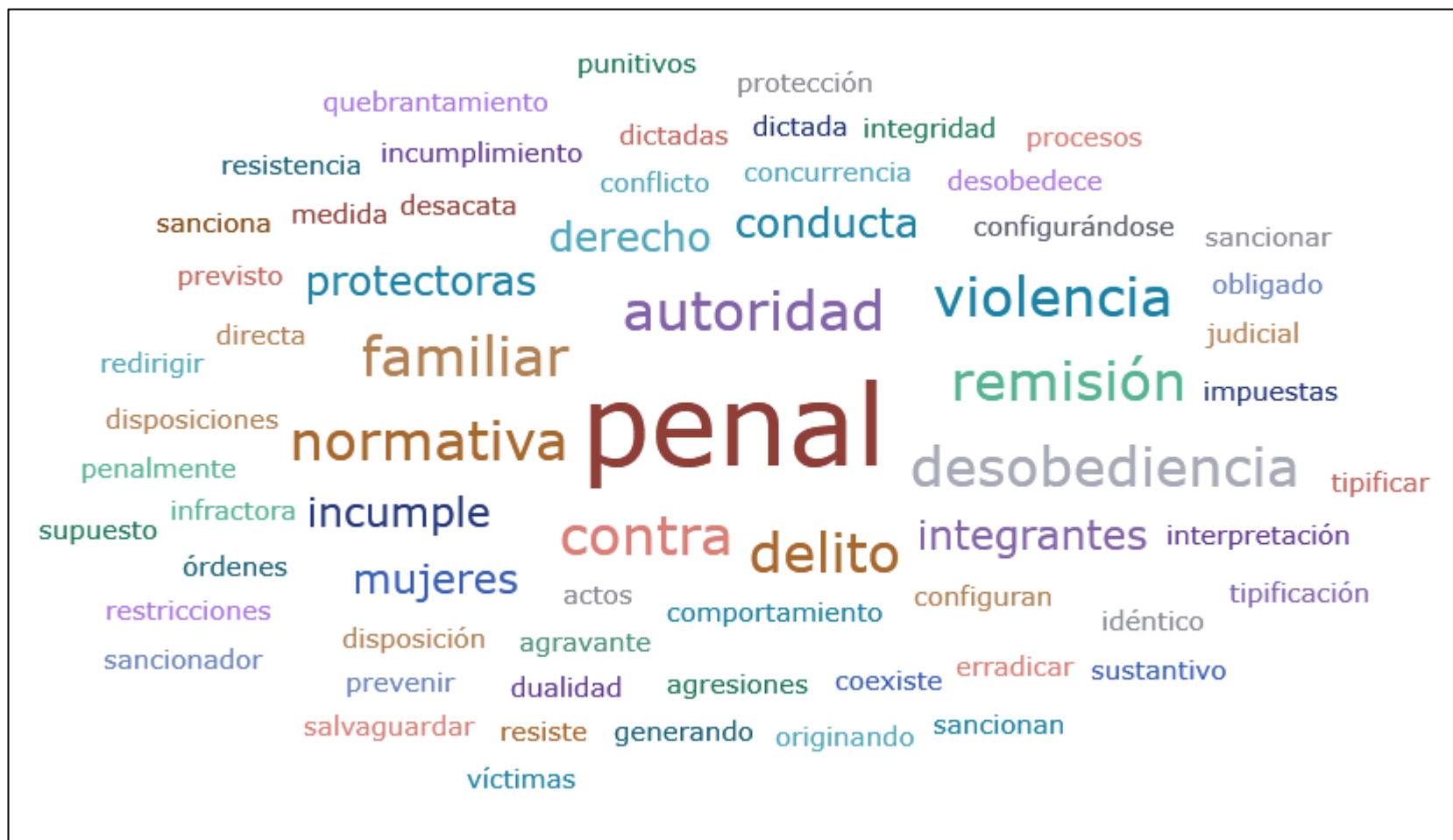
Mapa semántico del artículo 24 de la Ley 30364



Nota. Elaboración propia en Atlas. ti

Figura 12

Lluvia de palabras del artículo 24 de la Ley 30364



Nota. Elaboración propia en Atlas. ti

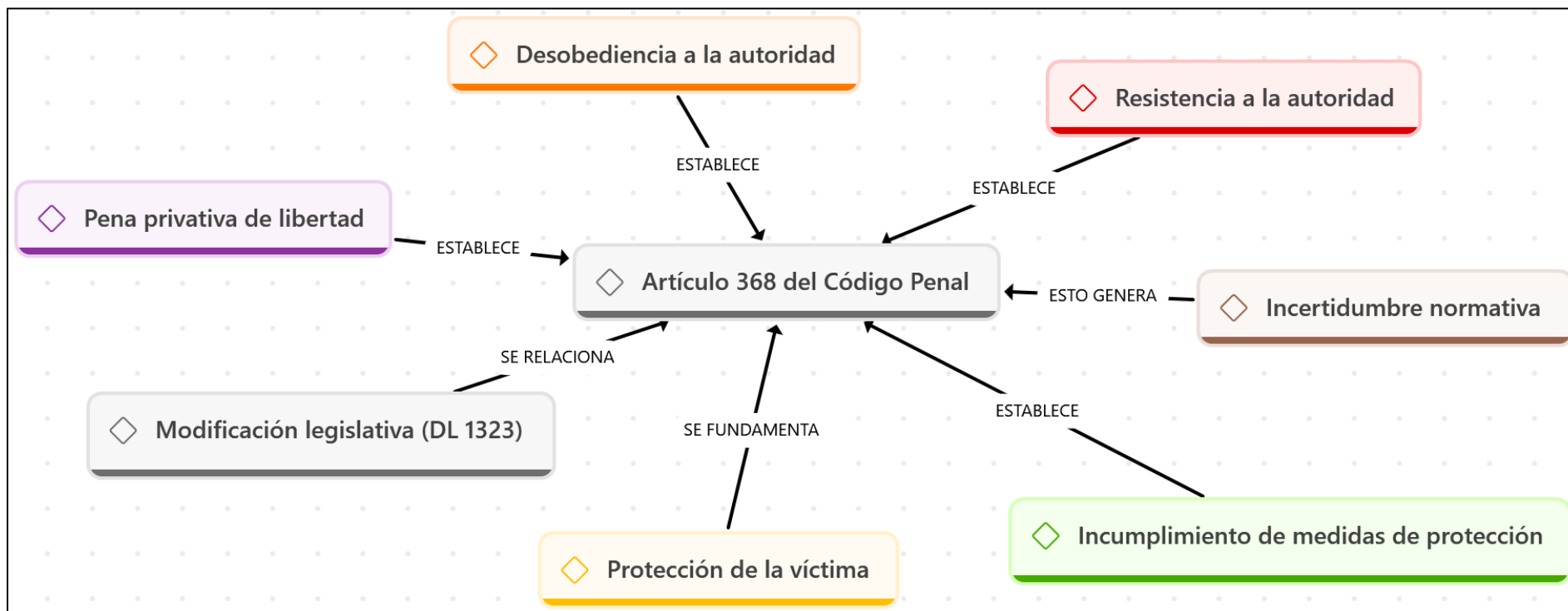
Tabla 7*Análisis del artículo 368 del Código Penal*

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE	INTERPRETACIÓN	CONCLUSIÓN
Artículo 368° del Código Penal - Resistencia o desobediencia a la autoridad	Cuando se desobedece o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años.	Este tipo penal sanciona específicamente la desobediencia o resistencia frente a medidas protectoras dictadas en contextos de violencia familiar, estableciendo una penalidad agravada de cinco a ocho años de privación de libertad incorporada mediante modificación legislativa de 2018 conforme al Decreto Legislativo 1323; la norma tipifica como conducta punible el quebrantamiento de órdenes judiciales destinadas a salvaguardar la integridad de víctimas de violencia contra mujeres o integrantes del grupo familiar, configurándose como disposición general sobre desobediencia a la autoridad que contempla un supuesto especializado para estos contextos. Sin embargo, esta tipificación coexiste problemáticamente con el artículo 122-B inciso 6 que sanciona idéntica conducta bajo una estructura punitiva diferente de dos a tres años, generando incertidumbre normativa sobre cuál disposición debe prevalecer en la calificación jurídica y determinación de la pena aplicable cuando convergen ambos supuestos respecto a una misma conducta fáctica.	El precepto establece un marco sancionatorio específico de cinco a ocho años para la desobediencia a medidas protectoras en violencia familiar, generando convergencia normativa con el artículo 122-B inciso 6 que regula supuestos similares bajo diferentes criterios de penalidad.

Nota. Elaboración propia

Figura 13

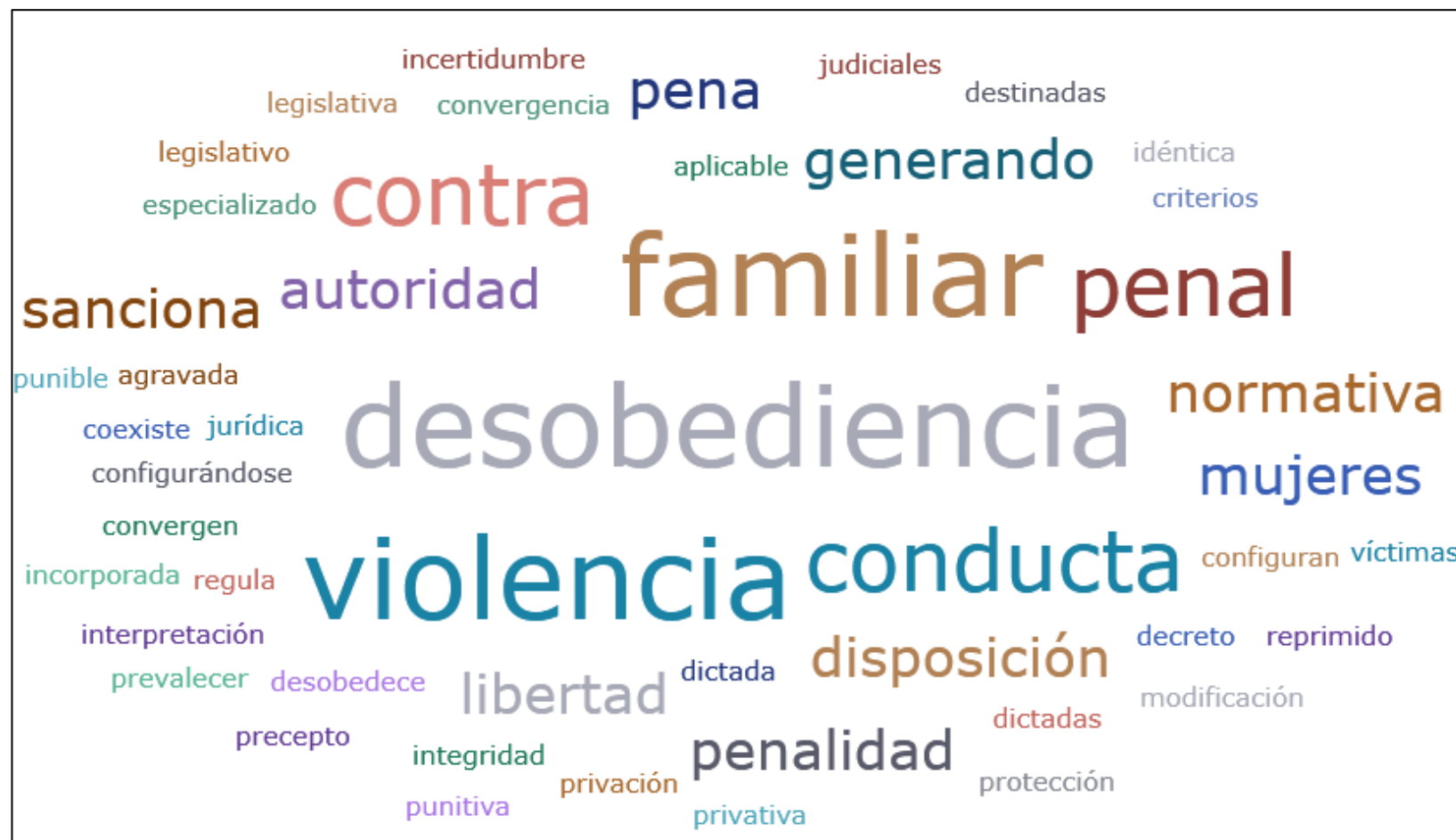
Mapa semántico del artículo 368 del Código Penal



Nota. Elaboración propia en Atlas. ti

Figura 14

Lluvia de palabras del artículo 368 del Código Penal



Nota. Elaboración propia en Atlas. ti

Tabla 8

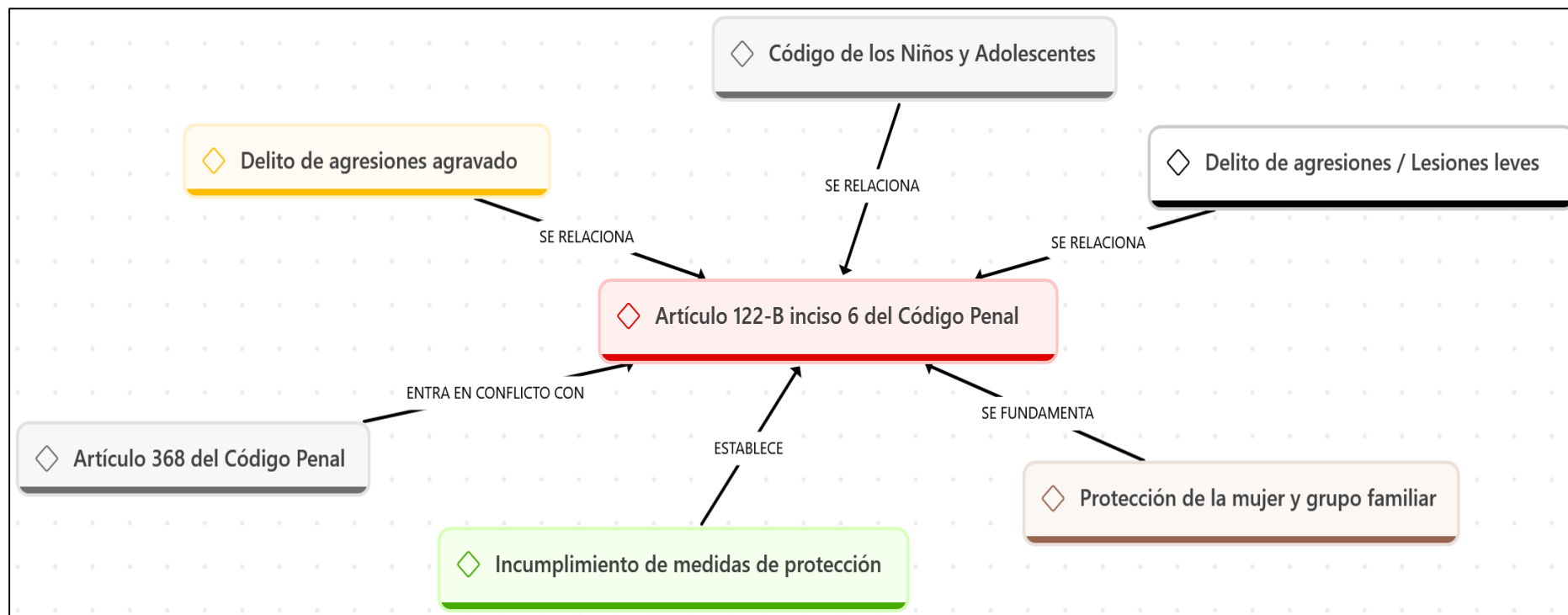
Análisis del artículo 122-B inciso 6 del Código Penal

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE	INTERPRETACIÓN	CONCLUSIÓN
Artículo 122-B del Código Penal - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar	El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a las numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.	Este tipo penal constituye una figura delictiva autónoma específicamente diseñada para proteger a mujeres e integrantes del grupo familiar frente a agresiones que ocasionen lesiones menores o afectaciones psicológicas, cognitivas o conductuales que no alcancen la gravedad de daño psíquico, estableciendo como pena base la privación de libertad de uno a tres años junto con inhabilitaciones específicas; el numeral 6 de las agravantes incorpora expresamente como circunstancia que incrementa la penalidad de dos a tres años el incumplimiento o contravención de medidas protectoras emitidas por autoridad competente, lo cual implica que cuando el agresor quebranta una orden judicial de protección mientras simultáneamente comete nuevas agresiones contra la víctima, dicha conducta queda subsumida íntegramente dentro de este artículo como un delito de agresiones agravado. Esta configuración normativa plantea que el incumplimiento de medidas protectoras no constituye un delito autónomo adicional sino una circunstancia modificatoria que agrava la responsabilidad penal dentro del mismo tipo de agresiones, generando así una interpretación alternativa frente al artículo 368 que considera el quebrantamiento como delito independiente de desobediencia a la autoridad con penalidad diferenciada.	La disposición tipifica las agresiones contra mujeres e integrantes del grupo familiar estableciendo una agravante específica para casos donde se contravienen medidas de protección, configurando así una interpretación normativa que absorbe el incumplimiento de órdenes judiciales como elemento agravatorio del delito de agresiones en lugar de tratarlo como figura delictiva autónoma.

Nota. Elaboración propia

Figura 15

Mapa semántico del artículo 122-B inciso 6 del Código Penal



Nota. Elaboración propia en Atlas. ti

Lluvia de palabras del artículo 122-B inciso 6 del Código Penal

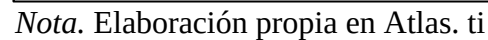


Tabla 9

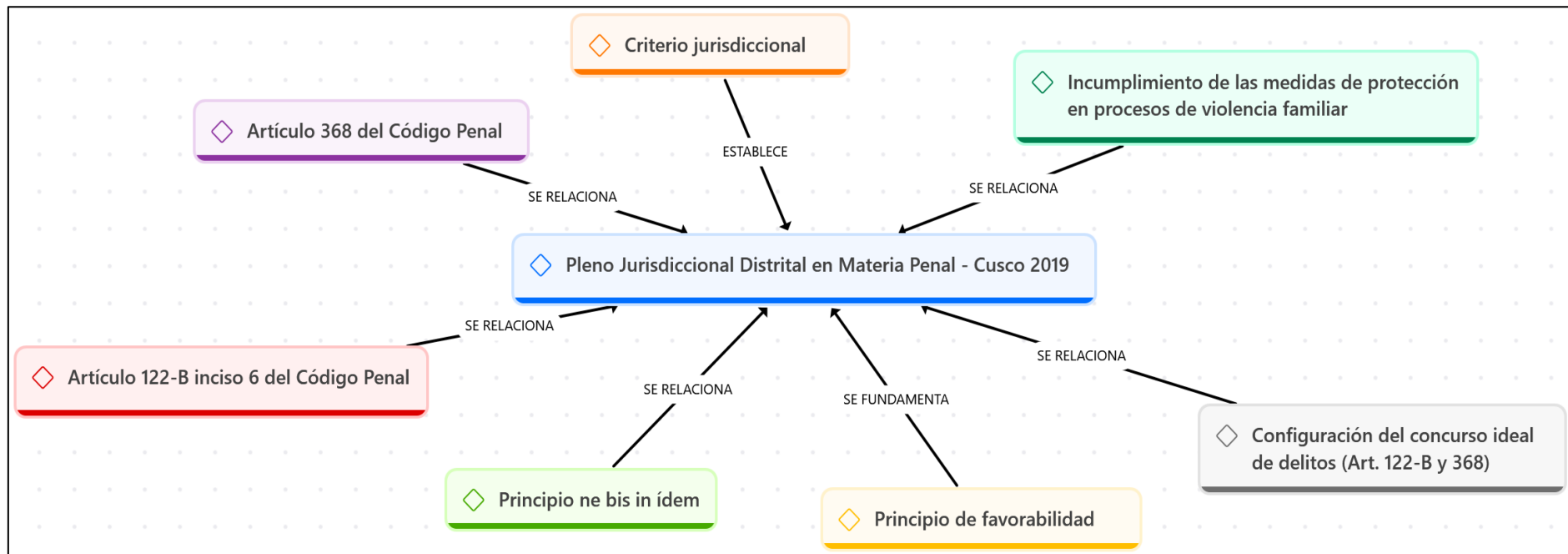
Análisis del Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Penal Cusco 2019

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE	INTERPRETACIÓN	CONCLUSIÓN
Pleno Jurisdiccional Distrital en materia Penal Cusco 2019 - Tema III	El incumplimiento de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar constituye la circunstancia agravante prevista en el inciso 6 del segundo párrafo del art. 122-B del CP., o delito de desobediencia a la autoridad previsto en la segunda parte del artículo 368 del CP.	Este pronunciamiento jurisdiccional colectivo resuelve mediante votación mayoritaria (7 votos contra 5) la controversia interpretativa sobre la naturaleza jurídica del conflicto normativo entre los artículos 122-B inciso 6 y 368 del Código Penal cuando una misma conducta quebranta medidas protectoras en contextos de violencia familiar; el pleno adopta la tesis del concurso aparente de leyes rechazando la postura del concurso ideal de delitos, fundamentando que ambas disposiciones regulan idénticamente el incumplimiento de órdenes de no agresión, lo cual configura una duplicidad normativa que debe resolverse mediante el principio de favorabilidad aplicando la norma que establece menor penalidad abstracta. La decisión privilegia el artículo 122-B como tipo especial que subsume completamente la conducta bajo su agravante específica, descartando la concurrencia autónoma del delito de desobediencia a la autoridad; esta solución interpretativa busca garantizar coherencia sistémica y evitar vulneración del principio Ne bis in idem, aunque la posición minoritaria evidencia la persistencia del debate académico respecto a si esta fórmula reconoce adecuadamente la pluriofensividad inherente a conductas que lesionan simultáneamente tanto la integridad de víctimas como la eficacia de mandatos judiciales.	El criterio jurisdiccional mayoritario establece que el incumplimiento de medidas protectoras configura concurso aparente de leyes resoluble mediante el principio de favorabilidad, privilegiando la aplicación del artículo 122-B como norma especial que absorbe el tipo genérico de desobediencia a la autoridad, aunque subsiste discrepancia minoritaria que defiende la tesis del concurso ideal de delitos.

Nota. Elaboración propia

Figura 17

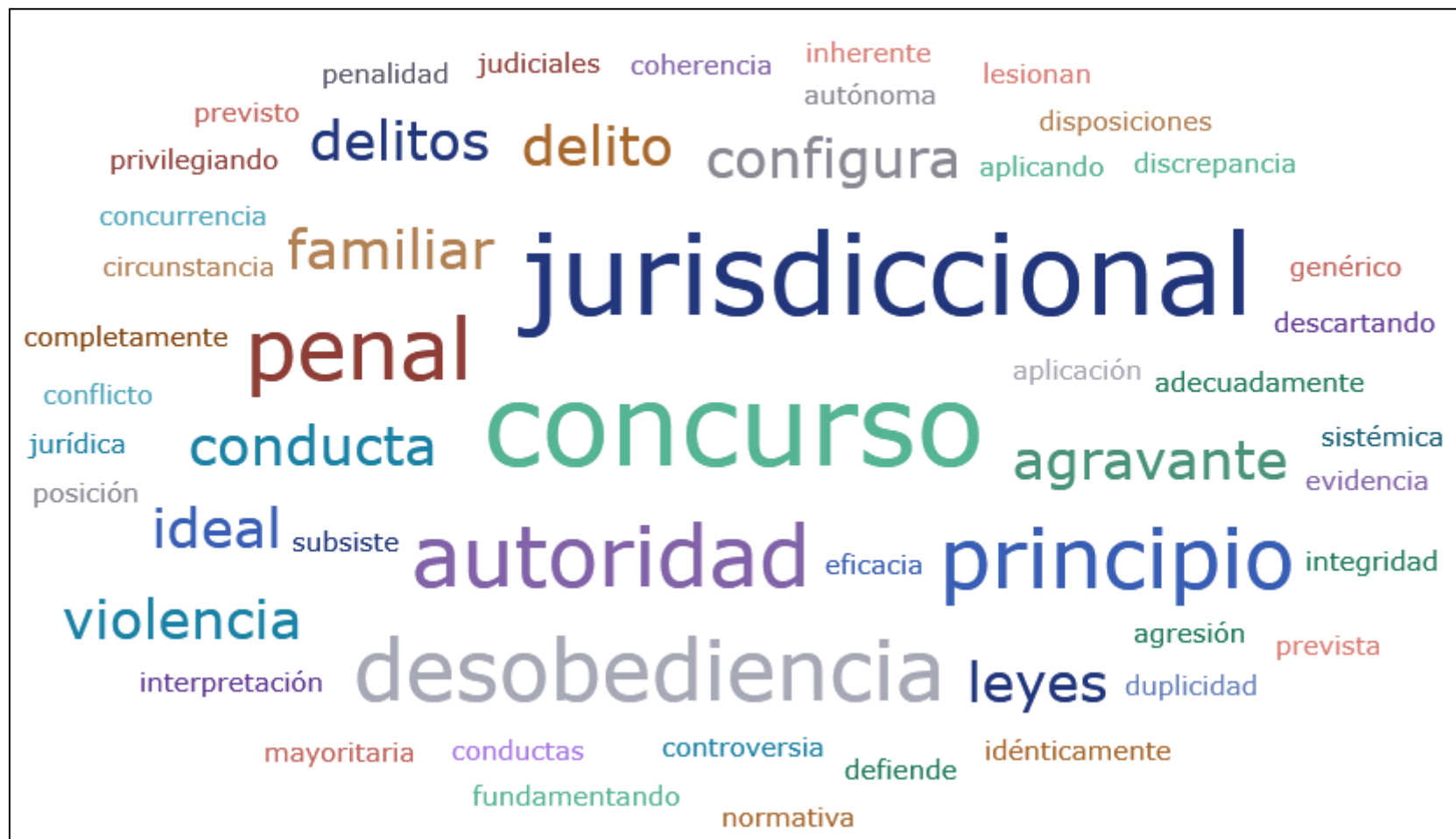
Mapa semántico del Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Penal Cusco 2019



Nota. Elaboración propia en Atlas. ti

Figura 18

Lluvia de palabras del Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Penal Cusco 2019



Nota. Elaboración propia en Atlas. ti

Tabla 10

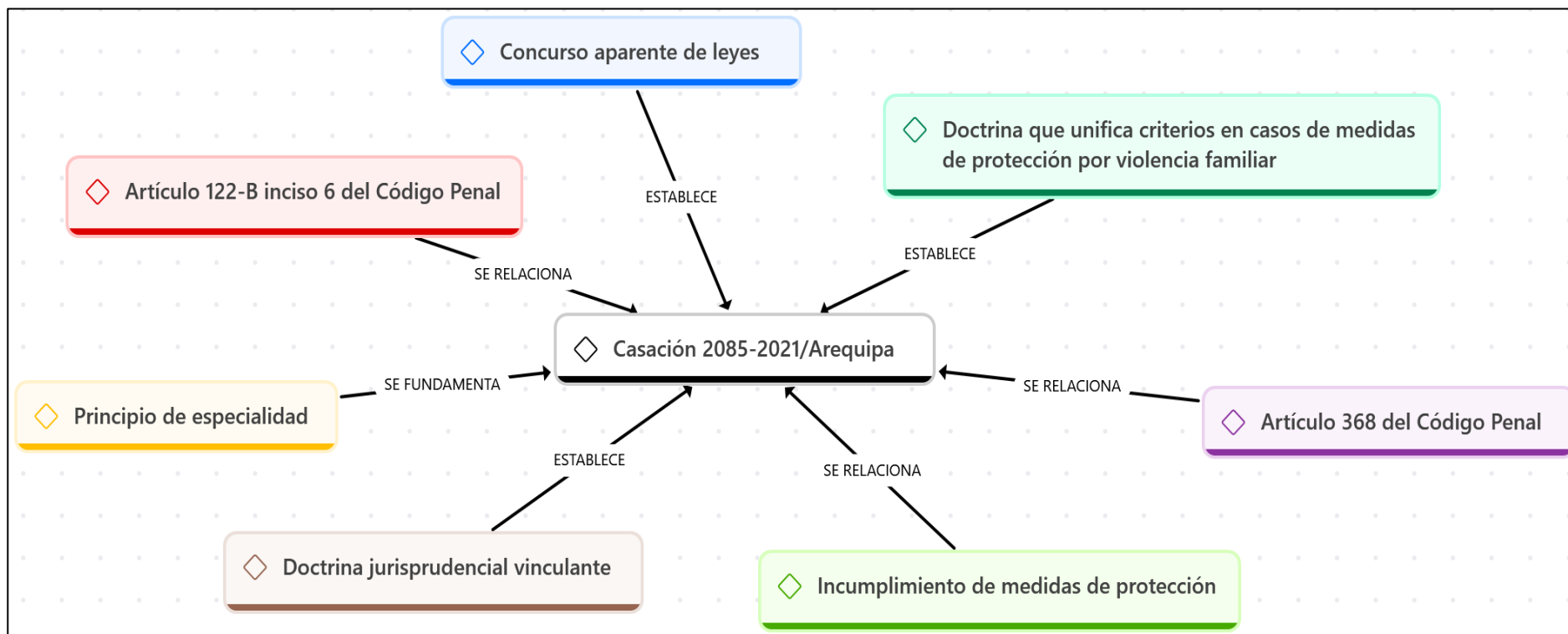
Análisis de la Casación 2085-2021/Arequipa

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE	INTERPRETACIÓN	CONCLUSIÓN
Casación N.º 2085-2021/Arequipa	Entre los artículos 368 y 122-B, párrafo final, numeral 6, del Código Penal, existe un concurso aparente de leyes, pues de lo contrario se produciría una vulneración del Ne bis in idem, que se resuelve a favor del artículo 122-B del citado código, más allá de la incoherencia del legislador al fijar una pena menos grave a la conducta que importa un mayor injusto.	La Corte Suprema establece categóricamente que cuando convergen ambos tipos penales respecto al incumplimiento de medidas protectoras en violencia familiar, no existe concurso ideal de delitos sino concurso aparente de leyes que debe resolverse mediante el principio de especialidad favoreciendo la aplicación del artículo 122-B inciso 6 como norma específica que subsume íntegramente la conducta; esta doctrina jurisprudencial vinculante rechaza la posibilidad de imputación simultánea bajo ambas disposiciones dado que constituiría vulneración del principio Ne bis in idem al sancionar doblemente una misma conducta, aunque la Corte reconoce la inconsistencia legislativa al haber fijado menor penalidad en el tipo especial que en el genérico pese a que el primero configura mayor injusto por lesionar simultáneamente tanto la integridad de víctimas vulnerables como la autoridad jurisdiccional. Esta interpretación uniforme resulta determinante para garantizar seguridad jurídica en la calificación de estos hechos delictivos evitando multiplicidad sancionatoria injustificada, estableciendo además que cualquier análisis sobre prisión preventiva en estos casos debe partir necesariamente del reconocimiento del concurso aparente resuelto a favor del artículo 122-B como único tipo penal aplicable.	El pronunciamiento supremo resuelve definitivamente el conflicto normativo estableciendo que existe concurso aparente de leyes entre los artículos 368 y 122-B inciso 6, aplicándose exclusivamente este último mediante el principio de especialidad para evitar vulneración del Ne bis in idem, constituyendo doctrina jurisprudencial vinculante que unifica criterios de imputación en casos de incumplimiento de medidas protectoras por violencia familiar.

Nota. Elaboración propia

Figura 19

Mapa semántico de la Casación 2085-2021/Arequipa



Nota. Elaboración propia en Atlas. ti

Luvia de palabras de la Casación 2085-2021/Arequipa



Tabla 11

Análisis de la Casación 2119-2022/Del Santa

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE	INTERPRETACIÓN	CONCLUSIÓN
Casación N.º 2119-2022/Del Santa	La conducta del recurrente se subsume en lo previsto en el artículo 122-B, segundo párrafo, numeral 6 del Código Penal: "Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente", puesto que el tipo delictivo del artículo 368 del mismo cuerpo normativo solo sanciona la conducta de desobedecer o resistir una medida de protección legalmente dictada, pero no la de agredir física o psicológicamente a una mujer infringiendo una medida de protección. Esta Sala Suprema ha sido uniforme al señalar que, cuando se contraviene (o se desobedece) una medida de protección dictada con motivo de un procedimiento abierto contra el imputado por un delito asociado a violencia familiar, debe primar la especialidad de la norma. Así, el artículo 122-B, segundo párrafo, numeral 6, del Código Penal reprime parcialmente la misma	Esta sentencia de casación constituye el pronunciamiento jurisprudencial supremo más reciente y vinculante que resuelve definitivamente la controversia doctrinal objeto de esta investigación, estableciendo con carácter imperativo que cuando un agresor quebranta medidas protectoras dictadas en procedimientos de violencia familiar mientras simultáneamente comete nuevas agresiones contra la víctima, no se configura concurso ideal de delitos entre los artículos 122-B inciso 6 y 368 del Código Penal sino concurso aparente de leyes resoluble mediante principio de especialidad; la Corte Suprema fundamenta esta solución señalando que ambos tipos penales no sancionan exactamente la misma conducta dado que el artículo 368 únicamente reprime el simple acto de desobedecer órdenes judiciales sin agredir, mientras que el artículo 122-B inciso 6 tipifica específicamente la conducta compleja de agredir física o psicológicamente infringiendo simultáneamente medidas protectoras, configurando así norma especial que absorbe completamente el desvalor del incumplimiento judicial dentro del contexto específico de violencia	La doctrina jurisprudencial vinculante más reciente establece inequívocamente que el incumplimiento de medidas protectoras acompañado de nuevas agresiones configura concurso aparente de leyes resoluble por principio de especialidad favoreciendo aplicación exclusiva del artículo 122-B inciso 6 como norma especial, descartando definitivamente posibilidad de concurso ideal entre ambos tipos penales y unificando criterios interpretativos para garantizar seguridad

conducta de desobediencia a la autoridad del tipo delictivo del artículo 368, teniéndose como resultado un concurso aparente de leyes. Estamos frente a un concurso aparente, que se resuelve por el principio de especialidad, subsumiéndose la conducta del sentenciado en el artículo 122-B del Código Penal; no estamos frente a un concurso ideal de delitos.

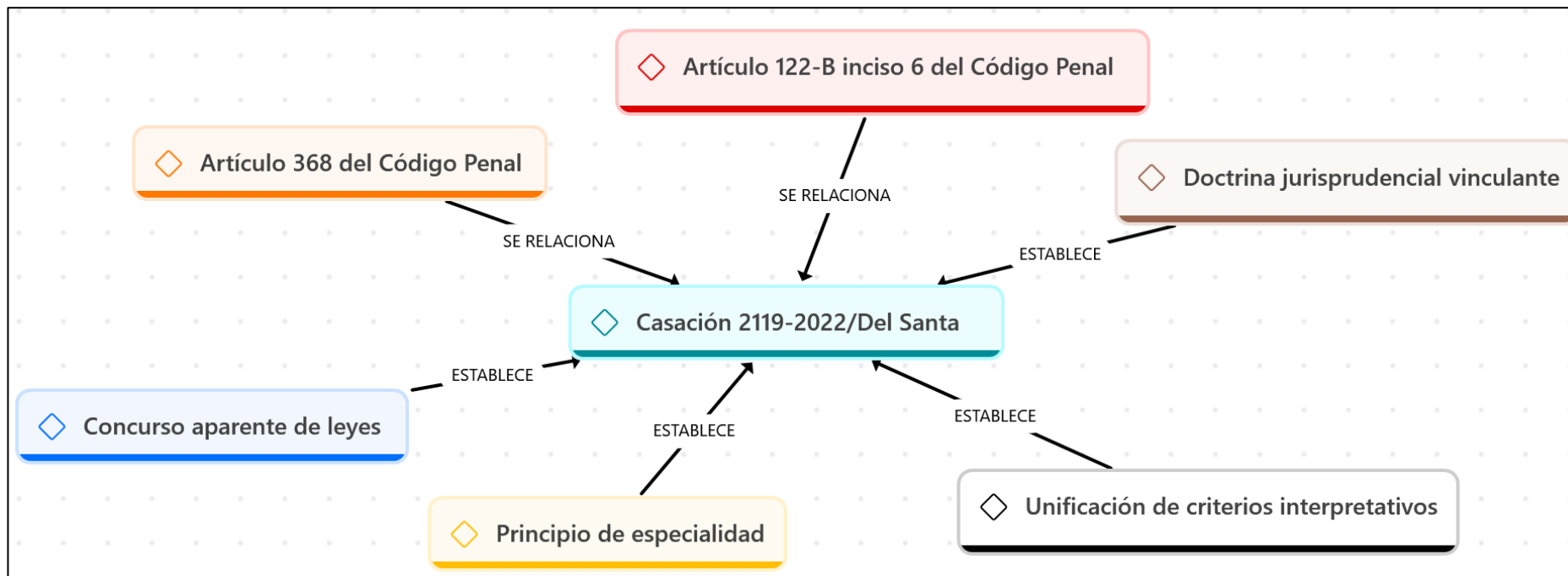
familiar. Este criterio jurisprudencial ratifica uniformidad interpretativa de la Sala Penal Permanente rechazando tesis del concurso ideal sostenida erróneamente por algunas instancias inferiores, zanjando así inseguridad jurídica generada por aplicaciones contradictorias del ordenamiento punitivo en casos idénticos y garantizando predictibilidad en calificación jurídica de conductas donde convergen ambas disposiciones normativas, aunque la Corte reconoce implícitamente incoherencia legislativa al haber establecido menor penalidad para tipo especial que para genérico pese a mayor injusto material.

jurídica en calificación de estos hechos delictivos.

Nota. Elaboración propia

Figura 21

Mapa semántico de la Casación 2119-2022/Del Santa



Nota. Elaboración propia en Atlas. ti

Lluvia de palabras de la Casación 2119-2022/Del Santa

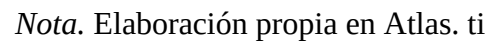


Tabla 12

Análisis de la Casación 1879-2022/Áncash

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE	INTERPRETACIÓN	CONCLUSIÓN
Casación N.º 1879-2022/Áncash	El numeral 6 del segundo párrafo del artículo 122-B del Código Penal contiene una circunstancia agravante específica que reprime con pena no menor de dos ni mayor de tres años la conducta de agredir si se contraviene una medida de protección emitida por autoridad competente. La acción ejecutada debe entenderse como unidad integral: el imputado llegó al domicilio de la agraviada, la agredió psicológicamente incluso delante de su hija menor, pese a que medidas de protección le prohibían acercarse a la agraviada, las cuales desobedeció. El tipo delictivo del artículo 368 del Código Penal únicamente sanciona la conducta de desobedecer o resistir una medida de protección legalmente dictada, mas no la de agredir psicológicamente a una mujer delante de su hija menor de edad e infringiendo una medida de protección. La conducta está	Este pronunciamiento jurisprudencial de la Corte Suprema resuelve la subsunción jurídico penal demostrando que cuando un agresor perpetra conducta multidimensional consistente simultáneamente en agresión psicológica e incumplimiento de medidas protectoras, dicha conducta íntegra debe ser subsumida bajo la norma especial del artículo 122-B numerales 6 y 7, rechazando configuración de concurso ideal con artículo 368; la fundamentación se sustenta en distinción cualitativa entre tipos penales donde el artículo 368 tipifica únicamente acto abstracto de quebrantamiento de orden judicial sin lesión de integridad personal, mientras que artículo 122-B inciso 6 tipifica conducta concreta de agresión perpetrada precisamente en contexto de infracción de medida protectora, constituyendo norma especial que absorbe completamente el desvalor del incumplimiento normativo; la sentencia asimismo reconoce explícitamente defecto técnico legislativo consistente en incoherencia punitiva donde conducta más compleja y lesiva para víctima recibe penalidad menor que conducta menos grave, anomalía generada por reformas consecutivas	La doctrina jurisprudencial vinculante consolida criterio uniforme estableciendo que conducta de agredir psicológicamente mientras se incumple medida protectora constituye concurso aparente de leyes, resuelto exclusivamente mediante especialidad con subsunción única en artículo 122-B numerales 6 y 7, reconociendo asimismo que ordenamiento punitivo contiene defecto estructural en jerarquización de penas entre artículos 122-B inciso 6 (2-3 años) y 368 último párrafo (5-8 años),

íntegramente comprendida por el artículo 122-B, segundo párrafo, numerales 6 y 7 del Código Penal. El legislador incurrió en craso error al modificar sucesivamente el Código Penal (Ley 30819 de 13 de julio de 2018 y Ley 30862 de 25 de octubre de 2018, con diferencia de solo tres meses) sin considerar que la pena para agresión con contravención de medida protectora resulta menor que la simple desobediencia sin agresiones en el marco de una medida de protección, generando incoherencia en la estructura punitiva. Se concluye que existe concurso aparente de leyes solucionado por principio de especialidad, por lo que la pena máxima para agresión con agravantes no excede cuatro años de privación de libertad.

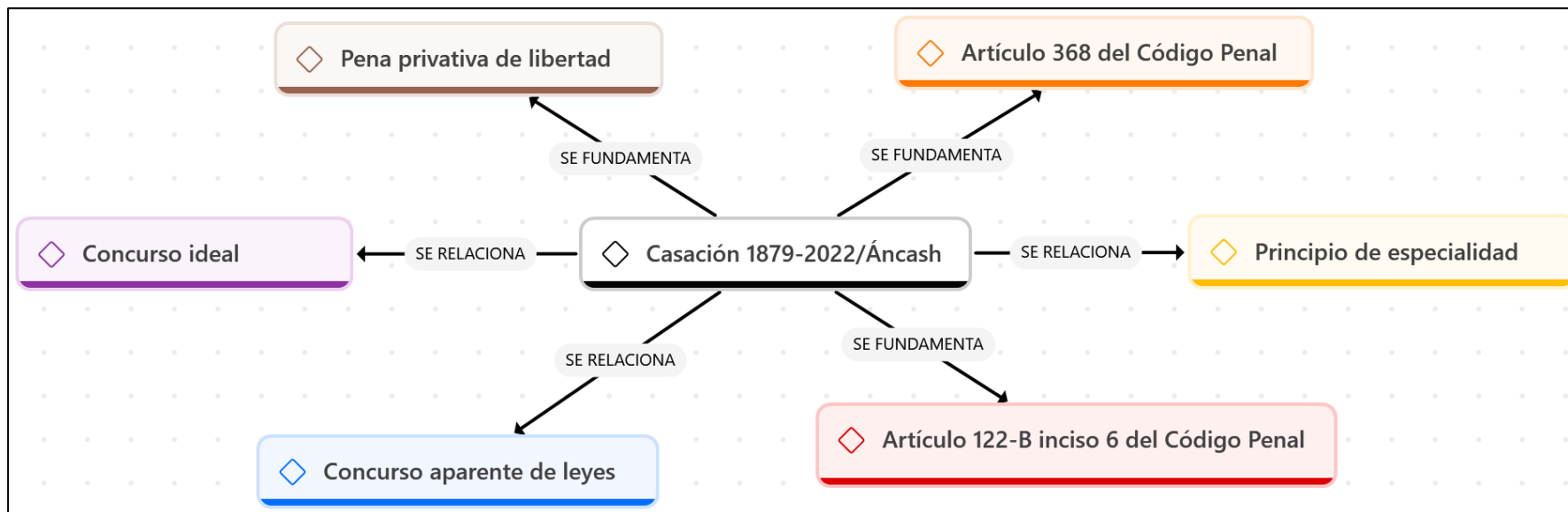
realizadas sin coordinación sistemática entre disposiciones.

defecto que no obstante no altera la solución jurídica correcta mediante aplicación de principio de especialidad.

Nota. Elaboración propia

Figura 23

Mapa semántico de la Casación 1879-2022/Áncash



Nota. Elaboración propia en Atlas. ti

Lluvia de palabras de la Casación 1879-2022/Áncash



Tabla 13

Análisis de la Casación 7-2022/Arequipa

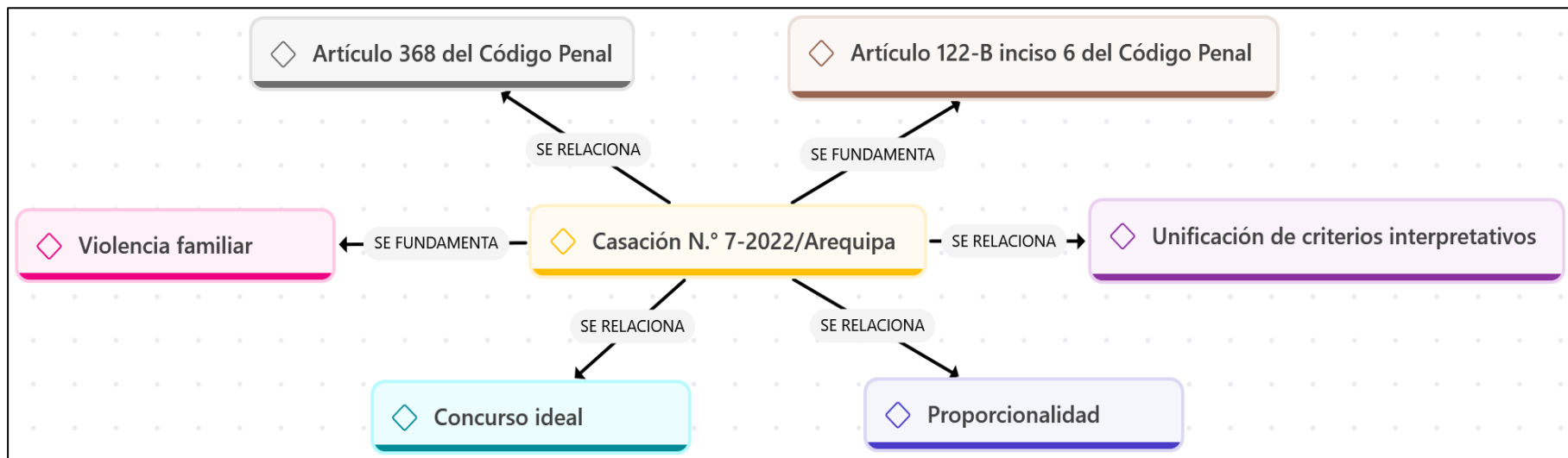
FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE	INTERPRETACIÓN	CONCLUSIÓN
Casación N.º 7-2022/Arequipa	La relación concreta entre los artículos 122-B, segundo párrafo, numeral 6, y último párrafo del artículo 368 del Código Penal constituye concurso aparente de leyes cuando se contraviene o desobedece una medida de protección dictada en procedimiento abierto contra el imputado por delito asociado a violencia familiar. La medida de protección puede ser provisional o sentencia dictada en sede de jurisdicción de familia. Lo esencial consiste en que el agente, a sabiendas, vulnera la medida de protección dictada a favor de su conviviente o ex conviviente y, pese a ello, agrede física o psicológicamente a la víctima, siendo tales hechos los materia de investigación. Desde el subprincipio de estricta proporcionalidad, no es posible imponer por los hechos materia de investigación una pena superior a cuatro años de privación de	Esta calificación casacional reafirma la consolidación jurisprudencial sobre la naturaleza de concurso aparente de leyes entre ambas disposiciones normativas, estableciendo criterio definitivo respecto de requisitos sustanciales para configuración de la contravención de medida protectora dentro del contexto específico del artículo 122-B inciso 6, particularmente que la medida protectora puede originar tanto en pronunciamientos provisionales del juez especializado de familia como en sentencias condenatorias previas, lo que amplía significativamente el espectro de circunstancias fácticas donde se configura el tipo penal agravado; asimismo, la Corte precisa que lo determinante reside en la convergencia de dos elementos: conocimiento del agente respecto de existencia de medida protectora y perpetración posterior de agresión física o psicológica, siendo esta concurrencia simultánea lo que caracteriza la conducta típica; la sentencia refuerza además el límite punitivo máximo de tres años estableciendo que desde subprincipio de proporcionalidad estricta no puede superarse cuatro años de pena, limitación	La doctrina jurisprudencial vinculante consolida el criterio que concurso aparente de leyes entre artículos 122-B numeral 6 y 368 último párrafo existe cuando existe vulneración de medida protectora acompañada de agresión posterior, independientemente de si la medida protectora proviene de resolución provisional o sentencia previa, estableciendo que tales hechos configuran subsunción única en artículo 122-B inciso 6 con pena máxima de tres años, limitación punitiva que genera insuficiencia del requisito de gravedad para adoptar prisión

libertad, dado que el máximo legal que el tipo delictivo prevé es tres años de privación de libertad, por lo que no se cumple el artículo 268, literal 'b', del Código Procesal Penal que exige gravedad del hecho para prisión preventiva.	que directamente impide satisfacer requisito legal de gravedad exigido para dictar prisión preventiva conforme artículo 268 literal b del Código Procesal Penal, aspecto procesalmente trascendental que incide en medidas cautelares.	preventiva, jurisprudencia que consolida uniformidad interpretativa y descarta posibilidad de concurso ideal entre ambos tipos penales.
---	--	---

Nota. Elaboración propia

Figura 25

Mapa semántico de la Casación 7-2022/Arequipa



Nota. Elaboración propia en Atlas. ti

Lluvia de palabras de la Casación 7-2022/Arequipa



Tabla 14

Análisis de la Casación 1898-2021/Huaura

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE	INTERPRETACIÓN	CONCLUSIÓN
Casación N.º 1898-2021/Huaura	Se impugnaba condena por concurso ideal entre feminicidio en grado de tentativa en contexto de violencia familiar (artículo 108-B numeral 1 Código Penal) y desobediencia a la autoridad (artículo 368 último párrafo Código Penal). El juzgado impuso veinte años por concurso ideal de delitos. Tras dictarse medidas de protección por juez de familia el tres de octubre de 2019 que prohibían al acusado acercarse al domicilio de la agraviada y abstenerse de violencia, pasaron tres meses en que ambos se reconciliaron y decidieron vivir juntos en otro lugar por iniciativa mutua, especialmente de la agraviada. Posteriormente, el veinte de diciembre de 2019 el acusado agredió a la víctima con cuchillo en contexto de tentativa de feminicidio. La Corte Suprema señala que, aunque formalmente existiría concurso ideal entre ambos tipos penales, el delito de	Este pronunciamiento jurisprudencial introduce variable cualitativa relevante respecto a configuración del delito de desobediencia a la autoridad en contexto de violencia familiar, estableciendo que la concurrencia material de medida protectora infringida no basta para tipificar desobediencia cuando falta elemento subjetivo del dolo consistente en intención deliberada de vulnerar orden judicial; específicamente, cuando la víctima protegida voluntariamente decide ignorar las medidas de protección y consensualmente se reconcilia con el agresor, ello genera extinción de facto del objeto protector de tales medidas, por lo que el posterior acercamiento no configura desobediencia dolosa sino reunificación consensual de convivencia; la Corte Suprema reconoce explícitamente que aunque reconciliación de la víctima no justifica violencia perpetrada, sí evidencia ausencia de ánimos desoendi de parte del agresor, quien busca retomar relación y no deliberadamente incumplir orden judicial, distinción relevante que la diferencia de casos donde agresor persigue deliberadamente infringir medidas con total conocimiento y voluntad	La doctrina jurisprudencial establece que configuración del delito de desobediencia a la autoridad en materia de violencia familiar requiere no solo infracción formal de medida protectora sino demostración de dolo específico consistente en conocimiento y voluntad deliberada de incumplir orden judicial, de modo que cuando víctima protegida voluntariamente reanuda convivencia consensualmente con agresor generando cese de facto de medidas protectoras, esto excluye elemento subjetivo necesario para tipificar

desobediencia a la autoridad requiere dolo, consistente en conocimiento y voluntad del agente de no acatar disposiciones dictadas por funcionario público. Sin embargo, la agraviada por voluntad propia retomó la relación consensualmente, lo que determinó que las restricciones de las medidas de protección cesaran de facto como consecuencia de la decisión de la persona protegida, por lo que el procesado se unió nuevamente a la agraviada en convivencia con su anuencia y la violencia fue producto de exacerbación del momento, evidenciando que su ánimo no era desacatar las medidas sino retomar la relación.

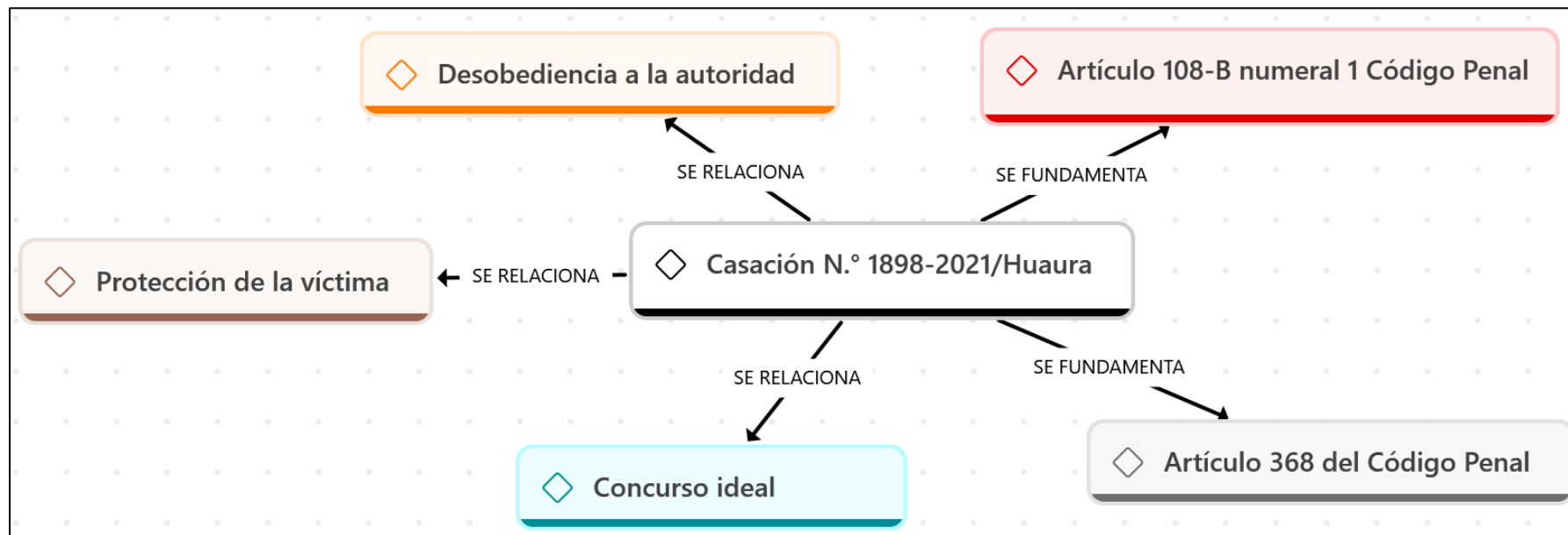
contraria; esta fundamentación amplía espectro hermenéutico sobre cuando se configura verdaderamente delito de desobediencia versus cuando hay únicamente reencuentro consensual posterior con cese de facto de protecciones.

desobediencia, impidiendo configuración de concurso ideal entre feminicidio y desobediencia, jurisprudencia que introduce límite importante a subsunción de conductas bajo artículo 368 cuando hay consentimiento de persona protegida.

Nota. Elaboración propia

Figura 27

Mapa semántico de la Casación 1898-2021/Huaura



Nota. Elaboración propia en Atlas. ti

Lluvia de palabras de la Casación 1898-2021/Huaura



Tabla 15

Análisis de la Casación 3505-2022/Cusco

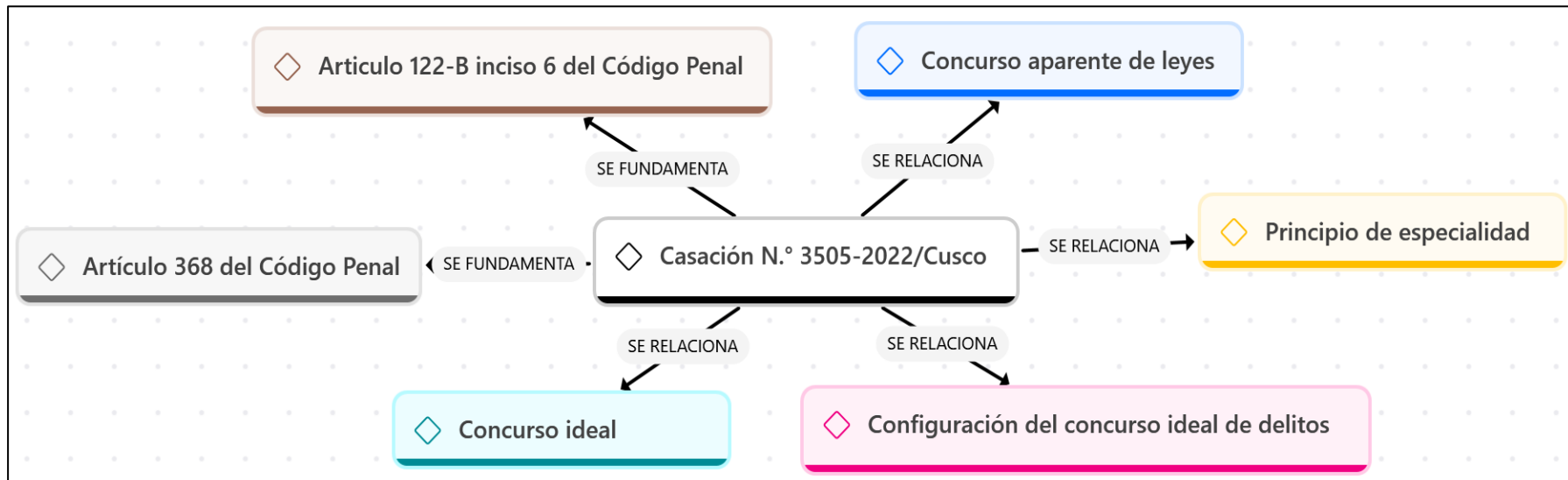
FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE	INTERPRETACIÓN	CONCLUSIÓN
Casación N.º 3505-2022/Cusco	Las agravantes son circunstancias que aumentan la gravedad de un delito e influyen en la imposición de una pena, es decir, además de la concurrencia del tipo base, se amerita una sanción adicional, pero ello no implica la configuración de un nuevo delito. Sobre medidas de protección, estas se mantienen vigentes mientras persistan condiciones de riesgo de la víctima, pudiendo ser sustituidas, ampliadas o dejadas sin efecto. En relación con concurso ideal de delitos entre agresión contra mujer e integrantes del grupo familiar (artículo 122-B, segundo párrafo, numeral 6 del Código Penal) y desobediencia a la autoridad (artículo 368, último párrafo Código Penal), cuando hay unidad de acción y en lógica de identidad normativa, no se está ante concurso ideal sino ante concurso aparente de leyes; por lo tanto, conforme al principio de	Esta resolución de auto de calificación, aunque declara inadmisibile el recurso al no encontrar razones suficientes para desarrollo de doctrina, reafirma y consolida la interpretación jurisprudencial sobre la naturaleza de concurso aparente de leyes entre ambas disposiciones normativas. Específicamente, la Corte Suprema enfatiza claramente que las agravantes no transforman un tipo delictivo en otro, sino que simplemente incrementan la penalidad dentro de la misma tipología, principio fundamental para entender por qué la contravención de medida protectora constituye agravante del artículo 122-B y no delito autónomo. Asimismo, subraya que cuando hay unidad de acción e identidad normativa lógica, la correcta subsunción requiere aplicar norma que abarque integralmente el comportamiento, lo cual es el artículo 122-B que contempla tanto la agresión como el incumplimiento de medida protectora como facetas de un único fenómeno delictivo, rechazando la fragmentación que significaría aplicar concurso ideal. La mención explícita de que existe criterio jurisprudencial consolidado constituye	La doctrina jurisprudencial consolidada definitivamente establece que la contravención de medida protectora constituye agravante del tipo delictivo de agresiones contra mujeres conforme artículo 122-B inciso 6, no tipo penal independiente, y que el concurso entre ambas disposiciones normativas es aparente no ideal, resolviéndose mediante principio de especialidad con subsunción única bajo norma que abarca integralmente comportamiento, siendo esta interpretación cerrada y no sujeta a

especialidad, el tipo penal pertinente es aquel que abarque la totalidad del comportamiento en su integridad, es decir, no solo la desobediencia de una medida de protección sino también la agresión. Existe criterio jurisprudencial consolidado al respecto.	reconocimiento de consolidación de jurisprudencia y cierre de debate interpretativo sobre el tema.	nuevos desarrollos doctrinarios.
--	---	---

Nota. Elaboración propia

Figura 29

Mapa semántico de la Casación 3505-2022/Cusco



Nota. Elaboración propia en Atlas. ti

Lluvia de palabras de la Casación 3505-2022/Cusco

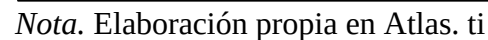


Tabla 16

Análisis de la Casación 2098-2022/Lambayeque

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE	INTERPRETACIÓN	CONCLUSIÓN
Casación N.º 2098-2022/Lambayeque	La procesada Helénica Roxana Díaz Espinoza fue condenada como autora del delito de agresiones contra mujeres e integrantes del grupo familiar en agravio de su menor hija de iniciales I.C.I.M., conforme artículo 122-B segundo párrafo numeral 6 en concordancia con primer párrafo del mismo artículo del Código Penal. Se le impuso pena privativa de libertad de dos años convertida a ciento cuatro jornadas de prestación de servicios comunitarios. La contravención de medidas de protección fue elemento determinante para la aplicación de la pena de inhabilitación. La Corte Suprema enfatizó que cuando la agraviada es menor de edad, la aplicación de cualquier pena debe considerar necesariamente el interés superior del niño como principio jurídico garantista. En ese sentido, aunque formalmente se impuso inhabilitación	Este pronunciamiento jurisprudencial de la Corte Suprema introduce una variable procesal crítica respecto a la aplicación de penas en delitos de agresiones contra mujeres e integrantes del grupo familiar cuando la víctima es menor de edad y existe contravención de medidas protectoras, particularmente en lo relativo a penas accesorias de inhabilitación. La Corte Suprema reconoce que, aunque formal y técnicamente corresponde imponer inhabilitación por contravención de medida protectora (elemento agravante del artículo 122-B inciso 6), dicha aplicación debe modularse cuando entra en conflicto con derechos fundamentales de la menor agraviada, específicamente su interés superior y su necesidad de mantener vínculos afectivos significativos con la madre-agresora. Esta aproximación demuestra que la Corte Suprema aplica jerarquización de derechos, priorizando protección integral de menores sobre aplicación mecánica de inhabilitación, lo que refleja interpretación armónica de ordenamiento jurídico considerando instrumentos internacionales de derechos del niño. Asimismo, la reducción del plazo de inhabilitación	La doctrina jurisprudencial establece que en delitos de agresiones contra mujeres e integrantes del grupo familiar con contravención de medidas protectoras, cuando la agraviada es menor de edad, la aplicación de penas debe efectuarse en armonía con principio de interés superior del niño como garantía fundamental, lo que puede justificar modulación o reducción de penas accesorias de inhabilitación cuando estas entren en conflicto con derechos esenciales de la menor, reflejando interpretación integral y sistemática del

consistente en prohibición de acercarse o comunicarse con la agraviada, la Corte Suprema redujo el plazo a un año considerando que la víctima requiere vínculo afectivo con la madre y que tanto la sentencia como la menor guardan vínculo biológico y emocional significativo. Se reconoce que conforme derechos consagrados en Convención de Derechos del Niño, el interés superior de la niña prevalece, garantizando su salud emocional, para lo cual el vínculo con su madre es uno de los más significativos.

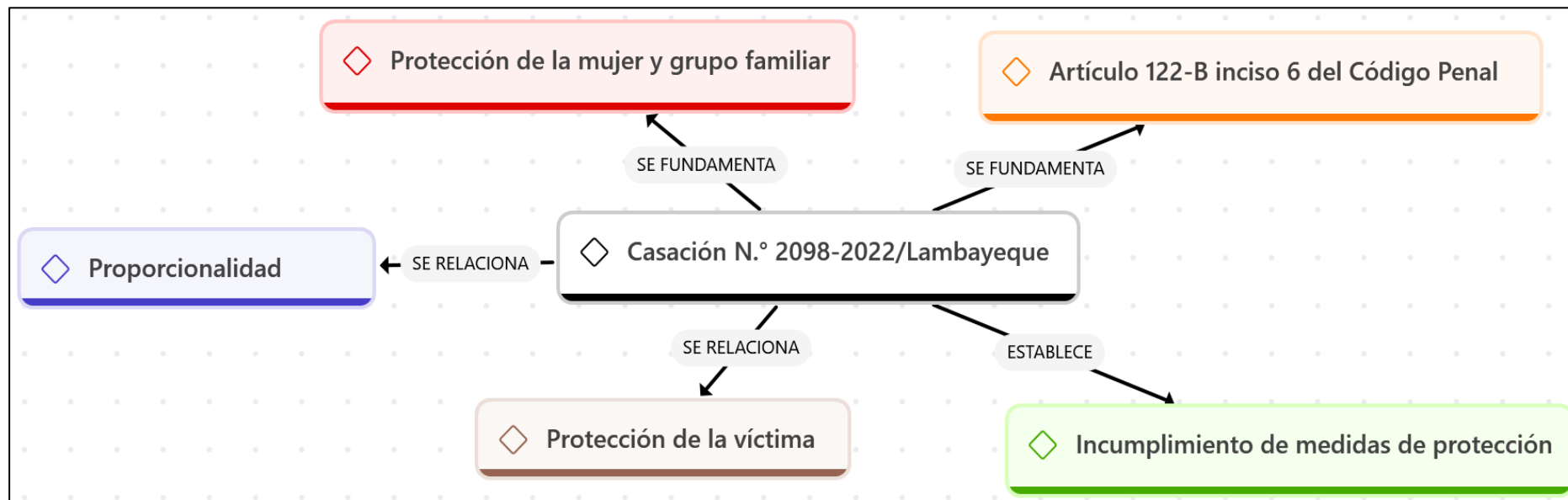
de lo que normalmente sería impuesto a un año evidencia que la proporcionalidad de la pena debe considerar circunstancias particulares del caso, especialmente cuando existe conflicto entre protección de la víctima y su bienestar integral.

ordenamiento jurídico que prioriza protección multidimensional de víctimas menores sobre aplicación meramente formal de disposiciones normativas.

Nota. Elaboración propia

Figura 31

Mapa semántico de la Casación 2098-2022/Lambayeque



Nota. Elaboración propia en Atlas. ti

Figura 32

Lluvia de palabras de la Casación 2008-2022/Lambayeque



Nota. Elaboración propia en Atlas. ti

Tabla 17

Análisis de la Casación 2907-2022/Tacna

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE	INTERPRETACIÓN	CONCLUSIÓN
Casación N.º 2907-2022/Tacna	El artículo 122-B del Código Penal castiga al que causa algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual a una mujer por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en artículo 108-B, entre ellos cualquier forma de discriminación contra la mujer. Concorre como circunstancia agravante específica la condición de adulta mayor de la agraviada conforme inciso 4 del artículo 122-B. En el caso concreto, la agraviada Vicenta Quispe Marino de sesenta y nueve años fue agredida psicológicamente con expresiones ofensivas de carácter racista y vejatorio como "eres una serrana, eres una ignorante, eres cochina", frases que por su forma, circunstancias, contenido y propósito constituyen vejación, acto racista y discriminatorio aprovechando precisamente su condición de mujer	Este pronunciamiento jurisprudencial de la Corte Suprema presenta una tensión fundamental entre dos aspectos sustanciales. Por una parte, establece claramente tipicidad del delito de agresiones contra mujer adulta mayor con elemento contextual discriminatorio basado en criterios racistas, reafirmando que artículo 122-B penaliza conductas discriminatorias calificadas por ser dirigidas contra mujeres mediante mecanismos de subordinación y jerarquización. Por otra parte, la Corte Suprema se ve obligada a declarar la extinción de acción penal por prescripción, lo que evidencia que, aunque la tipicidad y responsabilidad penal son claras, la demora en procedimiento penal permitió operatividad de institución de prescripción material, eliminando posibilidad de sanción. La Corte reafirma la naturaleza discriminatoria de violencia contra mujeres como fenómeno estructural basado en relaciones de poder, pero simultáneamente demuestra límite real de sistema punitivo cuando operan plazos de prescripción que extinguen persecución penal independientemente de claridad y solidez probatoria del hecho.	La doctrina jurisprudencial consolida que agresiones psicológicas contra mujeres con contenido racista y discriminatorio que aprovechan vulnerabilidad por edad adulta mayor constituyen delito tipificado en artículo 122-B con elemento contextual discriminatorio conforme artículo 108-B, siendo claramente subsumibles conductas de vejación, insultos racistas y menoscabo de dignidad basado en origen étnico cuando dirigidas contra mujeres adultas mayores; sin embargo, la acción penal puede extinguirse por prescripción

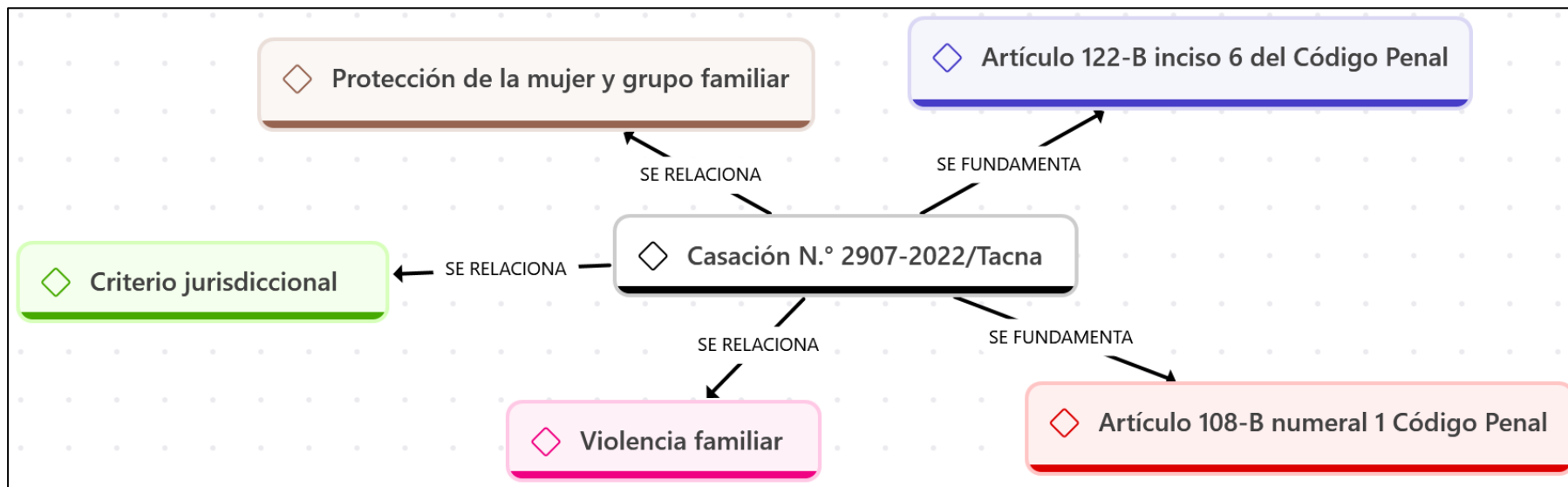
adulta mayor. Los hechos tienen base probatoria sólida consistente en sindicación de la víctima apoyada por declaración de su hija que presencié parte de los hechos y dictamen pericial psicológico forense. El contexto discriminatorio es patente y grave, existiendo aprovechamiento evidente de que se trató de mujer adulta mayor. La tipicidad del hecho es clara y material probatorio sólido. Violencia contra la mujer se ejerce por su condición de tal y tiene génesis en discriminación, desigualdad y relaciones de poder entre hombre y mujeres, constituyendo mecanismo social que refuerza subordinación de mujeres. Sin embargo, la acción penal se extinguió por prescripción al operar plazo extraordinario de prescripción de dos años y tres meses conforme artículos 80 y 83 Código Penal, plazo que desde veinticinco de febrero de dos mil diecinueve más tiempo de suspensión por actuación del Ministerio Público completa cuatro años y seis meses, venciendo el once de septiembre de dos mil veintitrés.

conforme instituciones materiales de plazos ordinarios y extraordinarios del Código Penal, operando independientemente de claridad de hecho delictivo, lo que evidencia conflicto entre tutela penal de mujeres frente agresiones discriminatorias y límites temporales de persecución penal.

Nota. Elaboración propia

Figura 33

Mapa semántico de la Casación 2907-2022/Tacna



Nota. Elaboración propia en Atlas. ti

Lluvia de palabras de la Casación 2907-2022/Tacna



Tabla 18

Análisis de la Casación 2953-2021/Loreto

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE	INTERPRETACIÓN	CONCLUSIÓN
Casación N.º 2953-2021/Loreto	El elemento de contexto del tipo delictivo del artículo 122-B del Código Penal está determinado en artículo 108-B del mismo código: violencia familiar; coacción, hostigamiento o acoso sexual; abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad del agente; y cualquier forma de discriminación contra la mujer. El artículo 122-B no requiere habitualidad ni actos lesivos reiterados, sino que se configura por causación de lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso. El sujeto pasivo debe ser integrante del grupo familiar que viva en mismo hogar. Aunque entre hermanos mayores de edad no existen relaciones de autoridad, obviamente existe relación de confianza producto del vínculo de parentesco y convivencia en domicilio común. La confianza es	Este pronunciamiento jurisprudencial de la Corte Suprema revierte sobreseimientos previos que interpretaban restrictivamente elemento contextual de violencia familiar entre hermanos, estableciendo que relación de confianza inherente al parentesco y convivencia común constituye elemento suficiente para subsunción en artículo 122-B, sin necesidad de patrones de habitualidad o reiteración que jurisprudencia anterior erróneamente exigía. La sentencia enfatiza que confianza no requiere relaciones asimétricas de autoridad, sino que es atributo inherente a toda relación de parentesco y convivencia común, siendo precisamente la vulneración de esa confianza lo que tipifica delito independientemente de que víctima sea mujer o integrante del grupo familiar. La Corte Suprema además recalca que determinación de precisión de hechos, frases intercambiadas, naturaleza relación específica y circunstancias exactas de lesión deben realizarse en juicio oral mediante actuación de prueba, no en sede intermedia donde corresponde únicamente verificar subsunción típica prima facie del hecho en figura delictiva.	La doctrina jurisprudencial establece definitivamente que agresiones entre hermanos que conviven en domicilio común y causan lesiones leves constituyen delito subsumible en artículo 122-B sin requerir habitualidad, reiteración ni relaciones asimétricas de autoridad, siendo elemento contextual suficiente la relación de confianza inherente al vínculo de parentesco y convivencia, de modo que vulneración de esa confianza mediante agresión física configura tipo penal cuya precisión de circunstancias debe determinarse en juicio

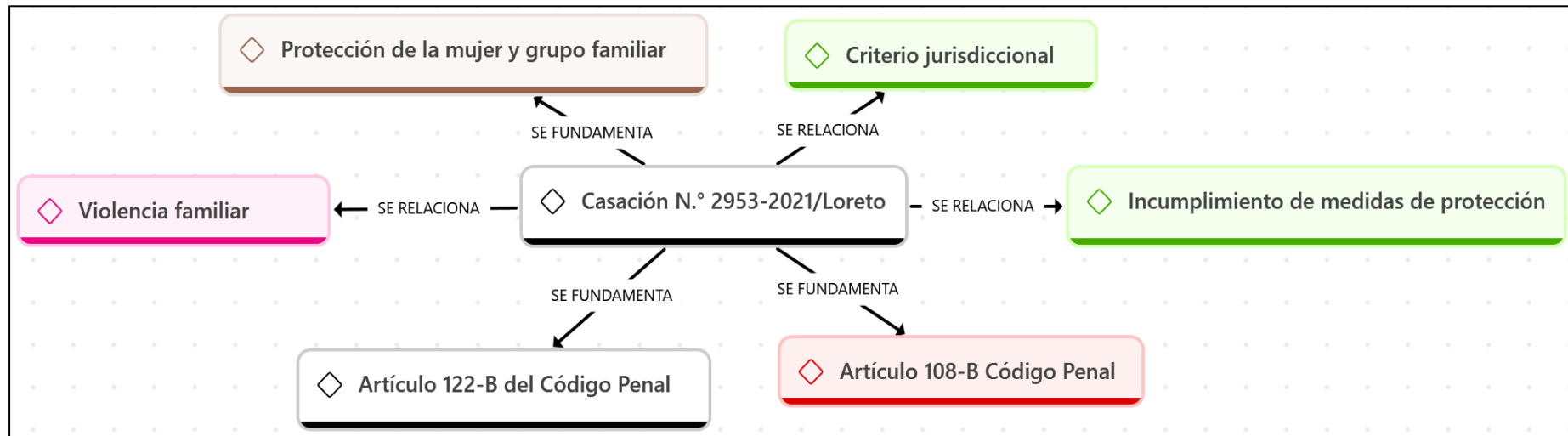
forma de cercanía, familiaridad con otra persona producida por seguridad en acciones del otro, creencia sobre conducta futura de otra persona. Entre hermanos la confianza se da por existente siendo innata, aunque puede verse afectada por conductas agresivas. El tipo delictivo sanciona vulneración del vínculo familiar por conductas que expresan, más allá de resultado material, desconfianza. Esta confianza vulnerada se desprende de convivencia entre hermanos y de discusión por incumplimiento de obligación de pago de servicios básicos. Será en juicio oral donde se determine con mayor precisión mediante prueba actuada las frases entre hermanos, cómo era relación específica y exactamente cómo se produjo lesión.

oral mediante prueba actuada, rechazando interpretaciones restrictivas que exigen patrones de violencia cíclica o vertical para tipificación de agresiones entre integrantes del grupo familiar.

Nota. Elaboración propia

Figura 35

Mapa semántico de la Casación 2953-2021/Loreto



Nota. Elaboración propia en Atlas. ti

Figura 36

Lluvia de palabras de la Casación 2953-2021/Loreto



Nota. Elaboración propia en Atlas. ti

4.1.3. Síntesis integrada de resultados

Los resultados obtenidos mediante triangulación de entrevistas y análisis de normativa y jurisprudencia revelan convergencias y divergencias que configuran el panorama interpretativo sobre la determinación del tipo penal aplicable ante el incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar. Tanto los entrevistados como la jurisprudencia reconocen la existencia de un conflicto normativo entre los artículos 122-B inciso 6 y 368 del Código Penal; mientras el artículo 368 establece penalidad de cinco a ocho años para la desobediencia a la autoridad cuando se incumplen medidas protectoras en contextos de violencia familiar, el artículo 122-B inciso 6 configura el mismo incumplimiento como agravante del delito de agresiones con penalidad de dos a tres años.

Los expertos reconocen unánimemente que el quebrantamiento de órdenes protectoras afecta bienes jurídicos en doble dimensión, ya que vulnera la integridad de las víctimas al exponerlas a riesgos inminentes y menoscaba la eficacia de la administración de justicia al desacatar mandatos judiciales legítimos. Esta pluriofensividad inherente explica la complejidad dogmática en la calificación jurídica de conductas que generan repercusiones simultáneas sobre esferas jurídicas diferenciadas pero interdependientes; sin embargo, la jurisprudencia consolidada resuelve esta complejidad mediante un criterio interpretativo uniforme que privilegia la certeza normativa.

Las Casaciones 2085-2021/Arequipa y 2119-2022/Del Santa establecen con carácter vinculante que no existe concurso ideal de delitos sino concurso aparente de leyes resoluble mediante el principio de especialidad, privilegiando el artículo 122-B inciso 6 como norma específica que subsume

íntegramente el desvalor del incumplimiento; esta solución evita vulneración del principio *Ne bis in idem* y garantiza aplicación del principio *pro reo* consagrado constitucionalmente. Por su parte, el Pleno Jurisdiccional de Cusco 2019 anticipó este criterio mediante votación mayoritaria de siete votos contra cinco, aunque la posición minoritaria evidenció la persistencia del debate académico, generando así las bases para una jurisprudencia uniforme que posteriormente se afianzaría en pronunciamientos supremos sucesivos.

Respecto a los requisitos sustanciales para configuración de la agravante, la Casación 1879-2022/Áncash establece que cuando un agresor perpetra conducta multidimensional consistente simultáneamente en agresión psicológica e incumplimiento de medidas protectoras, dicha conducta íntegra debe ser subsumida bajo la norma especial del artículo 122-B numerales 6 y 7, rechazando configuración de concurso ideal con artículo 368.

Adicionalmente, la Casación 7-2022/Arequipa precisa que la medida de protección puede originarse tanto en pronunciamientos provisionales del juez especializado de familia como en sentencias condenatorias previas, ampliando significativamente el espectro de circunstancias fácticas donde se configura el tipo penal agravado; asimismo, establece que lo determinante reside en la convergencia de dos elementos: conocimiento del agente respecto de existencia de medida protectora y perpetración posterior de agresión física o psicológica. Estas casaciones consolidan además el límite punitivo máximo de tres años, estableciendo que desde el subprincipio de proporcionalidad estricta no puede superarse cuatro años de pena, limitación que directamente impide satisfacer el requisito legal de gravedad exigido para dictar prisión preventiva.

En cuanto a elementos subjetivos y contextos especiales, la Casación 1898-2021/Huaura introduce una variable cualitativa relevante al establecer que el delito de desobediencia a la autoridad requiere dolo específico consistente en conocimiento y voluntad deliberada de incumplir orden judicial; cuando la víctima protegida voluntariamente reanuda convivencia consensualmente con el agresor generando cese de facto de medidas protectoras, esto excluye el elemento subjetivo necesario para tipificar desobediencia. Por contraste, la Casación 2098-2022/Lambayeque introduce una variable procesal crítica al establecer que cuando la agraviada es menor de edad, la aplicación de penas accesorias de inhabilitación debe modularse en armonía con el principio de interés superior del niño como garantía fundamental, reflejando una interpretación sistemática que jerarquiza la protección integral de menores. Asimismo, la Casación 2907-2022/Tacna consolida que agresiones psicológicas contra mujeres con contenido racista y discriminatorio que aprovechan vulnerabilidad por edad adulta mayor constituyen delito tipificado en artículo 122-B con elemento contextual discriminatorio; aunque reconoce que la acción penal puede extinguirse por prescripción, demostrando así un límite real del sistema punitivo cuando operan plazos de prescripción que extinguen persecución penal independientemente de claridad probatoria. Finalmente, la Casación 2953-2021/Loreto revierte sobreseimientos previos que interpretaban restrictivamente el elemento contextual, estableciendo que la relación de confianza inherente al parentesco y convivencia común constituye elemento suficiente para subsunción en artículo 122-B sin necesidad de patrones de habitualidad o reiteración.

La Casación 3505-2022/Cusco cierra definitivamente el debate interpretativo

al enfatizar que las agravantes no transforman un tipo delictivo en otro sino que simplemente incrementan la penalidad dentro de la misma tipología, principio fundamental para entender por qué la contravención de medida protectora constituye agravante del artículo 122-B y no delito autónomo. Esta resolución reafirma que cuando hay unidad de acción e identidad normativa lógica, la correcta subsunción requiere aplicar norma que abarque integralmente el comportamiento, lo cual es el artículo 122-B que contempla tanto la agresión como el incumplimiento de medida protectora como facetas de un único fenómeno delictivo; la mención explícita de que existe criterio jurisprudencial consolidado constituye reconocimiento de cierre de debate interpretativo sobre el tema.

No obstante, las entrevistas revelan división doctrinaria entre dos enfoques diferenciados; la postura mayoritaria representada por cuatro expertos (E1, E3, E4, E5) adhiere al enfoque sistémico-formalista que privilegia coherencia normativa mediante el principio de especialidad, rechazando categóricamente el concurso ideal para evitar multiplicidad sancionatoria y garantizar seguridad jurídica alineada con la jurisprudencia vinculante. Por contraste, la posición minoritaria sostenida por dos expertos (E2, E6) plantea un enfoque sustancialista-pluriofensivo que enfatiza la afectación simultánea de múltiples bienes jurídicos heterogéneos, argumentando que la conducta configura genuino concurso ideal que ameritaría mayor reproche punitivo mediante aplicación del principio de asperación.

Un hallazgo transversal es el reconocimiento unánime de incoherencia legislativa estructural; la Casación 2085-2021/Arequipa señala expresamente que el legislador fijó pena menos grave al tipo especial que configura mayor

injusto material, en comparación con la pena más severa del tipo genérico. Esta inconsistencia genera efectos perversos dado que aplicar el principio de especialidad conduce paradójicamente a imponer sanciones menores a conductas de mayor gravedad, debilitando el efecto preventivo del sistema punitivo en contextos donde la protección efectiva de víctimas constituye mandato constitucional imperativo. Finalmente, los resultados evidencian que la Casación 2119-2022/Del Santa cumple función unificadora al establecer criterios uniformes que garantizan seguridad jurídica y predictibilidad, eliminando aplicaciones contradictorias; no obstante, subsiste tensión entre esta certeza procedimental y la tutela sustantiva efectiva de víctimas, dado que la solución privilegia coherencia sistémica formal mediante sanciones reducidas que podrían no reflejar adecuadamente la gravedad del injusto en casos de quebrantamiento reiterado. Esta tensión irresuelta constituye el desafío pendiente para el ordenamiento jurídico peruano, requiriendo intervención legislativa que armonice penalidades conforme a proporcionalidad del injusto, garantizando simultáneamente certeza normativa y protección efectiva de víctimas conforme a estándares constitucionales e internacionales de derechos humanos.

4.2. Discusión

4.2.1. Discusión del objetivo general

El objetivo general buscó determinar los criterios jurídicos que permiten establecer el tipo penal aplicable ante el incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar, los hallazgos evidencian una marcada división doctrinaria donde cuatro expertos (E1, E3, E4, E5) rechazan la existencia del concurso ideal de delitos fundamentándose en el principio de especialidad, mientras que dos expertos (E2, E6) sostienen su configuración argumentando la afectación simultánea de bienes jurídicos distintos. De manera decisiva, las Casaciones 2085-2021/Arequipa y 2119-2022/Del Santa establecen con carácter vinculante que existe concurso aparente de leyes resoluble exclusivamente mediante el principio de especialidad, privilegiando el artículo 122-B inciso 6 como norma específica que absorbe íntegramente la conducta tipificada en el artículo 368, criterio que fue anticipado por el Pleno Jurisdiccional de Cusco 2019 mediante votación mayoritaria de siete votos contra cinco. Esta solución jurisprudencial encuentra respaldo en Gutierrez (2024) quien concluyó que se aplica mayormente el concurso aparente de normas conforme al artículo 122-B inciso 6 aunque esto conduce a la imposición de penas menores que comprometen la protección adecuada de las víctimas, dialoga asimismo con Congolini (2021) al evidenciar que la coexistencia de ambas disposiciones genera doble regulación normativa trayendo penas desproporcionadas y decisiones contradictorias de los juzgadores, mientras que contrasta con las posiciones propuestas por Martell (2022) y Nizama (2020) quienes sostienen que utilizar el concurso ideal de delitos permitiría imponer sanciones más estrictas garantizando

proporcionalidad y efecto disuasorio. Esta tensión interpretativa entre la aplicación formal del principio de especialidad y la búsqueda de una represión materialmente proporcional constituye el núcleo del debate académico, reconociendo que la jurisprudencia ha optado por priorizar la certeza jurídica mediante una solución uniforme, aunque subsiste el cuestionamiento sobre si tal fórmula garantiza suficientemente la tutela integral de víctimas cuando la conducta lesiona simultáneamente múltiples bienes jurídicos de distinta jerarquía constitucional.

La prevalencia del principio de especialidad como criterio resolutorio encuentra fundamento en la teoría del bien jurídico protegido, según Espinosa (2021) las normas penales están diseñadas para resguardar intereses fundamentales para la convivencia social como la vida, integridad física, salud y dignidad de las personas, por lo cual cuando convergen disposiciones normativas debe aplicarse aquella que tutele más específicamente el bien afectado evitando fragmentación innecesaria de la sanción penal. Esta teoría justifica que el artículo 122-B inciso 6 absorba el desvalor del incumplimiento porque tipifica específicamente la conducta compleja de agredir infringiendo simultáneamente medidas protectoras, mientras el artículo 368 sanciona únicamente la desobediencia abstracta sin agresión; asimismo, la solución jurisprudencial se respalda en la teoría de la tutela jurídica efectiva, para Faúndez (2019) los procedimientos legales deben ser accesibles, rápidos y eficaces de modo que la justicia produzca efectos reales en la protección de personas afectadas, lo que exige interpretaciones uniformes que eliminen inseguridad jurídica y permitan predictibilidad en la calificación jurídica de conductas complejas. Por último, la teoría del derecho preventivo según

Escobar (2021) subraya la importancia de intervenir antes de que la violencia se intensifique mediante restricciones efectivas contra el agresor para evitar daños graves, siendo precisamente esta función preventiva lo que las medidas de protección buscan materializar mediante órdenes judiciales claras cuya transgresión debe sancionarse de manera uniforme y predecible para reforzar su efecto disuasorio. En conclusión, aunque la solución mediante especialidad genera tensión normativa al imponer penalidades menores a conductas de mayor gravedad material, la jurisprudencia ha priorizado la coherencia sistémica y la seguridad jurídica como presupuestos esenciales para fortalecer la eficacia preventiva del sistema de justicia en contextos de violencia familiar.

4.2.2. Discusión del primer objetivo específico

El primer objetivo específico buscó analizar la problemática jurídica generada por la concurrencia normativa entre los artículos 122-B inciso 6 y 368 del Código Penal ante el incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar, los hallazgos evidencian que la coexistencia de ambas disposiciones crea un conflicto estructural en el ordenamiento punitivo que genera incertidumbre interpretativa sobre cuál norma debe aplicarse preferentemente cuando una misma conducta fáctica quebranta medidas protectoras. La problemática se manifiesta en múltiples dimensiones: primero, ambas normas regulan idénticamente el incumplimiento de órdenes de no agresión, pero establecen penalidades radicalmente dispares, siendo que el artículo 368 fija cinco a ocho años mientras el artículo 122-B inciso 6 establece dos a tres años, generando así una incoherencia punitiva donde la conducta más simple y menos lesiva recibe sanción más severa que la conducta compleja y más

grave. Segundo, la jurisprudencia suprema reconoce esta anomalía como error del legislador, conforme la Casación 1879-2022/Áncash, evidenciando que las reformas legislativas sucesivas de 2018 fueron realizadas sin coordinación sistemática entre disposiciones. Tercero, esta dualidad normativa debilita el efecto preventivo del sistema al generar aplicaciones contradictorias, tal como Congolini (2021) concluyó que la coexistencia trae penas desproporcionadas y decisiones contradictorias vulnerando principios fundamentales como la proporcionalidad y la finalidad resocializadora de la pena. Cuarto, Gutierrez (2024) identificó que, aunque la jurisprudencia resuelve el conflicto mediante especialidad privilegiando el artículo 122-B, ello conduce paradójicamente a imposición de penas menores que comprometen la protección adecuada de las víctimas al no reflejar suficientemente la gravedad del injusto, situación que Gurinskaya (2020) vinculó con perpetuación de impunidad y debilitamiento de la función disuasoria del sistema judicial. La problemática alcanza dimensión adicional cuando se reconoce que ambas normas protegen bienes jurídicos distintos: el artículo 368 enfatiza la desobediencia a la autoridad mientras el artículo 122-B enfatiza la agresión a la víctima, lo que teóricamente justificaría aplicación simultánea, aunque la jurisprudencia descarta tal posibilidad. Esta problemática jurídica multidimensional revela que el sistema normativo peruano enfrenta contradicción fundamental entre coherencia formal y tutela material de víctimas.

La raíz de esta problemática encuentra explicación en la teoría del bien jurídico protegido, según Espinosa (2021) las normas penales deben establecer sanciones proporcionales a la gravedad del injusto que causa lesión al bien jurídico protegido, siendo que cuando la jerarquización de penas no

refleja la jerarquización de bienes jurídicos lesionados se genera inconsistencia valorativa que debilita el efecto preventivo del ordenamiento. En el caso específico, la incoherencia entre penalidad superior del artículo 368 frente a penalidad inferior del artículo 122-B inciso 6 contradice principios lógicos de proporcionalidad pues una conducta que lesiona únicamente desobediencia sin agredir recibe mayor castigo que conducta que lesiona simultáneamente agresión más desobediencia; asimismo, la problemática se sustenta en la teoría de la tutela jurídica efectiva, para Faúndez (2019) un sistema de justicia incapaz de brindar protección consistente mediante normas claras y coherentes genera desprotección de titulares de derechos y erosiona confianza institucional, siendo que precisamente la confusión sobre cuál disposición aplicar genera riesgo de que operadores judiciales apliquen criterios contradictorios produciéndose fallos dispares en casos idénticos. Por último, la teoría del derecho preventivo según Escobar (2021) señala que intervenciones jurídicas efectivas requieren reglas claras y aplicables uniformemente para lograr disuasión tanto general como especial, siendo que una norma cuya aplicación se resuelve mediante precedente jurisprudencial vinculante antes que por claridad textual del precepto evidencia deficiencia estructural en el diseño normativo. En conclusión, la problemática jurídica de la concurrencia normativa entre artículos 122-B inciso 6 y 368 trasciende un mero conflicto técnico de calificación penal, constituyendo más bien una anomalía sistemática del ordenamiento punitivo que genera incertidumbre sobre cómo se protege simultáneamente a la víctima y se resguarda la eficacia jurisdiccional, evidenciando que la dualidad normativa sin coordinación legislativa perpetúa

inseguridad jurídica que debilita tanto la función preventiva del derecho penal como la confianza de las víctimas en el sistema de justicia.

4.2.3. Discusión del segundo objetivo específico

El segundo objetivo específico buscó identificar los criterios jurídicos aplicados por la doctrina, la jurisprudencia y los especialistas para determinar si el incumplimiento de medidas de protección debía calificarse como concurso aparente de leyes, concurso ideal de delitos o delito de desobediencia a la autoridad, los hallazgos evidencian una convergencia entre operadores jurídicos favoreciendo la tesis del concurso aparente de leyes resoluble mediante especialidad. En el nivel de los especialistas, cuatro expertos (E1, E3, E4, E5) aplicaron como criterio de decisión el principio de especialidad normativa, rechazando el concurso ideal al argumentar que una conducta más específica absorbe la más genérica evitando vulneración del principio *Ne bis in idem*, mientras que dos expertos (E2, E6) aplicaron como criterio la afectación simultánea de bienes jurídicos heterogéneos para sostener posibilidad de concurso ideal con aplicación del principio de asperación. En el nivel de la jurisprudencia, las Casaciones 2085-2021/Arequipa, 2119-2022/Del Santa, 1879-2022/Áncash y 3505-2022/Cusco coincidieron en aplicar el criterio de unidad de acción e identidad normativa lógica para descartar concurso ideal, estableciendo que cuando hay una sola acción que afecta aspectos de una misma normativa la correcta subsunción requiere norma que abarque integralmente el comportamiento, siendo el artículo 122-B inciso 6 la que tipifica tanto agresión como incumplimiento como facetas del mismo fenómeno delictivo; asimismo, la Casación 1898-2021/Huaura introdujo el criterio de dolo específico,

estableciendo que el delito de desobediencia a la autoridad requiere conocimiento y voluntad deliberada de incumplir orden judicial, limitando así la subsunción bajo artículo 368 cuando existe consentimiento de la persona protegida. Por su parte, la Casación 7-2022/Arequipa aplicó el criterio de límite punitivo máximo, estableciendo que desde proporcionalidad estricta no puede superarse cuatro años de pena, lo que impide satisfacer requisito legal de gravedad para prisión preventiva. Adicionalmente, la Casación 2098-2022/Lambayeque aplicó el criterio de interés superior del niño como factor modulador de penas accesorias cuando la víctima es menor de edad, mientras que la Casación 2953-2021/Loreto aplicó el criterio de confianza inherente al parentesco y convivencia para fundamentar subsunción en artículo 122-B sin requerir patrones de habitualidad. En el nivel de la doctrina nacional, Gutierrez (2024) identificó que se aplica mayormente el concurso aparente privilegiando especialidad aunque compromete protección de víctimas, Congolini (2021) propuso que la dualidad normativa exige despenalización del artículo 368 para evitar doble regulación, mientras Nizama (2020) argumentó que el criterio de pluriofensividad justificaría concurso ideal con mayor represión, y Martell (2022) sugirió que el criterio de unidad de acción versus pluralidad de bienes jurídicos determinaría la clasificación correcta. Esta convergencia entre especialistas y jurisprudencia en torno al principio de especialidad y unidad de acción como criterios decisivos contrasta con posiciones doctrinales que enfatizan criterios de afectación simultánea de bienes jurídicos heterogéneos para justificar represión más severa. Esta multiplicidad de criterios encuentra sustento en la teoría del bien jurídico protegido, según Espinosa (2021) cuando una norma tipifica específicamente

los elementos lesivos y otra los tipifica genéricamente, la norma especial concentra mejor el desvalor del injusto permitiendo protección más adecuada del bien jurídico, siendo este el criterio que fundamenta prevalencia del artículo 122-B sobre el 368. Asimismo, la teoría de la tutela jurídica efectiva según Faúndez (2019) establece que los procedimientos jurídicos deben ser claros y predecibles, lo que justifica que la jurisprudencia haya consolidado un criterio único mediante especialidad evitando que operadores judiciales apliquen criterios contradictorios en casos idénticos. Adicionalmente, la teoría de la interacción social según Gonnet (2020) explica que respuestas normativas inconsistentes o confusas consolidan patrones de impunidad, por lo que la necesidad de uniformidad jurisprudencial refuerza la validez del criterio de especialidad como mecanismo que elimina inseguridad interpretativa. Por último, la teoría del derecho preventivo según Escobar (2017) subraya que intervenciones efectivas requieren sanciones suficientemente disuasorias que reflejen la gravedad del daño, siendo que aquí emerge la tensión entre criterio de unidad de acción que favorece especialidad versus criterio de pluriofensividad que favorecería asperación. En conclusión, los criterios aplicados por especialistas, jurisprudencia y doctrina revelan que mientras mayoría opta por especialidad como criterio prevalente garantizando seguridad jurídica, persiste posición minoritaria que defiende criterio de afectación simultánea de múltiples bienes jurídicos como base para justificar represión más severa mediante concurso ideal, siendo esta divergencia la que sustancia el debate académico pendiente sobre si la solución jurisprudencial sacrifica suficientemente protección material de víctimas en aras de coherencia sistémica.

4.2.4. Discusión del tercer objetivo específico

El tercer objetivo específico buscó examinar la incidencia de los principios de especialidad, proporcionalidad, favorabilidad y *Ne bis in idem* en la determinación del tipo penal aplicable ante el incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar, los hallazgos evidencian una fractura fundamental sobre cómo estos principios operan simultáneamente generando tensiones normativas que comprometen la función preventiva del sistema punitivo. Respecto al principio de especialidad, los hallazgos demuestran que tres expertos (E1, E2, E3) reconocen su importancia técnica, pero cuestionan su aplicación aislada, mientras que tres expertos (E4, E5, E6) lo consideran criterio prevalente que resuelve completamente el conflicto normativo conforme la Casación 2119-2022/Del Santa. Esta divergencia incide en cómo se aplica el principio de proporcionalidad, dado que mientras los primeros buscan incrementar la pena base mediante asperación para reflejar la pluriofensividad inherente, los segundos entienden que especialidad establece ya una penalidad proporcionada al no duplicar sanciones. Respecto al principio de favorabilidad, la jurisprudencia lo aplica de manera paradójica: aunque formalmente favorece al imputado al aplicar penalidad menor del artículo 122-B (dos a tres años) sobre la mayor del artículo 368 (cinco a ocho años), materialmente desfavorece a la víctima al no permitir reproche proporcional a la gravedad del injusto. La Casación 2085-2021/Arequipa reconoce explícitamente esta paradoja al afirmar que se fija "pena menos grave a la conducta que importa un mayor injusto", revelando que favorabilidad hacia imputado se produce a costa de desprotección de víctima. Respecto al principio *Ne bis in idem*, la jurisprudencia lo utiliza como

fundamento prevalente para descartar concurso ideal, argumentando que imputar simultáneamente artículos 122-B y 368 significaría sancionar doblemente una misma conducta, aunque este argumento enfrenta cuestionamiento de que ambas normas tutelan bienes jurídicos distintos justificando aplicación simultánea. La Casación 7-2022/Arequipa introduce incidencia adicional del principio de proporcionalidad estricta al establecer límite máximo de cuatro años de pena, lo que genera consecuencia procesal de insuficiencia del requisito de gravedad para prisión preventiva, demostrando que incidencia de principios genera efectos cascada en todo el sistema punitivo. Esta complejidad en incidencia de múltiples principios encuentra respaldo en Ravnyushkin (2024) quien concluyó que falta de rigor en aplicación de sanciones perpetúa impunidad debilitando prevención general, dialoga con Órac (2021) al evidenciar que ineficacia en implementación de medidas y demoras procedimentales debilitan el principio de prevención penal requiriendo marco sancionador claro, además Gurinskaya (2020) enfatizó que falta de efectividad en aplicación de sanciones proporcionales perpetúa vulnerabilidad de víctimas erosionando confianza institucional.

La incidencia de estos cuatro principios encuentra fundamentación compleja en la teoría del bien jurídico protegido, según Espinosa (2021) las normas penales deben establecer sanciones proporcionales a la gravedad del injusto que causa lesión al bien jurídico, siendo que cuando principios procesales como especialidad o favorabilidad predominan sobre principio sustantivo de proporcionalidad se genera distorsión valorativa que debilita la tutela efectiva. En este caso, la prevalencia de especialidad y favorabilidad para resolver el

conflicto normativo ha generado que proporcionalidad se subordine a criterios formales, permitiendo que conducta que lesiona simultáneamente integridad de víctima más autoridad judicial reciba penalidad inferior a conducta que lesiona únicamente autoridad judicial, inversión valorativa que contradice jerarquía de bienes jurídicos constitucionales. Asimismo, la teoría del derecho preventivo según Escobar (2021) establece que sanciones efectivas deben ser suficientemente disuasorias para interrumpir ciclos de violencia, siendo que la aplicación de especialidad y favorabilidad ha generado límites punitivos máximos de tres a cuatro años, magnitud que estudios comparados demuestran insuficiente para generar efecto preventivo general que disuada nuevas agresiones. Por último, la teoría de la proporcionalidad de la pena según Martínez et al. (2023) establece que cuando una acción vulnera diversos bienes jurídicos debe permitirse incremento en pena base mediante asperación para reflejar gravedad total del hecho, siendo que aquí emerge la tensión más crítica: el principio *Ne bis in idem* interpretado como barrera absoluta a concurso ideal elimina la posibilidad de aplicar asperación, subordinando principio sustantivo de proporcionalidad a principio procesal formal de no duplicidad. En conclusión, la incidencia de los cuatro principios de especialidad, proporcionalidad, favorabilidad, *Ne bis in idem*; en la determinación del tipo penal evidencia que su operación simultánea genera jerarquización donde principios procesales de seguridad jurídica prevalecen sobre principios sustantivos de tutela material de víctimas, produciéndose así una penalidad formal que satisface coherencia sistémica pero que genera interrogantes críticos sobre si realmente cumple función preventiva y disuasoria que el sistema de justicia debe materializar en contextos de

violencia familiar.

4.2.5. Discusión del cuarto objetivo específico

El cuarto objetivo específico buscó formular una propuesta de criterios jurídicos para orientar la calificación penal del incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar a fin de fortalecer coherencia normativa, seguridad jurídica y protección efectiva de las víctimas, los hallazgos evidencian una convergencia unánime en la necesidad de intervención legislativa correctiva, aunque la jurisprudencia ha logrado resolución provisional mediante doctrina de especialidad. En efecto, todos los antecedentes nacionales coinciden en identificar que la dualidad normativa requiere ajuste, Gutierrez (2024) concluyó que la imposición de penas menores compromete protección de víctimas requiriendo ajuste normativo que garantice sanciones justas, Martell (2022) propuso que análisis de unidad versus pluralidad de acciones determinaría calificación correcta permitiendo mayor represión cuando hay multiplicidad de injustos, Congolini (2021) sugirió despenalización del artículo 368 para eliminar doble regulación, mientras Nizama (2020) propuso aplicación de asperación mediante concurso ideal para reflejar pluriofensividad, y la jurisprudencia propia reconoce el defecto al identificarlo como "craso error del legislador" conforme Casación 1879-2022/Áncash. De manera significativa, la Casación 2119-2022/Del Santa zanjó la controversia mediante especialidad, pero reconoció implícitamente que esta solución genera "incoherencia legislativa" al fijar menor penalidad para conducta más grave, evidenciando que incluso la corte suprema reconoce que su propia solución, aunque técnicamente correcta para certeza jurídica, genera insuficiencia sancionatoria. Las Casaciones 7-

2022/Arequipa y 2098-2022/Lambayeque introdujeron límites adicionales mediante proporcionalidad estricta e interés superior del niño, demostrando que la jurisprudencia ha tenido que suplementar la solución de especialidad mediante principios adicionales para aproximarse a tutela material de víctimas. Esta confluencia entre reconocimiento jurisprudencial de deficiencia legislativa y propuestas académicas de ajuste normativo revela que la comunidad jurídica percibe límites intrínsecos de la solución actual, generando un consenso implícito de que intervención legislativa es imperativa para armonizar coherencia formal con protección efectiva.

La propuesta de criterios jurídicos encuentra fundamentación en la teoría de la tutela jurídica efectiva, según Faúndez (2019) los procedimientos legales no solo deben ser accesibles sino que deben producir efectos reales en protección de derechos, siendo que una normativa que requiere precedente jurisprudencial vinculante para ser inteligible constituye deficiencia estructural que demanda clarificación legislativa; en este sentido se propone que el legislador unifique mediante norma única aquella conducta de incumplimiento de medida protectora acompañada de agresión, tipificándola exclusivamente bajo artículo 122-B inciso 6 eliminando la remisión problemática del artículo 24 de Ley 30364 al artículo 368. Asimismo, la teoría del bien jurídico protegido según Espinosa (2021) establece que cuando una norma especial contempla integralmente los elementos de injusto debe privilegiarse su aplicación, lo que justificaría mantener el artículo 122-B como tipo prevalente, pero acompañándolo de segunda medida: incremento de penalidad máxima de tres a cinco años conforme al principio de asperación reducido, permitiendo así que cuando existe agresión más incumplimiento

simultáneo se imponga pena de tres a cinco años en lugar de dos a tres años actuales. Por último, la teoría del derecho preventivo según Escobar (2017) subraya que sanciones efectivas requieren suficiencia disuasoria, siendo que una tercera medida complementaria sería permitir que cuando existe reincidencia o violencia gravemente ofensiva acompañe el incumplimiento, el juzgador pueda incrementar pena hasta seis años mediante análisis de proporcionalidad individualizada, tal como ya lo hace con otras agravantes. Estas tres medidas operarían de manera armónica: primero, unificación normativa eliminaría dualidad confusa; segundo, incremento de penalidad máxima de dos-tres a tres-cinco años reflejaría pluriofensividad sin duplicación injustificada; tercero, posibilidad de incremento adicional hasta seis años en supuestos de gravedad manifiesta permitiría proporcionalidad caso por caso. En conclusión, una propuesta legislativa integral que unifique el tipo penal en artículo 122-B, incremente su penalidad máxima para reflejar pluriofensividad mediante asperación, y permita incrementos adicionales en supuestos de extrema gravedad, lograría armonizar los objetivos de seguridad jurídica formal con tutela efectiva de víctimas, desactivando la tensión actual entre coherencia sistémica y protección material. Esta propuesta encuentra sustento no solo en teoría penal sino en el reconocimiento implícito de la jurisprudencia de que la actual solución, aunque técnicamente válida, genera insuficiencia preventiva, siendo así que intervención legislativa coherente con los principios ya reconocidos por la corte suprema podría transformar una respuesta provisional en solución estructural permanente.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

Conclusión del Objetivo General

Los hallazgos evidencian que la jurisprudencia suprema, mediante las Casaciones 2085-2021/Arequipa y 2119-2022/Del Santa, ha resuelto el conflicto normativo entre los artículos 122-B inciso 6 y 368 del Código Penal aplicando el principio de especialidad como criterio vinculante, privilegiando seguridad jurídica y coherencia sistémica; sin embargo, esta solución genera tensión normativa al imponer penalidades menores a conductas de mayor gravedad material, cuestionando si realmente fortalece la eficacia preventiva del sistema de justicia en contextos de violencia familiar donde la protección efectiva de víctimas constituye mandato constitucional imperativo.

Conclusión del Primer Objetivo Específico

La concurrencia normativa entre artículos 122-B inciso 6 y 368 del Código Penal constituye una anomalía sistemática del ordenamiento punitivo que trasciende un mero conflicto técnico de calificación penal, generando incertidumbre interpretativa sobre cómo garantizar simultáneamente protección a la víctima y eficacia jurisdiccional; la dualidad normativa sin coordinación legislativa perpetúa inseguridad jurídica, debilitando tanto la función preventiva del derecho penal como la confianza de las víctimas en el sistema de justicia, evidenciando que intervención legislativa es imperativa para resolver esta problemática estructural.

Conclusión del Segundo Objetivo Específico

Los criterios aplicados por especialistas, jurisprudencia y doctrina nacional

revelan una convergencia mayoritaria en torno al principio de especialidad como criterio prevalente para garantizar seguridad jurídica, aunque persiste posición minoritaria que defiende criterios de afectación simultánea de múltiples bienes jurídicos como justificación para represión más severa mediante concurso ideal; esta divergencia sustancia un debate académico pendiente sobre si la solución jurisprudencial sacrifica suficientemente protección material de víctimas en aras de coherencia sistémica formal, generando interrogantes sobre proporcionalidad sancionatoria.

Conclusión del Tercer Objetivo Específico

La incidencia simultánea de los principios de especialidad, proporcionalidad, favorabilidad y Ne bis in idem genera una jerarquización donde principios procesales de seguridad jurídica prevalecen sobre principios sustantivos de tutela material de víctimas, produciéndose así una penalidad formal que satisface coherencia sistémica pero genera crítica insuficiencia en función preventiva y disuasoria; esta inversión valorativa contradice la jerarquía de bienes jurídicos constitucionales, evidenciando que la actual solución requiere rebalanceo de principios.

Conclusión del Cuarto Objetivo Específico

Una propuesta legislativa integral que unifique tipificación en artículo 122-B inciso 6, incremente penalidad máxima de dos-tres a tres-cinco años para reflejar pluriofensividad, y permita incrementos adicionales hasta seis años en supuestos de extrema gravedad, lograría armonizar seguridad jurídica formal con tutela efectiva de víctimas; esta propuesta encuentra sustento en reconocimiento implícito de la jurisprudencia de que la actual solución, aunque técnicamente válida, genera insuficiencia preventiva, transformando

una respuesta provisional en solución estructural permanente coherente con principios ya reconocidos por la Corte Suprema.

5.1. Recomendaciones

Recomendación del Objetivo General

Al Congreso de la República y Comisión de Reforma del Código Penal se recomienda formular y promulgar un proyecto de ley que unifique la tipificación del incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar exclusivamente en el artículo 122-B inciso 6 del Código Penal, eliminando la remisión problemática del artículo 24 de la Ley 30364 al artículo 368, para resolver la dualidad normativa que genera inseguridad jurídica y sanciones contradictorias. La implementación debe convocar a un grupo de trabajo multidisciplinario que incluya magistrados, abogados penalistas, especialistas en violencia familiar y académicos para elaborar el proyecto de reforma normativa, permitiendo audiencia pública y consulta con instituciones involucradas en protección de víctimas antes de su presentación al Congreso. Con esta medida se espera eliminar la incertidumbre interpretativa en la calificación penal, garantizando que todos los operadores judiciales apliquen un criterio uniforme que reduzca decisiones contradictorias en casos idénticos, fortaleciendo predictibilidad y seguridad jurídica. La población beneficiada comprende a mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia doméstica que requieren protección efectiva mediante decisiones judiciales coherentes y predecibles, operadores judiciales que enfrentan ambigüedad normativa en la calificación de conductas, y el sistema de justicia penal en su conjunto.

Recomendación del Primer Objetivo Específico

Al Poder Judicial, Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia y Academias de la Magistratura se recomienda emitir un acuerdo plenario que reconozca explícitamente la incoherencia legislativa en la jerarquización de penas entre los artículos 122-B inciso 6 y 368 del Código Penal, estableciendo directrices complementarias que modelen la aplicación del principio de proporcionalidad para garantizar que las sanciones reflejen adecuadamente la gravedad del injusto en contextos de violencia familiar. La estrategia de implementación requiere realizar un pleno jurisdiccional especializado en violencia familiar donde magistrados analicen casos paradigmáticos, documenten la problemática estructural, y formulen acuerdos que establezcan criterios auxiliares de proporcionalidad individualizada permitiendo que jueces incrementen penas dentro de márgenes legales cuando exista pluriofensividad manifiesta. El beneficio esperado es que las víctimas reciban respuestas penales que reflejen mejor la gravedad del daño simultáneo a su integridad y la autoridad judicial, operadores judiciales tengan directrices que permitan aplicar proporcionalidad sin aguardar reforma legislativa formal, y el sistema de justicia fortalezca su efecto preventivo. La población beneficiada incluye a mujeres y víctimas de violencia familiar que enfrentan agresores reincidentes, operadores judiciales que buscan imponer sanciones proporcionales, la comunidad jurídica que requiere coherencia en interpretación, y el sistema de justicia penal.

Recomendación del Segundo Objetivo Específico

Al Ministerio de Justicia, Consejo Nacional de la Magistratura, Escuelas de Postgrado en Derecho Penal y Colegios de Abogados se recomienda diseñar

e implementar programas especializados de capacitación en derecho penal de violencia familiar que unifiquen criterios interpretativos sobre concurso de leyes, especialidad normativa y calificación penal del incumplimiento de medidas de protección, permitiendo que fiscales, jueces y abogados apliquen doctrina jurisprudencial consolidada de manera coherente. La implementación debe crear diplomados, seminarios y talleres presenciales y virtuales que analicen las Casaciones 2085-2021/Arequipa y 2119-2022/Del Santa como precedentes vinculantes, presentando casos prácticos de calificación, permitiendo que participantes desarrollen competencias en análisis de criterios de unidad de acción, identidad normativa lógica, y subsunción especializada. El beneficio esperado es que operadores judiciales cuenten con herramientas conceptuales claras para calificar uniformemente conductas de incumplimiento de medidas de protección, fiscales formulen imputaciones coherentes, abogados defensores comprendan fundamentos jurisprudenciales, y se reduzcan apelaciones y casaciones por error de subsunción. La población beneficiada abarca a abogados litigantes, fiscales provinciales y especializados, jueces de familia y juzgados penales, magistrados de cortes superiores, e indirectamente a víctimas que recibirán respuestas penales predecibles y al sistema de justicia en su conjunto.

Recomendación del Tercer Objetivo Específico

Al Poder Legislativo, Corte Suprema de Justicia y Comisiones de Reforma del Código Procesal Penal se recomienda formular enmienda legislativa que establezca explícitamente cómo operan de manera armónica los principios de especialidad, proporcionalidad, favorabilidad y *Ne bis in idem* en la determinación del tipo penal aplicable ante incumplimiento de medidas de

protección, priorizando que proporcionalidad sustantiva prevalezca sobre seguridad formal cuando se afecten bienes jurídicos múltiples y heterogéneos. La estrategia de implementación exige convocar a comisión parlamentaria que revise jurisprudencia comparada, consulte con especialistas en principios penales, y elabore texto normativo que jerarquice principios conforme a protección de derechos fundamentales de víctimas, proponiendo reforma que permita jueces aplicar asperación reducida cuando conducta lesione simultáneamente múltiples bienes jurídicos. El beneficio esperado es que se elimine la paradoja de favorabilidad que desfavorece víctimas, proporcionalidad se aplique a nivel sustantivo no meramente formal, sanciones reflejen adecuadamente gravedad del injusto, y prevención general se fortalezca al demostrar que sistema responde proporcionalmente a pluriofensividad. La población beneficiada incluye a mujeres y víctimas de violencia familiar que reciben respuestas penales proporcionales, operadores judiciales que contarán con claridad sobre jerarquización de principios, el sistema de justicia que logrará mayor coherencia en decisiones, y la sociedad que verá reforzada función preventiva del derecho penal.

Recomendación del Cuarto Objetivo Específico

Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Justicia, Congreso de la República y Sociedad Civil especializada en violencia familiar se recomienda promover y ejecutar reforma legislativa integral que incremente penalidad máxima del artículo 122-B inciso 6 de tres a cinco años para casos de agresión acompañada de incumplimiento de medidas protectoras, y permita incrementos adicionales hasta seis años en supuestos de reincidencia o violencia gravemente ofensiva, implementando proporcionalidad

individualizada conforme a análisis circunstancial del caso. La estrategia de implementación requiere constituir comisión multiinstitucional que elabore proyecto de ley con participación de Poder Judicial, Ministerio Público, Academia, organizaciones de derechos de la mujer y víctimas de violencia, ejecutando consulta pública y presentando proyecto al Congreso con justificación técnica que evidencie insuficiencia de penalidades actuales y necesidad de proporcionalidad mejorada. El beneficio esperado es que sanciones reflejen adecuadamente gravedad de conducta pluriofensiva, efecto preventivo se fortalezca al demostrar respuesta estatal proporcional, confianza de víctimas en sistema aumente, coherencia normativa se logre sin duplicación injustificada, y solución provisional se convierta en estructural permanente. La población beneficiada comprende a mujeres y víctimas de violencia familiar que recibirán sanciones proporcionales a daño sufrido, operadores judiciales que contarán con márgenes legales para dosimetría individualizada, agresores que conocerán consecuencias reales de conducta, sociedad que verá reforzada protección de víctimas vulnerables, y comunidad jurídica que logrará coherencia sistemática.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Artículos científicos

- Alarcón, D., & Alza, C. (2023). Medidas de Protección frente a la Violencia Familiar, una Revisión de la Literatura en América Latina 2018—2023. *WARMI*, 3(2), 37-50.
<https://revista.uct.edu.pe/index.php/warmi/article/view/488>
- Alegre, M. (2022). Aspectos relevantes en las técnicas e instrumentos de recolección de datos en la investigación cualitativa. Una reflexión conceptual. *Población y Desarrollo*, 28 (54), 93-100. <https://doi.org/10.18004/pdfce/2076-054x/2022.028.54.093>
- Alvaro, C. (2009). El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva desde la perspectiva de los derechos fundamentales. *Revista de derecho (Valdivia)*, 22(1), 185-201.
<https://doi.org/10.4067/S0718-09502009000100009>
- Anaya, L., & Mora, J. (2019). La teoría social del siglo XXI: Necesidades y posibilidades de mutación. *Andamios*, 16(40), 85-106.
<https://doi.org/10.29092/uacm.v16i40.698>
- Aráuz, M. (2003). El bien jurídico protegido. *Universidad Centroamericana*, 1, 1-15.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5973410.pdf>
- Arias, J., & Covinos, M. (2021). Diseño y Metodología de la Investigación. In *593 Digital Publisher CEIT* (1st ed., Vol. 6, Number 6). Enfoques Consulting EIRL.
<https://www.researchgate.net/publication/352157132>
- Barreto, J., & Lezcano, A. (2023). Análisis y fundamentación de los diseños de investigación: explorando los enfoques cuantitativos, cualitativos y mixtos basados en Creswell & Creswell (2018). *Revista UNIDA Científica*, 7(2), 110–117.
<https://revistacientifica.unida.edu.py/publicaciones/index.php/cientifica/article/view/117>

- Celiz, D. (2024). La investigación dogmática en el derecho: un análisis reconstructivo sobre el quehacer académico de los juristas. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*. 56 (141), 1 - 22. <https://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/article/view/8331/7372>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe, C. (2020). *Panorama Social de América Latina*. Naciones Unidas CEPAL. https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/46687/S2000966_es.pdf
- Ćorac, S. (2021). Family legal protection against domestic violence: Protective measures and some processual aspects of the procedure. *Pravo - teorija i praksa*, 38(4), 128-141. <https://doi.org/10.5937/ptp2104128C>
- Crespo, L. (2020). Proposal for a new theory of neutrosophic application of the evidence in the Ecuadorian criminal process. *International Journal of Neutrosophic Science*, 4(2), 117-124. <https://doi.org/10.54216/IJNS.040205>
- Daza, S. (2021). Estrategias para el pensamiento crítico, según el enfoque metacognitivo de John Flavell, en Estudiantes universitarios. *Journal of science and research*, 6 (3), 407 - 426. <https://doi.org/10.5281/zenodo.5660330>
- Escobar, C. (2017). *El derecho preventivo para la eficacia jurídica del derecho a recibir información que tiene el consumidor frente a la publicidad digital* [Tesis de Doctorado, Universidad Externado De Colombia]. Repositorio institucional UEXTERNADO. <https://bdigital.uexternado.edu.co/handle/001/13732>
- Escobar, C. (2021). La filosofía de la teoría de derecho preventivo del consumo en la publicidad digital. *Revista Eletrônica Direito e Sociedade - REDES*, 9(2), 43-68. <https://doi.org/10.18316/redes.v9i2.6593>

- Espinosa, I. (2021). Evolución histórica de la teoría del bien jurídico penal. *Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística*, 19, 140-160.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8333922.pdf>
- Faúndez, A. (2019). La tutela jurisdiccional efectiva con relación al derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable en procedimientos tributarios: Experiencia comparada entre Chile y Brasil frente a la Convención Americana de Derechos Humanos. *Revista de Investigações Constitucionais*, 6(3), 687-702.
<https://www.redalyc.org/journal/5340/534066765007/html/>
- Gambetta, V., Fonseca, A., & Russo, C. (2021). Las órdenes de protección como herramienta para combatir la violencia hacia las mujeres en el marco de la (ex)pareja: Fundamentos, marco jurídico y aplicación en Uruguay. *Revista de Derecho*, 24, 5-31. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8178271.pdf>
- Gonnet, J. (2020). ¿Por qué la interacción? Una reconstrucción de los escritos tempranos de Erving Goffman. *Revista Reflexiones*, 99(1), 168-188.
<https://doi.org/10.15517/rr.v99i1.35308>
- Guevara, G., Verdesoto, A. & Castro, N. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación - acción). *RECIMUNDO*, 4(3), 163-173
<https://www.recimundo.com/index.php/es/article/view/860>
- Gurinskaya, A. (2020). Conflicts of values in law-making: The political and legal nature and effectiveness of domestic violence protective orders. *Political Science (RU)*, 215-242. <http://inion.ru/ru/publishing/journals/politicheskaja-nauka/arkhiv/2020-3-politicheskaja-konfliktologija/konflikty-tcennostei-v-pravotvorchestve-politiko-pravovaia-priroda-i-effektivnost-okhrannykh-orderov-kak-instrumenta/>
- Khan, A., & Akram, M. (2025). Comprender y abordar la violencia de pareja: una revisión

- exhaustiva. *Philosophy Ethics and Humanities in Medicine*, 20(1), 43.
<https://doi.org/10.1186/s13010-025-00175-1>
- Magoja, E. (2023). La desobediencia civil como expresión de la obligación política: Una propuesta. *Justicia*, 28(43), 57-70. <https://doi.org/10.17081/just.28.43.5998>
- Maldonado, F. (2021). Unidad de hecho en el concurso ideal. *Ius et Praxis*, 27(3), 135-157. http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0718-00122021000300135&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Mañalich, J. (2015). La reiteración de hechos punibles como concurso real: Sobre la conmensurabilidad típica de los hechos concurrentes como criterio de determinación de la pena. *Política criminal*, 10(20), 498-527. <https://doi.org/10.4067/S0718-33992015000200003>
- Martínez, J., Palacios, G., Oliva, D. (2023). Guía para la revisión y el análisis documental: Propuesta desde el enfoque investigativo. *Ra Ximhai*. 19 (1), 67-83. <https://raximhai.uaim.edu.mx/index.php/rx/article/view/219/199>
- Medina, M., Rojas, R., Bustamante, W., Loaiza, R., Martel, C., & Castillo, R. (2023). Metodología de la investigación: Técnicas e instrumentos de investigación. In W. Sucari (Ed.), *Metodología de la investigación: Técnicas e instrumentos de investigación* (Vol. 1). Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú. <https://doi.org/10.35622/inudi.b.080>
- Mercado, A., & Zaragoza, L. (2011). La interacción social en el pensamiento sociológico de Erving Goffman. *Espacios Públicos*, 14(31), 158-175. <https://www.redalyc.org/pdf/676/67621192009.pdf>
- Mero, K., & Macías, N. (2024). Concurso real de infracciones y su aplicación en el Código Orgánico Integral Penal. *Revista Científica Arbitrada Multidisciplinaria PENTACIENCIAS*, 6(4), 425-435.

- <https://editorialalema.org/index.php/pentaciencias/article/view/1169>
- Meza, J. (2017). La teoría del ciclo vital de Franco Modigliani: Enfoque en los salarios de los trabajadores colombianos. *Questionar: Investigación Específica*, 5(1), 131-140. <https://doi.org/10.29097/23461098.106>
- Puruncaja, G., Garcés, C., & Sarango, G. (2022). Análisis de la violencia familiar y las relaciones interpersonales. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(6), 5810-5822. <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/3844>
- Qazi, W. I., Shahzad, S., & Waheed, T. (2022). Análisis crítico del discurso sobre el vínculo traumático en víctimas femeninas de abuso a la pareja: un enfoque constructivista fenomenológico. *Sustainable Business and Society in Emerging Economies*, 4(4). <https://doi.org/10.26710/sbsee.v4i4.2496>
- Ramos, C. (2023). La investigación básica como propuesta de línea de investigación en psicología. *Revista de Investigación Psicológica*, (30), 151 - 161. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2223-30322023000200151
- Ravnyushkin, A. V. (2024). A Public Law Mechanism for Protecting Citizens from Family Violence. *Siberian Law Review*, 21(3), 353–371. <https://doi.org/10.19073/2658-7602-2024-21-3-353-371>
- Rodríguez, A. & Pérez, A. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista Escuela de Administración de Negocios*, (82), 1-26. <https://www.redalyc.org/pdf/206/20652069006.pdf>
- Salinero, S. (2021). El concurso de delitos en la práctica de la judicatura chilena. Una aproximación empírica desde el estudio de casos simulados. *Política criminal*, 16(31), 30-61. <https://doi.org/10.4067/S0718-33992021000100030>
- Simović, M., & Simović, M. (2022). Protection Measures Against Domestic Violence in

- the Law of Bosnia and Herzegovina and Serbia. *GODIŠNJAK FAKULTETA PRAVNIH NAUKA*, 12(12), 52-65.
<https://doisrpska.nub.rs/index.php/gfnp/article/view/8838>
- Soto, A. & Velázquez, L. (2024). Análisis documental de productos académicos multimodales en Instituciones de Educación Superior para una reconstrucción meso-curricular de un posgrado deportivo. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*. 3, 1791- 1798. <https://doi.org/10.56712/latam.v5i3.2162>
- Szczaranski, F. (2013). Aproximación a la reiteración delictiva y a la teoría concursal desde la teoría de la pena. *Política criminal*, 8(16), 500-543.
<https://doi.org/10.4067/S0718-33992013000200005>
- Tapullima, C., Pizzán, S., & Pizzán, N. (2023). Violencia familiar en el comportamiento académico reactivo adolescente: Una revisión sistemática. *Propósitos y Representaciones*, 11(2), 1-13. <https://doi.org/10.20511/pyr2023.v11n2.1766>
- Terrones, S., Recalde, A., Rojas, V., & Morales, P. (2023). Ineficacia de las medidas de protección a mujeres víctimas de violencia. Caso: Femicidio. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 8, 103-120.
<https://doi.org/10.35381/racji.v8i2.2900>
- Vásquez, A., Guanuchi, L., Cahuana, R., Vera, R., & Holgado, J. (2023). Métodos de investigación científica. In *Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú* (1st ed.). Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú. <https://doi.org/10.35622/INUDI.B.094>
- Vega, H. (2016). El análisis gramatical del tipo penal. *Justicia*, 29, 53-71.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0124-74412016000100005&lng=en&nrm=iso&tlng=es
- Villavicencio, F. (2007). La imputación objetiva en la jurisprudencia peruana. *Derecho*

PUCP, 60, 253-279. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.200701.009>

Tesis

- Congolini, P. (2021). *Propuesta legislativa para despenalizar el delito de desobediencia a las medidas de protección en casos de violencia familiar* [Tesis de título, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio institucional USAT. <http://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/3496>
- Escobar, C. (2017). *El derecho preventivo para la eficacia jurídica del derecho a recibir información que tiene el consumidor frente a la publicidad digital* [Tesis de Doctorado, Universidad Externado De Colombia]. Repositorio institucional UEXTERNADO. <https://bdigital.uexternado.edu.co/handle/001/13732>
- Gonzales, R. (2021). *Violencia contra la mujer y acciones de protección en el Centro de Emergencia Mujer en Comisaría, Ayabaca, Piura* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/74474?show=full>
- Gutierrez, N. (2024). *Concurso ideal o concurso aparente en la desobediencia a medidas de protección por violencia familiar, Chimbote- 2022*. [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/136826>
- Martell, J. (2022). *Criterios de motivación para imputar el incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar, Fiscalía Mixta Banda de Shilcayo 2021* [Tesis de título, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/107348?show=full>
- Nizama, Y. (2020). *Análisis del incumplimiento de las medidas de protección y el posible concurso ideal entre el artículo 122 B y el artículo 368 del Código Penal* [Tesis de título, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/58041>

Páginas Web

Comisión Económica para América Latina y el Caribe, C. (2020). *Panorama Social de América Latina*. Naciones Unidas CEPAL.

https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/46687/S2000966_es.pdf

Defensoría del Pueblo. (2024). *Informe Defensorial No 006-2023-DP-ADM*.

<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2024/01/Informe-Defensorial-006-2023-DP-ADM-Supervision-sobre-el-derecho-de-acceso-a-la-justicia-para-mujeres-migrantes-victimas-de-violencia-de-genero.pdf>

Organización de las Naciones Unidas. (2021). *16 medidas para poner fin a la violencia contra las mujeres*. <https://www.unwomen.org/es/news/in-focus/end-violence-against-women/2011/16-steps-policy-agenda>

ANEXOS

ANEXO N° 1: GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “CRITERIOS QUE DETERMINAN EL TIPO PENAL APLICABLE ANTE INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA FAMILIAR, EN CHIMBOTE 2022”

NOMBRES Y APELLIDOS DEL ENTREVISTADO (A): DR. (A):

CARGO: _____

LUGAR DE TRABAJO: _____

LUGAR DE ENTREVISTA: _____

FECHA: _____

DURACIÓN: _____

Este instrumento tiene como finalidad cumplir con los objetivos de la investigación, respecto al análisis de los artículos 368 del Código Penal y el Artículo 122° B, inciso 6, que versan las figuras delictivas aplicables ante el incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar.

Es importante resaltar que este instrumento es completamente confidencial y que la información proporcionada será tratada con total reserva exclusivamente para fines de investigación. Se agradece de antemano su participación y apoyo.

1. De acuerdo a su experiencia, ¿Considera que, ante el incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar, se puede configurar el concurso ideal de delitos entre los artículos 122-B inciso 6 y 368 del Código Penal Peruano?
2. Desde su punto de vista, ¿Considera que, acciones específicas como desobedecer una orden de alejamiento, contactar a la víctima u cualquier otra que constituya incumplimiento de medidas de protección afecta bienes jurídicos fundamentales, ya

sea para la víctima o respeto a la autoridad judicial?

3. De acuerdo a su experiencia, ¿Cuáles son los criterios más adecuados que deberían considerar los operadores judiciales al determinar si el incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar debe clasificarse bajo un concurso ideal o real de delitos, garantizando la proporcionalidad y la coherencia normativa en la aplicación del Código Penal?
4. De acuerdo a su experiencia, ¿Qué medidas deberían implementarse para garantizar que el principio de asperación se aplique correctamente al determinar la pena en casos de concurso ideal entre los artículos 122-B y 368 del Código Penal, ¿considerando la necesidad de proporcionalidad, coherencia normativa y protección efectiva de las víctimas?

ANEXO N° 2: MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA	POBLACIÓN Y MUESTRA
GENERAL:	GENERAL:				
¿Qué criterios jurídicos permitieron determinar el tipo penal aplicable ante el incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar, considerando la concurrencia normativa entre el artículo 122-B inciso 6 y el artículo 368 del Código Penal, en Chimbote 2022?	OG: Determinar los criterios jurídicos que permitieron establecer el tipo penal aplicable ante el incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar, considerando la concurrencia normativa entre el artículo 122-B inciso 6 y el artículo 368 del Código Penal, en Chimbote 2022.	Si se identifican y aplican criterios jurídicos uniformes para interpretar los artículos 122-B y 368 del Código Penal, entonces será posible determinar un tipo penal aplicable ante el incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar en Chimbote 2022, garantizando la proporcionalidad de las penas y la protección efectiva de las víctimas.	Variable X: Medidas de protección por violencia familiar	Enfoque epistemológico: Interpretativo-hermenéutico Tipo de investigación: Básica, descriptiva, propositiva y dogmática jurídica	Muestra 01: Normativa - Constitución Política del Perú, artículo 139 inciso 11. - Ley 30364, artículo 24. - Código Penal, artículo 122-B inciso 6. - Código Penal, artículo 368. Muestra 02: Especialistas - Tres magistrados de salas superiores. - Tres abogados con maestría en Derecho Penal.
	ESPECÍFICOS: OE1: Analizar la problemática jurídica generada por la concurrencia normativa entre el artículo 122-B inciso 6 y el artículo 368 del Código Penal ante el incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar, en Chimbote 2022. OE2: Identificar los criterios jurídicos aplicados por la doctrina, la jurisprudencia y los especialistas para determinar si el incumplimiento de medidas de protección debía calificarse como concurso aparente de leyes, concurso ideal de delitos o		Variable Y: Tipo penal aplicable ante el incumplimiento de medidas de protección	Métodos de investigación: Inductivo y hermenéutico-jurídico Tipo de investigación jurídica: Dogmática Método de interpretación jurídica: Interpretación sistemática	

	delito de desobediencia a la autoridad, en Chimbote 2022. OE3: Examinar la incidencia de los principios de especialidad, proporcionalidad, favorabilidad y ne bis in idem en la determinación del tipo penal aplicable ante el incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar, en Chimbote 2022. OE4: Formular una propuesta de criterios jurídicos para orientar la calificación penal del incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar, a fin de fortalecer la coherencia normativa, la seguridad jurídica y la protección efectiva de las víctimas.			Diseño de investigación: Teoría fundamentada y estudio de casos. Técnicas: Análisis documental, entrevista y análisis de casos. Instrumentos: Guía de análisis documental, guía de entrevista y guía de análisis de casos.	Muestra 03: Casos jurisprudenciales - Casación 2085-2021/Arequipa. - Casación 2119-2022/Del Santa. - Casación 1879-2022/Áncash. - Casación 7-2022/Arequipa. - Pleno Jurisdiccional Distrital en materia Penal Cusco 2019. - Casación 1898-2021/Huaura. - Casación 3505-2022/Cusco. - Casación 2098-2022/Lambayeque. - Casación 2907-2022/Tacna. - Casación 2953-2021/Loreto.
--	---	--	--	--	---

ANEXO N° 3: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	SUB - INDICADORES	ÍNDICES	TÉCNICAS / INSTRUMENTOS
VARIABLE DEPENDIENTE: MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA FAMILIAR	Tipos de medidas de protección	Retiro del agresor del domicilio	¿De qué manera se retira al agresor del domicilio?	Art. 32 de la Ley 30364 Congreso de la República del Perú. (2015). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Ley N° 30364). Diario Oficial El Peruano. https://busquedas.elperuano.pe/	Técnica: Análisis documental. Instrumentos: Guías de Análisis documental.
		Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima	¿De qué manera se impide el acercamiento o proximidad a la víctima?	Art. 32 de la Ley 30364 Congreso de la República del Perú. (2015). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Ley N° 30364). Diario Oficial El Peruano. https://busquedas.elperuano.pe/	Técnica: Análisis documental. Instrumentos: Guías de Análisis documental.
		Prohibición de comunicación con la víctima	¿Cómo se prohíbe la comunicación entre el agresor la víctima?	Art. 32 de la Ley 30364 Congreso de la República del Perú. (2015). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Ley N° 30364). Diario Oficial El Peruano. https://busquedas.elperuano.pe/	Técnica: Análisis documental. Instrumentos: Guías de Análisis documental.
		Prohibición del derecho de tenencia	¿Cómo se prohíbe el derecho a la tenencia?	Art. 32 de la Ley 30364 Congreso de la República del Perú. (2015). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Ley N° 30364). Diario Oficial El Peruano. https://busquedas.elperuano.pe/	Técnica: Análisis documental. Instrumentos: Guías de Análisis documental.
	Normativa	Art. 139, inc. 11	¿Cómo garantiza el artículo 139, inciso 11, la imparcialidad y	Congreso de la República del Perú. (1991). Código Penal del Perú. Diario Oficial El Peruano. https://busquedas.elperuano.pe/	Técnica: Análisis documental. Instrumentos: Guías

			regularidad en los procesos penales?		de Análisis documental.
		Art. 24 de la Ley 30364	¿Cómo define el artículo 24 de la Ley 30364 el incumplimiento de medidas de protección?	Ley 30364 Congreso de la República del Perú. (2015). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Ley N° 30364). Diario Oficial El Peruano. https://busquedas.elperuano.pe/	Técnica: Análisis documental. Instrumentos: Guías de Análisis documental.
		Art. 368 y 122 B, inc. 6	¿Qué tipo de conductas regula el artículo 368 en relación con el incumplimiento de medidas de protección?, ¿Cómo se determina la agravante de contravenir una medida de protección según el artículo 122B, inciso 6?	Congreso de la República del Perú. (1991). Código Penal del Perú. Diario Oficial El Peruano. https://busquedas.elperuano.pe/	Técnica: Análisis documental. Instrumentos: Guías de Análisis documental.
	Finalidad de las medidas de protección	Protección a las víctimas	¿Qué mecanismos legales son más efectivos para garantizar la protección inmediata de las víctimas de violencia familiar? ¿De qué manera la reincidencia del agresor afecta la determinación de la pena?	Ley 30364 Congreso de la República del Perú. (2015). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Ley N° 30364). Diario Oficial El Peruano. https://busquedas.elperuano.pe/	Técnica: Análisis documental. Instrumentos: Guías de Análisis documental.
		Sanción adecuada al agresor	¿Cómo se determina una sanción proporcional al daño causado en casos de violencia familiar?	Ley 30364 Congreso de la República del Perú. (2015). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Ley N° 30364). Diario Oficial El Peruano.	Técnica: Análisis documental. Instrumentos: Guías de Análisis documental.

				https://busquedas.elperuano.pe/	
VARIABLE INDEPENDIENTE: TIPO PENAL APLICABLE ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN	Concurso ideal de delitos	Concurso ideal Propio Heterogéneo	¿Qué elementos determinan que una conducta delictiva constituya un concurso ideal propio heterogéneo? ¿Cómo se identifican y valoran los bienes jurídicos afectados en este tipo de concurso?	Dirigida a especialistas	Técnica: Entrevista. Instrumento: Guías de entrevistas.
		Concurso ideal Propio Homogéneo	¿Cuáles son los criterios para determinar que una conducta delictiva corresponde a un concurso ideal propio homogéneo? En el caso de reincidencia en la desobediencia de medidas de protección, ¿podría aplicarse este tipo de concurso? ¿Por qué?	Dirigida a especialistas	Técnica: Entrevista. Instrumento: Guías de entrevistas.
		Concurso ideal impropio	¿En qué situaciones el incumplimiento de medidas de protección podría configurarse como un concurso ideal impropio? ¿Considera que aplicar este tipo de concurso podría generar sanciones menos proporcionales? ¿Por qué?	Dirigida a especialistas	Técnica: Entrevista. Instrumento: Guías de entrevistas.

	Determinación punitiva	Selección de la base punitiva	¿Qué factores considera esenciales al momento de determinar la base punitiva en casos de incumplimiento de medidas de protección? ¿Cómo influye la naturaleza del bien jurídico protegido en la selección de la base punitiva?	Dirigida a especialistas	Técnica: Entrevista. Instrumento: Guías de entrevistas.
		Criterios normativos aplicables a la pena	¿Cómo se aplican los criterios normativos para garantizar una sanción justa y proporcional en el incumplimiento de medidas de protección? ¿Qué importancia tienen los precedentes judiciales en la interpretación de los criterios normativos?	Dirigida a especialistas	Técnica: Entrevista. Instrumento: Guías de entrevistas.
	Proporcionalidad de la pena	Principio de proporcionalidad	¿Cómo se evalúa la proporcionalidad entre la gravedad del delito y la pena impuesta? ¿Qué herramientas jurídicas existen para garantizar que las sanciones no sean excesivas ni insuficientes?	Díaz. (2011). La aplicación del principio de proporcionalidad en orden a juzgar sobre la licitud o ilicitud de una restricción a derechos fundamentales. Revista de derecho (Valparaíso), (36), 167-206. https://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512011000100005	Técnica: Análisis documental. Instrumentos: Guías de Análisis documental.

		Principio de asperación	¿En qué situaciones es más adecuado aplicar el principio de asperación en casos de concurso de delitos? ¿Cómo se justifica el aumento de la pena base al aplicar este principio?	Contreras, P. (2014). Una tesis para entender la medida de la pena en los casos de reiteración de delitos de la misma especie: análisis de las reglas penológicas contenidas en el artículo 351 del Código Procesal Penal a la luz del Principio de Proporcionalidad Constitucional. <i>Política criminal</i> , 9(18), 614-667. https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992014000200010	Técnica: Análisis documental. Instrumentos: Guías de Análisis documental.
--	--	-------------------------	--	---	--

PROPUESTA DE CRITERIOS JURÍDICOS PARA DETERMINAR EL TIPO PENAL APLICABLE ANTE INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA FAMILIAR

I. INTRODUCCIÓN

La presente propuesta constituye el componente propositivo de la investigación desarrollada sobre criterios jurídicos que determinan el tipo penal aplicable ante incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar. Los hallazgos del estudio evidencian una anomalía sistemática en el ordenamiento punitivo peruano derivada de la concurrencia normativa entre los artículos 122-B inciso 6 y 368 del Código Penal, la cual genera inseguridad jurídica y compromete la protección efectiva de víctimas; esta propuesta se formula como respuesta integral orientada a fortalecer la coherencia normativa, la seguridad jurídica y la tutela material de víctimas de violencia familiar.

II. CONSIDERANDOS

Primero: La Casación 2085-2021/Arequipa y la Casación 2119-2022/Del Santa han establecido con carácter vinculante que existe concurso aparente de leyes entre los artículos 122-B inciso 6 y 368 del Código Penal, resoluble mediante el principio de especialidad que privilegia el artículo 122-B como norma específica; sin embargo, la jurisprudencia suprema reconoce explícitamente que el legislador incurrió en "craso error" al fijar penalidad menor para conducta más grave, generando incoherencia legislativa que compromete la función preventiva del sistema punitivo.

Segundo: La Casación 1879-2022/Áncash identifica que las reformas legislativas sucesivas de 2018 (Ley 30819 y Ley 30862) fueron realizadas sin coordinación sistemática, generando una dualidad normativa que perpetúa inseguridad jurídica en operadores judiciales y afecta la predictibilidad de decisiones judiciales en casos de

incumplimiento de medidas protectoras.

Tercero: Todos los antecedentes nacionales analizados (Gutierrez 2024, Martell 2022, Congolini 2021, Nizama 2020) convergen en identificar que la dualidad normativa requiere intervención legislativa correctiva que unifique tipificación y garantice sanciones proporcionadas a la gravedad del injusto cuando se afectan simultáneamente múltiples bienes jurídicos heterogéneos.

Cuarto: La teoría del bien jurídico protegido, la teoría de la tutela jurídica efectiva y la teoría del derecho preventivo fundamentan que normas penales deben establecer sanciones proporcionales a la gravedad del injusto, siendo que la actual jerarquización de penas contradice esta exigencia al establecer penalidad inferior para conducta que lesiona simultáneamente integridad de víctima más autoridad judicial.

Quinto: La Casación 7-2022/Arequipa establece límite punitivo máximo de cuatro años mediante proporcionalidad estricta, limitación que genera consecuencia de insuficiencia del requisito de gravedad para prisión preventiva, demostrando que efectos cascada de la actual solución comprometen medidas cautelares en protección de víctimas.

Sexto: La comunidad jurídica académica y jurisdiccional reconoce que la solución actual, aunque técnicamente válida para garantizar seguridad formal, genera insuficiencia preventiva y proporcionalidad material, siendo que una intervención legislativa coherente con principios reconocidos por la Corte Suprema puede transformar esta respuesta provisional en solución estructural permanente.

III. PROPUESTA DE CRITERIOS JURÍDICOS

3.1. Medida 1: Unificación Normativa

Objetivo: Eliminar la dualidad normativa que genera inseguridad jurídica mediante tipificación única exclusiva del incumplimiento de medidas de protección acompañado de agresión.

Descripción:

El legislador debe formular reforma al artículo 122-B del Código Penal que:

- a) Mantenga el artículo 122-B inciso 6 como tipo penal prevalente para toda conducta que contemple simultáneamente agresión física o psicológica contra mujer o integrante del grupo familiar cuando se contraviene medida de protección emitida por autoridad competente.
- b) Elimine la remisión problemática del artículo 24 de la Ley 30364 al artículo 368 del Código Penal, sustituyéndola por referencia única a artículo 122-B inciso 6, clarificando así que el incumplimiento de medidas protectoras acompañado de agresión constituye únicamente agravante de tipo de agresiones, no delito autónomo de desobediencia.
- c) Ratifique explícitamente en texto normativo que cuando agresor quebranta medida protectora sin perpetrar nueva agresión, tal conducta constituye desobediencia a la autoridad conforme artículo 368; mientras cuando incumple y simultáneamente agrede, debe subsumirse exclusivamente en artículo 122-B inciso 6, eliminando posibilidad de concurso delictivo.
- d) Incorpore nota aclaratoria legislativa que reconozca que incumplimiento de medidas protectoras configura agravante del tipo delictivo de agresiones no delito autónomo, justificando así por qué aplica principio de especialidad que absorbe desvalor de desobediencia dentro de desvalor más amplio de agresión.

Fundamento Jurídico:

- Casación 2119-2022/Del Santa: Establece que artículo 122-B inciso 6 tipifica "específicamente la conducta compleja de agredir infringiendo simultáneamente medidas protectoras".
- Casación 3505-2022/Cusco: Enfatiza que "agravantes son circunstancias que aumentan gravedad de delito sin configurar nuevo delito".

- Teoría de bien jurídico protegido: Cuando norma especial contempla integralmente elementos del injusto debe privilegiarse su aplicación.

3.2. Medida 2: Incremento de Penalidad Máxima

Objetivo: Reflejar adecuadamente la pluriofensividad inherente a conducta que lesiona simultáneamente integridad de víctima más autoridad judicial, mediante incremento proporcional de penalidad máxima.

Descripción:

El legislador debe reformar el artículo 122-B inciso 6 para:

a) Incrementar penalidad máxima de tres años a cinco años para casos donde agresor quebranta medida de protección y simultáneamente perpetra agresión física o psicológica contra víctima, distinguiendo así:

- Supuesto base (artículo 122-B, segundo párrafo, numeral 5): Dos a tres años para agresiones contra mujeres o integrantes del grupo familiar sin contravención de medida protectora.
- Supuesto agravado (artículo 122-B, segundo párrafo, numeral 6): Tres a cinco años para agresiones acompañadas de contravención de medida de protección

b) Justificar incremento mediante aplicación controlada del principio de asperación reducido, permitiendo que cuando existe unidad de acción que lesiona múltiples bienes jurídicos (integridad de víctima + autoridad judicial) se incremente penalidad de forma proporcionada sin duplicación injustificada.

c) Establezca explícitamente que incremento de tres a cinco años no constituye duplicación de penas sino reconocimiento diferenciado de que conducta agravada merece reproche punitivo superior al de agresión simple, siendo que penalidad de tres años refleja que se trata de agravante no de delito nuevo.

d) Incorpore parámetros de dosimetría que permitan jueces aplicar pena dentro del rango

de tres a cinco años considerando:

- (i) gravedad de agresión perpetrada.
- (ii) naturaleza de medida protectora contravenida.
- (iii) conocimiento del agresor sobre existencia de medida.
- (iv) circunstancias de comisión de delito.

Fundamento Jurídico:

- Principio de proporcionalidad: Sanciones deben reflejar gravedad del injusto.
- Principio de asperación reducido: Cuando acción única lesiona múltiples bienes jurídicos permite incremento controlado de pena base.
- Martínez et al. (2023): "Cuando una acción vulnera diversos bienes jurídicos debe permitirse incremento en pena base para reflejar gravedad total del hecho".
- Casación 7-2022/Arequipa: Reconoce que límite de cuatro años es insuficiente para reflejar proporcionalidad en casos graves.

3.3. Medida 3: Incremento Adicional para Supuestos de Extrema Gravedad

Objetivo: Permitir proporcionalidad individualizada en casos de reincidencia o violencia gravemente ofensiva que acompañe el incumplimiento de medidas protectoras.

Descripción:

El legislador debe incorporar a artículo 122-B inciso 6 parámetro adicional que:

a) Permita al juzgador incrementar pena hasta seis años cuando concurren circunstancias de extrema gravedad tales como:

- Reincidencia del agresor en incumplimiento de medidas protectoras (conducta reiterada de quebrantamiento).
- Violencia gravemente ofensiva que acompañe el incumplimiento (agresiones que causan lesiones graves, daño psíquico, afectaciones severas de integridad).
- Vulnerabilidad manifiesta de víctima (menores de edad, adultas mayores, personas

con discapacidad).

- Comisión del hecho en presencia de hijos menores de la víctima.
 - Existencia de amenazas o intimidación adicionales que acompañen la conducta
- b) Establezca que incremento hasta seis años opera como elemento de proporcionalidad individualizada, permitiendo que cada caso concreto reciba sanción calibrada según circunstancias específicas, garantizando que conductas más graves reciban reproche proporcional a su injusto.
- c) Incorpore directriz explícita que en determinación de si procede incremento hasta seis años, juzgador debe realizar análisis integral considerando:
- (i) intensidad y forma de violencia perpetrada.
 - (ii) número de ocasiones de incumplimiento de medida.
 - (iii) resistencia deliberada del agresor a cumplir con mandato judicial.
 - (iv) afectación diferenciada cuando víctima es menor de edad o adulta mayor.
- d) Ratifique que incremento adicional hasta seis años no constituye ampliación abierta e indeterminada de penalidad sino sistema graduado donde cada escalón (tres-cinco años para supuesto agravado base; hasta seis años para extrema gravedad) responde a justificación proporcional específica.

Fundamento Jurídico:

- Principio de proporcionalidad: Sanciones deben guardar relación racional y necesaria con la gravedad del ilícito.
- Martell (2022): "Análisis de unidad versus pluralidad de acciones determinaría calificación correcta permitiendo mayor represión cuando hay multiplicidad de injustos".
- Casación 2098-2022/Lambayeque: Reconoce que proporcionalidad puede modularse considerando interés superior del niño cuando víctima es menor.

- Escobar (2021): "Sanciones efectivas requieren suficiencia disuasoria para interrumpir ciclos de violencia".

IV. ESTRATEGIA DE IMPLEMENTACIÓN

4.1. Fase 1: Formulación (Meses 1-3)

- Constitución de comisión multiinstitucional conformada por: magistrados de Sala Penal Permanente, abogados penalistas especializados, académicos de postgrado en derecho penal, representantes del Ministerio Público, organizaciones de defensa de derechos de mujeres.
- Análisis comparado de legislación de países como Colombia, Argentina, España respecto a tratamiento normativo de incumplimiento de medidas protectoras.
- Elaboración de proyecto de ley con exposición de motivos que fundamenten cada medida propuesta.
- Consulta con expertos en violencia familiar para asegurar que propuesta no genera efectos contraproducentes

4.2. Fase 2: Consulta Pública (Meses 4-6)

- Publicación de proyecto preliminar en portal del Ministerio de Justicia
- Realización de audiencias públicas en Chimbote, Lima, Arequipa y otras ciudades con presencia significativa de casos de violencia familiar
- Recepción de comentarios de abogados litigantes, jueces, fiscales, víctimas de violencia familiar
- Incorporación de sugerencias relevantes al proyecto

4.3. Fase 3: Presentación al Congreso (Meses 7-9)

- Presentación formal de proyecto de ley ante Comisión de Justicia del Congreso de la República
- Exposición de motivos fundamentada en: (i) doctrina jurídica, (ii) jurisprudencia

vinculante, (iii) hallazgos de investigación académica, (iv) experiencia internacional comparada

- Sustentación técnica de cada medida propuesta
- Respuesta a cuestionamientos y objeciones legislativas

4.4. Fase 4: Debate y Aprobación (Meses 10-18)

- Debate en Comisión de Justicia del Congreso.
- Discusión en Pleno del Congreso.
- Aprobación de ley de reforma.
- Publicación en Diario Oficial El Peruano.

4.5. Fase 5: Implementación y Capacitación (Meses 19-24)

- Elaboración de directrices de aplicación de nueva normativa por Corte Suprema.
- Diseño e implementación de programas de capacitación para operadores judiciales.
- Publicación de guías prácticas de calificación penal bajo nueva normativa.
- Seguimiento y evaluación de aplicación de nueva ley en jurisdicciones del país.

V. POBLACIÓN BENEFICIADA

5.1. Beneficiarios Directos

Mujeres y víctimas de violencia familiar: Recibirán sanciones penales proporcionales a la gravedad del injusto sufrido, garantizando que sistema de justicia responde adecuadamente a quebrantamiento de medidas protectoras acompañado de nueva agresión, fortaleciendo prevención general y disuasión de conductas similares.

Operadores judiciales (jueces, fiscales, abogados defensores): Contarán con normativa clara y coherente que elimina ambigüedad interpretativa actual, permitiendo imputaciones uniformes que reducen apelaciones y casaciones por error de calificación penal.

Sistema de justicia penal: Logrará coherencia sistemática en jerarquización de penas, eliminando la paradoja actual donde conducta menos grave recibe sanción más severa que

conducta más grave.

5.2. Beneficiarios Indirectos

Sociedad en general: Verá reforzada función preventiva del derecho penal en contextos de violencia familiar, demostrando que Estado responde proporcionalmente a conductas que vulneran tanto integridad de víctimas como autoridad de sus decisiones judiciales.

Comunidad académica y jurídica: Dispondrá de solución estructural permanente que reemplaza respuesta provisional basada en jurisprudencia vinculante, permitiendo desarrollo coherente de doctrina jurídica sobre concurso de leyes en violencia familiar.

Menores de edad en contextos de violencia familiar: Serán protegidos de manera mejorada cuando agresores quebranten medidas protectoras, considerando que mayoría de casos de incumplimiento ocurren en presencia de hijos menores.

VI. SUSTENTO JURÍDICO

6.1. Jurisprudencia Vinculante

Casación	Fundamento
2085-2021/Arequipa	Reconoce "craso error del legislador" al fijar menor penalidad para conducta de mayor injusto
2119-2022/Del Santa	Establece concurso aparente resuelto por especialidad, pero reconoce "incoherencia legislativa"
1879-2022/Áncash	Identifica defecto estructural en reformas legislativas sucesivas sin coordinación sistemática
7-2022/Arequipa	Establece límite punitivo máximo de cuatro años mediante proporcionalidad estricta
3505-2022/Cusco	Cierra debate interpretativo estableciendo consolidación de jurisprudencia sobre tema

6.2. Teorías Jurídicas Fundamentales

- **Teoría del bien jurídico protegido:** Cuando norma especial contempla integralmente elementos del injusto debe privilegiarse su aplicación, justificando incremento de penalidad que refleje esta especialidad.
- **Teoría de tutela jurídica efectiva:** Sistema de justicia debe producir efectos reales

en protección de derechos, exigiendo normas claras que eliminen inseguridad interpretativa.

- **Teoría del derecho preventivo:** Sanciones efectivas deben ser suficientemente disuasorias para interrumpir ciclos de violencia, requiriendo penalidades proporcionales a gravedad del injusto.
- **Principio de proporcionalidad:** Sanciones deben guardar relación racional con gravedad del ilícito, siendo que actual jerarquización de penas contradice este principio.

6.3. Antecedentes Nacionales

- Gutierrez (2024): Identifica que aplicación de especialidad compromete protección de víctimas, requiriendo ajuste normativo.
- Martell (2022): Propone que análisis de pluralidad de bienes jurídicos justificaría mayor represión.
- Congolini (2021): Sugiere despenalización del artículo 368 para eliminar doble regulación.
- Nizama (2020): Propone asperación mediante concurso ideal para reflejar pluriofensividad.

VII. CONCLUSIÓN

La presente propuesta constituye respuesta integral y estructurada a la anomalía sistemática identificada en el ordenamiento punitivo peruano respecto al tratamiento del incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar. Mediante tres medidas coordinadas (unificación normativa, incremento de penalidad máxima, incremento adicional para extrema gravedad), se logrará armonizar los objetivos aparentemente contradictorios de seguridad jurídica formal y tutela material efectiva de víctimas, transformando la solución provisional basada en jurisprudencia vinculante en solución

estructural permanente coherente con principios ya reconocidos por la Corte Suprema de Justicia.

Esta propuesta encuentra sustento en:

- (i) doctrina jurídica consolidada.
- (ii) jurisprudencia suprema que reconoce deficiencia legislativa.
- (iii) antecedentes nacionales que convergen en necesidad de reforma.
- (iv) experiencia comparada internacional.
- (v) teorías jurídicas sobre bien jurídico protegido, tutela efectiva y derecho preventivo.

Su implementación beneficiará directamente a mujeres víctimas de violencia familiar, operadores judiciales que buscan coherencia normativa, y el sistema de justicia en su conjunto, demostrando que intervención legislativa informada y coherente puede resolver tensiones interpretativas que persisten en la jurisprudencia.